CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0417-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

CHANCHAMAYO - CHANCHAMAYO - JUNÍN

A.S. N° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 – I CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENÉ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

JUNÍN - PERÚ

15 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024204170 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0417-SCE

A.S. N° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 – I CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENÉ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Área usuaria consignó criterios restrictivos en los términos de referencia sobre la especialista en hidrología, y consideró criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio; asimismo, Comité de Selección adjudicó la buena pro a CONSORCIO PERENE a pesar que las bases integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; además, área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y Comité de Recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 138 331,07, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	86
V. CONCLUSIONES	87
VI. RECOMENDACIONES	88
VII. APÉNDICES	88

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0417-SCE

A.S. N° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 – I CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENÉ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SGC con la orden de servicio n.° 2-0417-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 479-2024-MPCH/OCI de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM " Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, para la ejecución del *"Servicio de limpieza y descolmatación del Río Huatziroqui en la localidad de Perené; distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"*, se efectuó de acuerdo a la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y otras disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las fases de actos preparatorios, selección y ejecución del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*.

En el marco del presente servicio de control, se ha podido determinar que el área usuaria consignó criterios restrictivos en los Términos de Referencia sobre la "Especialista en Hidrología" y consideró criterios que contradicen a la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio, en relación al pago, recepción y liquidación del servicio; asimismo, el Comité de Selección adjudicó la buena pro a CONSORCIO PERENE a pesar que las Bases Integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; además, el área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y, comité de recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 138 331,07, lo que constituye perjuicio a los intereses del estado.

Alcance

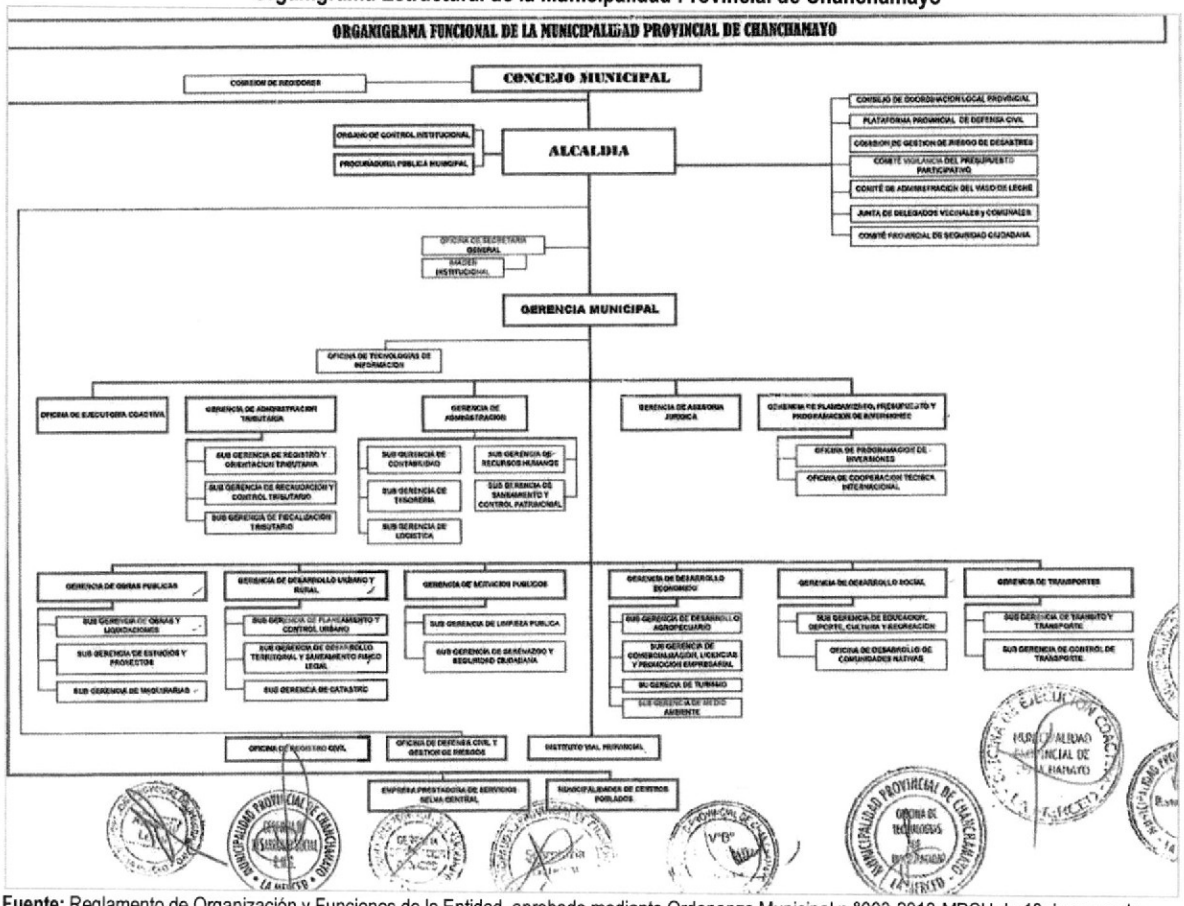
El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y analisis de la documentación de los hechos acontecidos entre el 13 de octubre de 2023 al

29 de febrero de 2024, los cuales obran en los archivos de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo[1].

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

GRÁFICO N° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013[2].

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.°295-2021-CG, la Directiva n.°007-2021-CG/NORM " Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria mediante, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[1]Municipalidad Provincial de Chanchamayo, ubicado en Calle Callao n.° 245 Centro Cívico - La Merced.
[2] Mediante la Ordenanza Municipal n.° 08-2023/MPCH de 27 de abril de 2023 se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y el ROF de la Entidad; sin embargo, continúan para las designaciones de servidores y funciones continúan utilizando lo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

II. ARGUMENTOS DEL HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA CONSIGNÓ CRITERIOS RESTRICTIVOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SOBRE LA ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA Y CONSIDERÓ CRITERIOS QUE CONTRADICEN A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, PUES CONSIGNÓ NORMAS APLICABLES A OBRA CUANDO ERA SERVICIO, EN RELACIÓN AL PAGO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO PERENE A PESAR QUE LAS BASES INTEGRADAS CONTENÍAN CRITERIOS RESTRICTIVOS Y CRITERIOS CONTRADICTORIOS A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN; ADEMÁS, ÁREA USUARIA NO ADVIRTIÓ LA PENALIDAD POR EJECUCIÓN PARCIAL DE ITEM DEL SERVICIO, POR LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA PARA LA CONFORMIDAD DE PAGO Y POR AUSENCIA Y/O DUPLICIDAD DEL RESPONSABLE TÉCNICO; Y, COMITÉ DE RECEPCIÓN OTORGÓ PLAZO PARA SUBSANAR EL SERVICIO CUANDO CORRESPONDÍA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y/O RESOLUCIÓN DE CONTRATO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 138 331,07, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión del expediente de contratación, valorizaciones, comprobantes de pago y de la información registrada en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria para la contratación del servicio denominado: *"Contratación del servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* convocado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", por el importe de S/452 103,97; se advierten presuntas irregularidades en las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual, respectivamente.

En actos preparatorios, se advierte que, el área usuaria representado por el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consignó en los Términos de Referencia, criterios restrictivos en relación a los requisitos de calificación del personal clave, orientados a favorecer a un determinado postor, toda vez que consideró como requisito del "Especialista en Hidrología" la formación académica de Ingeniero Hidrogeológico, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores al procedimiento en mención; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica" a nivel nacional; asimismo, consignó criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues consideró para el pago, recepción y liquidación, norma aplicable a la ejecución de obras, cuando correspondía su tratamiento como servicio.

En la fase de selección, el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, como presidente titular, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística como primer miembro titular, y el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos como segundo miembro titular, en adelante el "Comité de Selección", miembros del comité de selección, adjudicaron la buen pro al CONSORCIO PERENE, a pesar que la bases integradas consignaban criterios restrictivos que limitaban la participación de posibles postores y contenían criterios erróneos en relación a la naturaleza de la prestación, advirtiendo que el citado consorcio, era postor único quien se adjudicó la buena pro, al ofertar como "Especialista en Hidrología" a un profesional que curso sus estudios en el extranjero y luego validó su título en el Colegio de Ingenieros.

En la fase de ejecución, se advierte que, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) otorgó conformidad y viabilizó el pago en su totalidad[3] a favor del CONSORCIO PERENE, pese a que correspondía que antes de dar la conformidad de pago proceda a constatar que el servicio se haya ejecutado conforme las condiciones pactadas; sin embargo, otorgó conformidad con ítem parcialmente ejecutado por un monto de S/ 3 360,27; además, inaplicó penalidad por la presentación de documentación incompleta para la conformidad de los pagos de la valorizaciones n.os 1 y 2 por el monto S/ 45 210,40; asimismo, no advirtió la aplicación de penalidad al CONSORCIO PERENE, ya que, el responsable técnico, prestaba servicio

[3] Quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/ 45 210,40.

de forma paralela en una obra y dos servicios de descolmatación en otras provincias; es decir el responsable técnico se encontraba ausente y/o se encontraba realizando duplicidad de funciones en otros proyectos, esta inaplicación de penalidad asciende a un monto de S/ 45 550,00; además, propició la recepción del servicio bajo la normativa de ejecución de obra que favoreció al consorcio citado, pues no se aplicó penalidad por mora.

Asimismo, el gerente Municipal designó a los miembros del Comité de Recepción de la Actividad, normativa errada pues la naturaleza de la contratación no se trataba de ejecución de obra sino de la prestación de servicio; de la misma manera, los miembros del Comité de Recepción de la Actividad, beneficiaron al CONSORCIO PERENE pues observaron la ejecución del servicio por ítems parcialmente ejecutados, cuando correspondía la aplicación de penalidad de mora y/o resolver el contrato, contrariamente otorgaron plazo para subsanar las observaciones; aspectos que generaron perjuicio a los intereses de la Entidad por un monto ascendente a S/138 331,07.

Los hechos descritos, contravinieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 16° del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29°,46°,164°, 168°, 171°, 208°, 209 y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 392-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**), se resuelve dejar sin efecto en parte la Resolución de Gerencia Municipal n.° 95-2023/MPCH de 29 de marzo de 2023, que aprobó el expediente técnico del estudio de la actividad[4] denominado *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, y se reformule el artículo primero, según el contenido siguiente: *"(...) APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO DE ESTUDIO ACTIVIDAD DENOMINADO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI, EN LA LOCALIDAD DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"*; cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 464 529,23 bajo la modalidad de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, siendo el presupuesto desagregado el siguiente:

CUADRO N° 1
Presupuesto base

1	**COSTO DIRECTO**	**S/ 312 021,71**
2	GASTOS GENERALES (12.37% CD)	S/ 38 594,53
3	UTILIDAD (10.42%)	S/ 32 522.72
4	**SUB TOTAL**	**S/ 383 138,96**
5	IMPUESTO IGV 18%	S/ 68 965,01
6	MONTO REFERENCIAL DE OBRA (VR)	S/ 452 103,97
7	GASTOS DE SUPERVISIÓN 2.75%	S/ 12 425,26
8	MONTO TOTAL DE OBRA	S/ 464 529,23

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 392-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] Mediante Requerimiento n.° 009-2023/SGEP/GOP/MPCH de 25 de enero de 2023 el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos solicitó la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*. Con OS n.°0331 de 09 de febrero de 2023 la Entidad contrató el servicio profesional del Ing. Kethny Justino Malpartida Pino para la elaboración del estudio en mención, el plazo de ejecución fue de 30 días calendario. Seguidamente, mediante informes n.os 059 y 124-2023-SGEP/GOP/MPCH de 02 de marzo y 03 de abril de 2023, respectivamente el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad para el pago del servicio prestado; asimismo, según Informes n.os 0195 y 0424-2023/GOP/MPCH de 02 de marzo y 04 de abril de 2023 el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas también otorgó la conformidad y viabilizó el pago. Posteriormente, mediante los Comprobantes de Pagos n.os 0882 y 1706 de 09 de marzo y 17 de abril de 2023, respectivamente la entidad realizó el pago total al profesional citado por el servicio de elaboración del estudio señalado.

En relación al Especialista en Hidrología

Mediante Requerimiento de Servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 5**), el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e)[5], solicitó a la Subgerencia de Logística la "*Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", habiendo anexado a dicho documento los "Términos de Referencia", visado y suscrito por el Arq. Leonel César Astulla Cano subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e)[6], donde consignó como plantel profesional la participación de dos (2) profesionales para la ejecución del servicio, conforme se visualiza:

IMÁGENES N° 1 y 2
"Términos de Referencia" – Profesionales solicitados

V°B° de la Subgerencia de Obras y Liquidaciones

b) Del plantel profesional

El plantel profesional estará a cargo del responsable técnico de actividad

- Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la actividad, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del responsable técnico.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Formación Académica**	**Experiencia**
Responsable Técnico	Ingeniero Civil	Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como responsable técnico o ingeniero residente y/o supervisor de servicios, actividades similares u obras que involucren movimiento de tierra con maquinaria pesada.
Especialista en Hidrología	Ingeniero Hidrogeólogo	Experiencia efectiva mínima de un (01) año como especialista en Hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general.

B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
B.3.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**

Requisitos:

Responsable Técnico	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Civil
Especialista en Hidrología	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Hidrogeólogo

Acreditación:

El **TÍTULO PROFESIONAL** será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria.

En relación al especialista en hidrología, en los "Término de Referencia[7]", el área usuaria, Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consideró la participación del

[5] Conforme se visualiza del sello consignado en el mismo documento.

[6] Mediante Oficio n.° 002-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 16 de abril de 2024 se solicitó a la Entidad copias certificadas de designación, encargatura y cese de los funcionarios encargados de algunas de gerencias y subgerencias una de ellas fue la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones. En atención a ello mediante Oficio n.° 071-2024-GEMU-MPCH de 17 de mayo de 2024 Gerencia Municipal remite el Informe n.° 0285-2024-SGRH-GADM/MPCH de la Subgerencia de Recursos Humanos en la cual indica que en su acervo documentario no cuenta con el documento de encargatura del Arq. Leonel César Astulla Cano, quien suscribió documentos (requerimientos, informes de conformidad y otros) en condición de encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones. Asimismo, mediante Acta de Constatación en atención del requerimiento de información suscrita por Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente Municipal y la Abog. Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, dejan constancia que el Arq. Leonel César Astulla Cano ejerció el cargo de Gerente de Obras Públicas y Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de forma pública, pacífica y libre de vicio que invalide los actos generados como tal, durante el año 2023.

[7] Términos de Referencia (TDR), documento adjunto al requerimiento de servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023

0007

personal clave a un especialista en hidrología (ingeniero hidrogeólogo[8]) para la ejecución de la actividad (servicio); criterio consignado como característica singular y/o particular.

Al respecto, mediante Oficio n.°168-2024-MPCH/OCI de 05 de febrero de 2024 se le solicitó al superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), absolver las siguientes consultas:

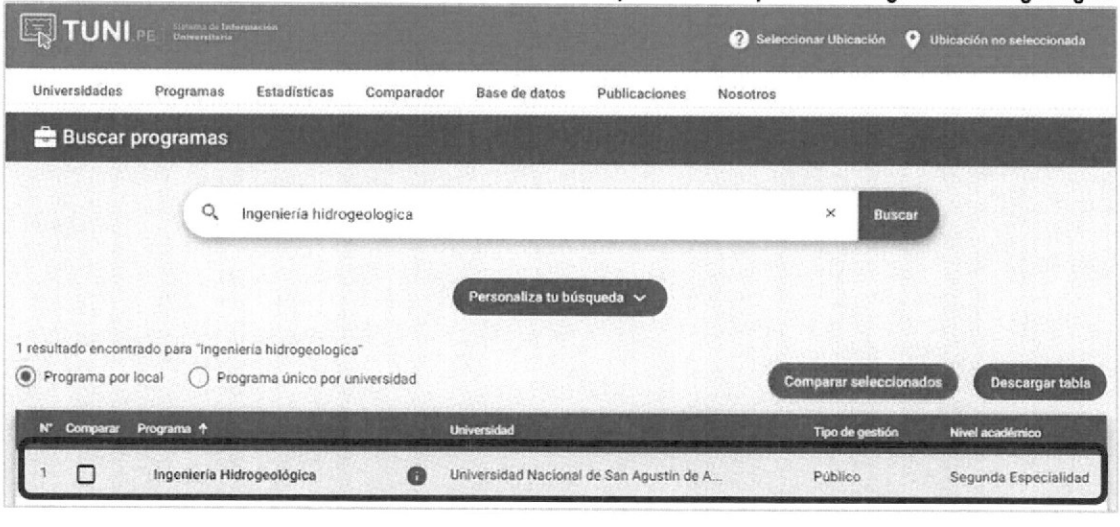
> *"1. Indicar si en el Perú, existe la carrera profesional universitaria de "Ingeniería Hidrogeológica". (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías).*
> *2. Indicar si en el Perú existe universidades públicas y/o privadas que brindan el servicio de la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica". (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías).*
> *3. Indicar el número de profesionales a nivel nacional, acreditados a la fecha con el título profesional de "Ingeniero Hidrogeólogo" (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías)".*

En respuesta a ello, mediante Carta n.°00219-2024-SUNEDU-SG de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 6**), la Ejecutiva de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió respuesta a lo solicitado; adjuntando el Memorando n.° 00097-2024-SUNEDU-DSDIGRAT-UDIU de 12 de febrero de 2024, donde señala:

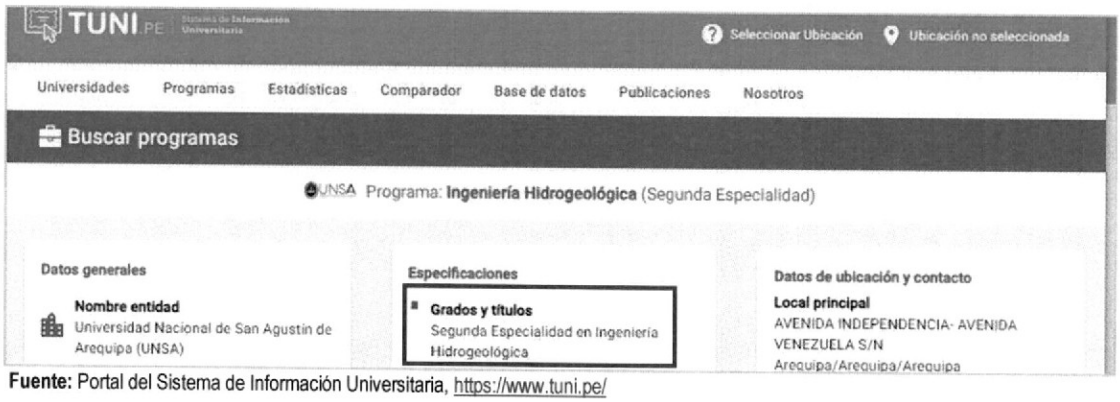
> *"(...) Resolución de Secretaría Universitaria, en el marco de sus funciones, administra el Sistema de Información Universitaria (SIU), en el cual se registra información de oferta académica universitaria. (...) se realizó la búsqueda del programa "Ingeniería Hidrogeológica" en la base de oferta académica del SIU, a la fecha y se encontró lo siguiente:*
>
> i. *No existe oferta del programa de "Ingeniería Hidrogeológica" en el nivel académico de pregrado (carrera profesional).*
> ii. ***Ninguna universidad pública ni privada oferta el programa de "Ingeniería Hidrogeológica" en el nivel académico de pregrado (carrera profesional).***
> iii. *Finalmente, para conocimiento, cabe indicar que se ha verificado el registro de un (01) programa de "Ingeniería Hidrogeológica" en el nivel académico de segunda especialidad el cual es ofertado únicamente por la Universidad Nacional de san Agustín de Arequipa."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)
>
> *(...)".*

Además, de la verificación realizada en el Portal Web de la SUNEDU, se corroboró lo señalado en el párrafo anterior, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N° 3 y 4
Verificación en plataforma de SUNEDU, universidades imparten carrera profesional Ingeniería Hidrogeológica



[8] Formación académica.



Fuente: Portal del Sistema de Información Universitaria, https://www.tuni.pe/

Asimismo, mediante Carta n.° 00224-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la ejecutiva de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remitió respuesta en atención a la consulta formulada en el punto 3) del Oficio n.° 168-2024-MPCH/OCI de 05 de febrero de 2024 el cual fue: *"(…) 3. Indicar el número de profesionales a nivel nacional, acreditados a la fecha con el título profesional de "Ingeniero Hidrogeólogo" (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías)"*; adjunto a la Carta citada remite el Memorando n.° 00198-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 13 de febrero de 2024, donde señala: *"(…) se informa que, de la verificación realizada en la Base de Datos del RNGT, se advierte que, a la fecha, **no obran inscritos títulos profesionales con la denominación de "Ingeniero Hidrogeólogo"**; por lo que, no resulta posible remitir la información al respecto."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Aunado a ello, mediante Oficio n.° 01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en respuesta a las consultas realizadas en el Oficio n.° 313-2024-MPCH/OCI de 14 de marzo de 2024[9], señala:

> *"(i)De la verificación efectuada en la Base de Datos del RNGT, se constata que, a la fecha, obran un total de tres (3) registros de Títulos Profesionales con la denominación de "ingeniero hidrogeólogo" y afines, los cuales han sido inscritos en el RNGT en mérito a un procedimiento de reconocimiento."*

De la revisión a la información remitida por la SUNEDU, respecto a la cantidad de profesionales registrados en mérito al procedimiento de reconocimiento se tiene la relación siguiente:

CUADRO N° 2
Relación de profesionales que han sido reconocidos

Apellidos y Nombres	Grado Académico	Denominación Grado	Nombre de Institución	País extranjero
Huamani Huaccan Alfredo Matías	Título Profesional	Título de Ingeniero de Minas - Hidrogeólogo	Academia Estatal de Prospección Geológica de Moscú.	Rusia
Alvarado y Linares Doris Elisabeth	**Título Profesional**	**Título de Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo**	**Instituto Superior de Minas y Geología, Sofia.**	**Bulgaria**
Casavecchia Nicola	Laurea	Título Profesional de Licenciado en Ciencias Geológicas con Mención en Hidrogeología y Estructura del Territorio (grado de bachiller y título profesional)	Università Degli Studi di Perugia.	Italia

Fuente: Oficio n.° 01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 25 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

[9] Oficio n.°313-2024-MPCH/OCI de 14 de marzo de 2024, se remitió al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) las consultas siguientes:
"(…)
1. *Indicar el número de profesionales a nivel nacional, acreditados y/o reconocidos a la fecha con el título profesional o denominación de **"Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo"** (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías).*
2. *Remitir la relación de los profesionales acreditados y/o reconocidos a la fecha con el título profesional o denominación de **"Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo"** (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías)."*

Asimismo, mediante Oficio n.°012-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 29 de abril de 2024, emitido a la Decana de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, donde se le formuló varias consultas una de ellas fue: *"¿Un Ingeniero Hidrogeólogo está facultado para realizar informes de hidrogeología de un río como parte de un servicio de limpieza y descolmatación de ríos?"*; en respuesta a ello, mediante Oficio n.°204-2024-FGGFYMI-UNSA de 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, la decana señala: *"**En nuestro país no existe una titulación universitaria como tal. Se estudia hidrogeología en algunas carreras universitarias como, Ciencias Geológicas, ingeniería de minas, ingeniería ambiental, ingeniero civil, ingeniería agrícola, etc**. Puede estar facultado para realizar informe de hidrogeología de un río como parte de un servicio de limpieza y descolmatación de un río, siempre y cuando acredite con documentos sustentatorios de haber sido capacitado en una segunda especialidad, maestría o doctorado en hidrología."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

Por lo tanto, de lo descrito en los párrafos anteriores se advierte que, el área usuaria, Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), incluyó en los términos de referencia requisitos que limitaban o afectaban la libre concurrencia, igualdad de trato y competencia de proveedores, toda vez que, el profesional requerido como "Especialista en Hidrología", debía ser un Ingeniero Hidrogeólogo, pero esta carrera profesional no se oferta en ninguna universidad pública ni privada; es más, tampoco obran inscritos títulos profesionales con la denominación de Ingeniero Hidrogeólogo.

Inclusive de la evaluación que realizó la Comisión de Control a los procedimientos de selección registrados en el SEACE en relación a los servicios de limpieza y descolmatación de ríos, convocados en el período 2023 por diversos gobiernos locales, se advierte que, fomentaron la participación de postores al haber considerado para "Especialista en Hidrogeología" a **ingenieros civiles, agrícolas, geógrafos, geólogos o afines**; caso contrario al procedimiento convocado por la Entidad pues para el "**Especialista en Hidrología**" reguló en los TDR que dicho profesional debía tener como formación académica ser "**Ingeniero Hidrogeólogo**", se detalla:

CUADRO N° 3
Servicios de limpieza y descolmatación en donde se solicita como plantel profesional un Especialista en Hidrogeología

Nombre o Sigla de la Entidad	Nomenclatura	Descripción de Objeto	Valor Referencial	Según lo señalado en las Bases integradas	
				Denominación de especialista	Formación académica
Municipalidad provincial de Huánuco	AS-SM-16-2023-MPHCO/OEC-1	Ejecución de la actividad: limpieza y descolmatación del rio Jancao en el centro poblado de Jancao, distrito de amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco.	195,820.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o agrícola y/o geólogo
Municipalidad provincial de Huánuco	AS-SM-15-2023-MPHCO/OEC-1	ejecución de la actividad: limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes de la quebrada Huarampay perteneciente a la localidad de Conchumayo, distrito de santa maria del valle, provincia Huánuco, departamento Huánuco.	297,900.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o agrícola y/o geólogo
Municipalidad provincial de Huánuco	AS-SM-14-2023-MPHCO/OEC-1	ejecución de la actividad: limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio Chinobamba caserio vado, distrito Churubamba, provincia Huánuco, departamento Huánuco.	365,250.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o agrícola y/o geólogo
Municipalidad distrital de Coviriali	AS-DU-032-2023-SM-7-2023-CS/MDC-1	Contratación de un ejecutor para la actividad "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el centro poblado de Santa María, distrito Coviriali -Satipo - Junín.	282,007.11	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero geólogo o afines
Municipalidad distrital de Coviriali	AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDC-CS-1	Contratación del servicio de un ejecutor para la actividad: "limpieza y descolmatación del rio Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín".	1,302,421.83	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o ingeniero geólogo y/o ingeniero geógrafo o afines
Municipalidad distrital de Huácar	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDH/CS-1	Servicio de limpieza y descolmatación del río Huacarmayo en la localidad de Huácar, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco	734,706.70	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola
Municipalidad distrital de Huácar	AS-DU-032-2023-SM-4-2023-MDH/CS-1	Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambos márgenes de la quebrada Atahuayon en la localidad de Atahuayon, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco.	328,935.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola
Municipalidad distrital de Huácar	AS-DU-032-2023-SM-2-2023-MDH/CS-1	servicio de limpieza y descolmatación del rio Chaupihuaranga en la localidad de Cochachinche, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco	449,024.40	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola

Nombre o Sigla de la Entidad	Nomenclatura	Descripción de Objeto	Valor Referencial	Según lo señalado en las Bases integradas	
				Denominación de especialista	Formación académica
Municipalidad provincial de Leoncio Prado - Rupa Rupa	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item1): "servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación en el rio Tulumayo en el caserío de Marona, distrito de Luyando, provincia de leoncio prado, departamento de Huánuco"	860,860.62	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero geólogo
Municipalidad provincial de Leoncio Prado - Rupa Rupa	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item2): "limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio tigre en el sector bella alta-Barrios Altos, distrito de Mariano Damaso Beraun-provincia de Leoncio Prado-departamento de Huánuco"	590,730.53	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero geólogo
Municipalidad provincial de Leoncio Prado - Rupa Rupa	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item3): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta ¿limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio anda, localidad de santo domingo de anda, distrito de Santo Domingo de Anda provincia de Leoncio Prado departamento de Huánuco".	922,661.67	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero geólogo
Municipalidad provincial de Leoncio Prado - Rupa Rupa	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item4): "servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Huallaga, localidad de Cayumba, distrito de mariano Damaso Beraun-provincia de leoncio prado-departamento de Huánuco	810,057.21	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero geólogo
Municipalidad provincial de Leoncio Prado - Rupa Rupa	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item5): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio Topa, sector centro poblado topa, distrito Daniel Alomia robles, provincia de leoncio prado, departamento de Huánuco"	711,183.74	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero geólogo

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede ver que para los trece (13) servicios de limpieza y descolmatación de ríos detallados; y de acuerdo a los señalado en cada una de las bases integradas del servicio correspondiente, establecen que la formación académica del especialista en hidrogeología que formaría parte del plantel profesional para la ejecución del servicio, debía **ser un ingeniero civil y/o ingeniero agrícola y/o ingeniero geógrafo y/o ingeniero geólogo o afines**; esta consideración permite que la convocatoria proporcione el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo, toda vez que el grado académico de un ingeniero civil y/o ingeniero agrícola, y/o ingeniero geólogo, y/o ingeniero geógrafo son carreras académicas que se imparten en universidades nacionales y privadas del Perú a diferencia de la carrera de Ingeniería Hidrogeológica.

En síntesis, en los "Términos de Referencia" para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria, el área usuaria, Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, consignó criterios particulares que estaban direccionados a favor de un determinado postor, vulnerando así el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[10] y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11] que señalan:

[10] Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.
[11] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 16.- Requerimiento. (…) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico ***deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.* ***Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo****. Salvo las excepciones previstas en el reglamento,* ***en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos****."* (negreado y subrayado es agregado)

Artículo 29°. - Requerimiento. (…) 29.3. Al ***definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*** *29.4. En la definición del* ***requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas****, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, (…)".* (El negreado y subrayado es agregado)

Aunado a ello, transgredió los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[12] Ley de Contrataciones del Estado.

Adicional a lo señalado, es necesario precisar el criterio recogido en la Opinión n.°035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022, que señala en el párrafo del numeral 2.1.1, lo siguiente: *"Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas,* ***términos de referencia*** *(en el caso de servicios) o expediente técnico -- elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria –* ***deben formularse de forma objetiva y precisa****,* ***proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo****. En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras – según corresponda --, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."* (Negreado y subrayado es agregado).

En relación al responsable en Topografía

De la revisión de la información alcanzada por la Entidad en relación al servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, se advierte que, el personal clave "responsable en Topografía" considerado en el expediente técnico del estudio de actividad **(Apéndice n.° 5)**; no figura en los términos de referencia, es decir que el área usuaria omitió dicha participación, tal como se puede aprecia en las imágenes:

Ver imagen en la página siguiente

[12] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(…)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

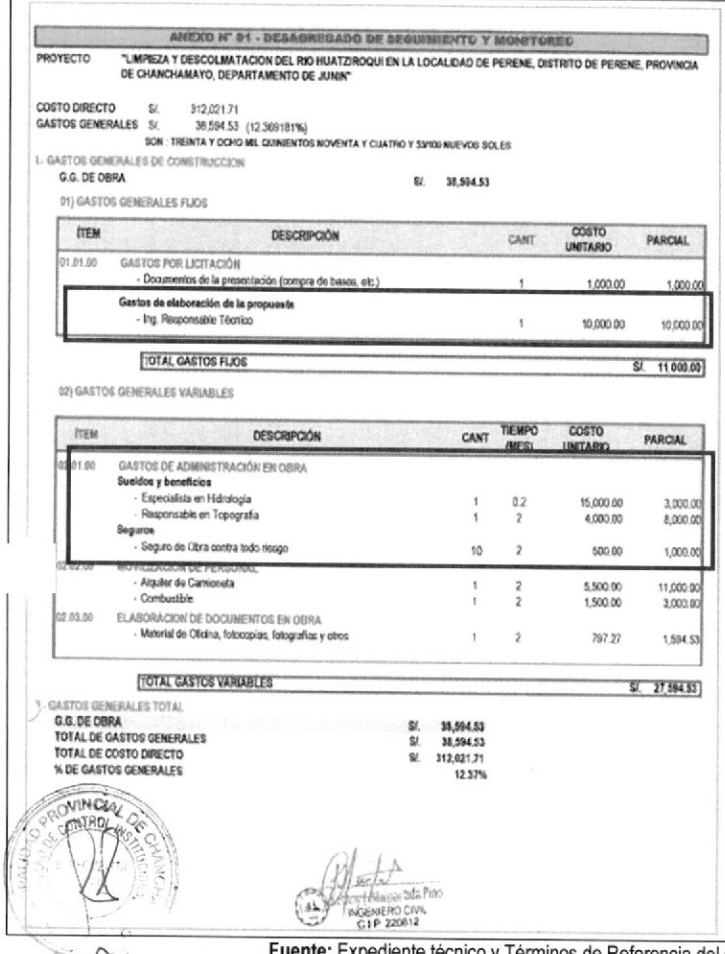
a) Libertad de Concurrencia. *Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de Trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.* ***c)Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(…)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (…)* ***j) Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

IMÁGENES N°s 5 y 6

Presupuesto Desagregado



ANEXO N° 01 - DESAGREGADO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

PROYECTO "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

COSTO DIRECTO S/. 312,021.71
GASTOS GENERALES S/. 38,594.53 (12.369181%)
SON : TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 53/100 NUEVOS SOLES

I. GASTOS GENERALES DE CONSTRUCCION

G.G. DE OBRA S/. 38,594.53

01) GASTOS GENERALES FIJOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	COSTO UNITARIO	PARCIAL
01.01.00	GASTOS POR LICITACIÓN			
	- Documentos de la presentación (compra de bases, etc.)	1	1,000.00	1,000.00
	Gastos de elaboración de la propuesta			
	- Ing. Responsable Técnico	1	10,000.00	10,000.00
	TOTAL GASTOS FIJOS			S/. 11,000.00

02) GASTOS GENERALES VARIABLES

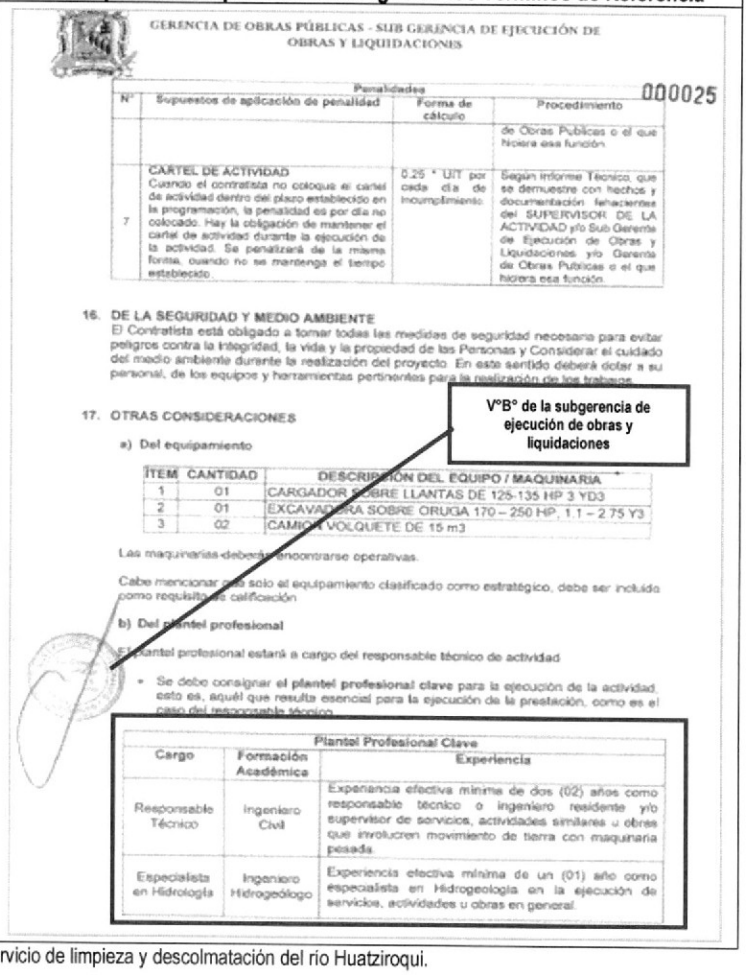
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	TIEMPO (MES)	COSTO UNITARIO	PARCIAL
02.01.00	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN OBRA				
	Sueldos y beneficios				
	- Especialista en Hidrología	1	0.2	15,000.00	3,000.00
	- Responsable en Topografía	1	2	4,000.00	8,000.00
	Seguros				
	- Seguro de Obra contra todo riesgo	10	2	500.00	1,000.00
02.02.00	MOVILIZACIÓN DE PERSONAL				
	- Alquiler de Camioneta	1	2	5,500.00	11,000.00
	- Combustible	1	2	1,500.00	3,000.00
02.03.00	ELABORACION DE DOCUMENTOS EN OBRA				
	- Material de Oficina, fotocopias, fotografías y otros	1	2	797.27	1,594.53
	TOTAL GASTOS VARIABLES				S/. 27,594.53

GASTOS GENERALES TOTAL

G.G. DE OBRA	S/.	38,594.53
TOTAL DE GASTOS GENERALES	S/.	38,594.53
TOTAL DE COSTO DIRECTO	S/.	312,021.71
% DE GASTOS GENERALES		12.37%

Ing. Kethny Justino Malpartida Pino
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 220612

Plantel profesional que el área consigno en los Términos de Referencia



GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

000025

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
			de Obras Públicas o el que hiciera esa función.
7	CARTEL DE ACTIVIDAD Cuando el contratista no coloque el cartel de actividad dentro del plazo establecido en la programación, la penalidad es por día no colocado. Hay la obligación de mantener el cartel de actividad durante la ejecución de la actividad. Se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga el tiempo establecido.	0.25 * UIT por cada día de incumplimiento.	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función.

16. DE LA SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE
El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesario para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las Personas y Considerar el cuidado del medio ambiente durante la realización del proyecto. En este sentido deberá dotar a su personal, de los equipos y herramientas pertinentes para la realización de los trabajos.

17. OTRAS CONSIDERACIONES

a) Del equipamiento

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO / MAQUINARIA
1	01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3
2	01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA 170 – 250 HP, 1.1 – 2.75 Y3
3	02	CAMION VOLQUETE DE 15 m3

Las maquinarias deberán encontrarse operativas.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación.

b) Del plantel profesional

El plantel profesional estará a cargo del responsable técnico de actividad

- Se debe consignar **el plantel profesional clave** para la ejecución de la actividad, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del responsable técnico.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Formación Académica	Experiencia
Responsable Técnico	Ingeniero Civil	Experiencia efectiva mínima de dos (02) años como responsable técnico o ingeniero residente y/o supervisor de servicios, actividades similares u obras que involucren movimiento de tierra con maquinaria pesada.
Especialista en Hidrología	Ingeniero Hidrogeólogo	Experiencia efectiva mínima de un (01) año como especialista en Hidrogeología en la ejecución de servicios, actividades u obras en general.

V°B° de la subgerencia de ejecución de obras y liquidaciones

Fuente: Expediente técnico y Términos de Referencia del servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui.

Ahora bien, en la revisión del expediente de contratación del servicio **(Apéndice n.° 4)**, documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que no se encontró el sustento del porque el área usuaria no consideró en los "Términos de Referencia" al personal clave "Responsable en Topografía"; en vista de ello, mediante Oficio n.° 231-2024-MPCH/OCI de 26 de febrero de 2024 se solicitó al área usuaria, Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, que señale las razones o criterios utilizados para dicha omisión; la misma que fue reiterada con Oficio n.° 284-2024-MPCH/OCI de 07 de marzo de 2024; asimismo, se remitió la Carta n.° 002-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 25 de abril de 2024 al Arq. Leonel César Astulla Cano, ex gerente de Obras Públicas y ex subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), la misma que fue reiterada con Carta n.° 014-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 13 de mayo de 2024; sin embargo, a la fecha de la elaboración de este informe no se obtuvo respuesta.

Se cuestiona este punto toda vez que, en el expediente técnico el consultor[13] consideró la participación de un responsable en topografía por el tiempo de dos meses, tiempo en la que se había fijado el plazo de la ejecución del servicio; además, se advierte que en la partida 02.01.01 TRAZO, REPLANTEO Y MARCACIÓN DE TERRENO, del expediente técnico, se debía realizar trabajos topográficos por lo cual resultaba necesario la participación del Responsable Topográfico, tal como se aprecia en la imagen:

Ver imagen en la página siguiente

[13] Mediante Contrato n.° 05-2023/MPCH de 09 de febrero de 2023, la Entidad contrato al **Ing. Kethny Justino Malpartida Pino**, para la elaboración del expediente técnico de estudio de actividad *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*.

IMAGEN N° 7
Partidas en la que describe los trabajos topográficos

02 TRABAJOS PRELIMINARES
02.01 TRAZO, REPLANTEO Y MARCACIÓN
02.01.01 TRAZO, REPLANTEO Y MARCACION DE TERRENO
DESCRIPCION
DEFINICION DE LA PARTIDA.
En una obra, el trazo o replanteo es el proceso de definir y medir en un terreno las dimensiones de la obra donde se realizará la construcción y/o descolmatación.

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.
En esta partida se realizará todos los trabajos topográficos para trazo y replanteo total de la obra y las acciones necesarias para realizar el metrado de las actividades correspondientes al movimiento de tierras.

Fuente: Expediente técnico del servicio de Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Asimismo, de la revisión a la información presentada en las valorizaciones 1 y 2, se visualiza la presentación de un informe topográfico, sin embargo, dicho documento está suscrito por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable Técnico de la ejecución del servicio; además, se advierte que, de la revisión del Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en el año 2020, convocó dos (2) servicios de limpieza y descolmatación de ríos bajo la modalidad de concurso público donde sí se incluyó la participación del "responsable en topografía" durante la ejecución del servicio, conforme se detalla:

CUADRO N° 4
Servicios de limpieza y descolmatación convocados por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en el año 2020

Nomenclatura	Descripción de Objeto	Plantel Profesional requerido	Formación académica
CP-SM-2-2020-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Toro, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	(...)	(...)
		Topógrafo	**Ingeniero Topógrafo**
		Especialista en Hidrología	Ingeniero Civil
CP-SM-1-2020-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Garou, Quisque y Reiter, distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	(...)	(...)
		Topógrafo	**Ingeniero Topógrafo**
		Especialista en Hidrología	Ingeniero Hidrogeólogo

Fuente: Bases integradas de los procedimientos de selección en la modalidad de concurso público, CP-SM-2-2020-CS/MPCH-1 y CP-SM-1-2020-CS/MPCH-1, recuperado del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a lo expuesto en los párrafos anteriores, respecto al responsable en hidrología y responsable en topografía, se advierte que en el Expediente Técnico del estudio de la actividad **(Apéndice n.° 4)**, en el apartado de las Especificaciones Técnicas Generales, en el numeral 1.06 Residente de Obra, el consultor consideró la participación de un Arq. y/o ingeniero como encargado de ejecutar el servicio; no obstante, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consignó en los TDR la participación de un ingeniero civil como responsable técnico para la ejecución del servicio, tal como se aprecia en las imágenes 5 y 6.

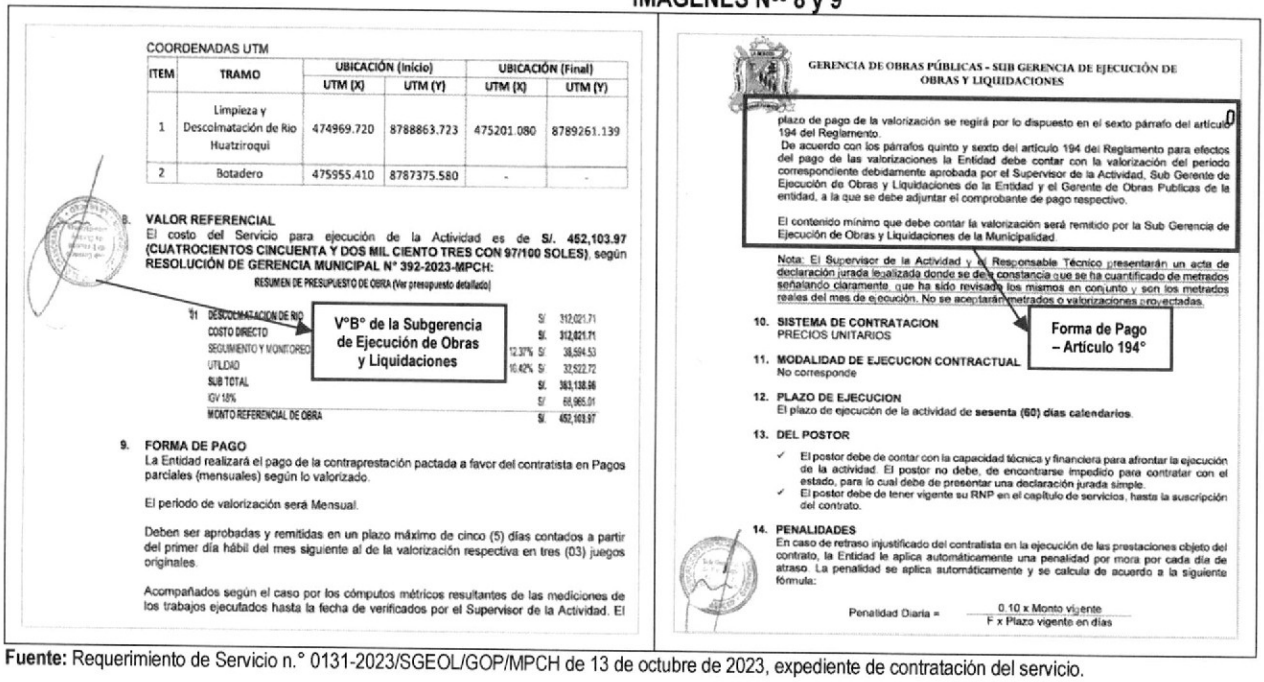
Bajo los hechos expuestos en los párrafos anteriores, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) al haber regulado la participación de un Especialista en Hidrología con formación académica de **"Ingeniero Hidrogeólogo"**, al haber omitido la participación del Responsable en Topografía y al haber consignado que el Responsable Técnico solo debía ser un ingeniero civil, conllevan a advertir que, el área usuaria no formuló los Términos de Referencia de forma **objetiva y precisa**; toda vez que no propicio el acceso masivo de participantes para el procedimiento de selección; además, no se respetaron los principios que rigen las contrataciones del Estado, como son de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

En relación al criterio considerado en el TDR sobre la forma de pago, recepción y liquidación

De la revisión al expediente de contrataciones se advierte que, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), solicitó al CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, la contratación del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*; es necesario precisar que, la naturaleza de contratación es para la ejecución de **"Servicio".**

Por consiguiente, se puede inferir que, el área usuaria, Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), si tenía conocimiento que la contratación del servicio citado era propiamente un servicio y para su forma de pago, recepción y liquidación se debía considerar la normativa correspondiente a servicios; sin embargo, ello no fue así, toda vez que de la revisión de los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 5)**, específicamente los numerales 9, 18 y 19 que corresponden a FORMA DE PAGO, RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD, respectivamente, se consignó que la forma de pago se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del **artículo 194**[14]; para la recepción de la actividad se sujetará a lo establecido en el **artículo 208**[15], señalando que no habrá recepción parcial de la actividad, y para la liquidación del contrato de actividad consignaron que se sujetará a lo descrito en los artículos 209[16] y 210[17] del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, tal como se aprecia en la imagen:

IMÁGENES Nos 8 y 9



COORDENADAS UTM

ITEM	TRAMO	UBICACIÓN (Inicio)		UBICACIÓN (Final)	
		UTM (X)	UTM (Y)	UTM (X)	UTM (Y)
1	Limpieza y Descolmatación de Río Huatziroqui	474969.720	8788863.723	475201.080	8789261.139
2	Botadero	475955.410	8787375.580	-	-

8. **VALOR REFERENCIAL**
El costo del Servicio para ejecución de la Actividad es de **S/. 452,103.97 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES CON 97/100 SOLES)**, según **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392-2023-MPCH:**

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA (Ver presupuesto detallado)

01	DESCOLMATACION DE RIO	S/	312,021.71
	COSTO DIRECTO	S/.	312,021.71
	SEGUIMIENTO Y MONITOREO	12.37% S/	38,594.53
	UTILIDAD	10.42% S/	32,522.72
	SUB TOTAL	S/.	383,138.96
	IGV 18%	S/	68,965.01
	MONTO REFERENCIAL DE OBRA	S/.	452,103.97

V°B° de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones

9. **FORMA DE PAGO**
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.

El período de valorización será Mensual.

Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.
De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Publicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

10. **SISTEMA DE CONTRATACION**
PRECIOS UNITARIOS

11. **MODALIDAD DE EJECUCION CONTRACTUAL**
No corresponde

Forma de Pago – Artículo 194°

12. **PLAZO DE EJECUCION**
El plazo de ejecución de la actividad de **sesenta (60) días calendarios**.

13. **DEL POSTOR**
- ✓ El postor debe de contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la actividad. El postor no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado, para lo cual debe de presentar una declaración jurada simple.
- ✓ El postor debe de tener vigente su RNP en el capítulo de servicios, hasta la suscripción del contrato.

14. **PENALIDADES**
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Fuente: Requerimiento de Servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, expediente de contratación del servicio.

Ver imagen en la página siguiente

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 31 de enero de 2019.

"(...)

[14] ***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***

(...)

*194.6. **Los metrados de obra** ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

(...)

[15] ***"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***

*208.1. En la fecha de la **culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos.*

[16] ***Artículo 209. Liquidación del contrato de obra.***

(...)

[17] ***Artículo 210. Efectos de la liquidación"***

IMÁGENES Nos 10 y 11



c) **De las funciones**

- **DEL RESPONSABLE TECNICO**
La empresa contratista designará a un Ingeniero Civil, idóneamente preparado y de amplia experiencia debiendo constatar el cumplimiento de los reglamentos y procesos constructivos, así como la correcta aplicación de las normas establecidas y de lo descrito en el Expediente Técnico.

V°B° de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones

- **DEL EQUIPO**
Comprende la maquinaria que interviene en la actividad señalada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico, el equipo variará de acuerdo a la magnitud de la actividad, pero en todo caso debe ser suficiente y de óptimo estado para que la actividad no sufra retrasos en su ejecución.

Para el efecto de presentar una oferta sustentada y estar en condiciones de ejecutar la actividad en armonía con los procedimientos de la buena construcción y lograr su funcionalidad y correcta terminación, es obligación de los participantes: Revisar detenidamente todos los documentos del expediente técnico y comunicar por escrito en el plazo previsto en el calendario del proceso para la presentación de consultas de las Bases, las rectificaciones y dudas en los documentos del proyecto así como las discrepancias o falta de concordancia que se encuentren entre estos, pues en el caso de no hacerlo se entenderá que el postor encuentra correcto y acepta todo lo contenido y dispuesto en las bases y los documentos del expediente técnico.

d) **De la experiencia en la especialidad del postor**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente **UNA (1) VEZ EL VALOR ESTIMADO**, por la contratación de servicios, actividades u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: **EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN Y/U OBRAS DE PROTECCIÓN COMO: DEFENSAS RIBEREÑAS Y/O ENCAUSAMIENTO Y/O DESCOLMATACIÓN**

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemante, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

e) **Condiciones de los consorcios**
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de 2

18. **RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD**

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

La recepción de la actividad se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 208 del reglamento No habrá recepción parcial de la actividad

19. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD**

El procedimiento para la liquidación del contrato de Servicio para la Actividad no debe observase es el que se encuentra descrito en el artículo 209 DEL Reglamento, no procede liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato de servicio de actividad y se cierra el expediente respectivo.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelven según disposiciones previstas en el artículo 45.2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 209 y 210 del Reglamento sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida

20. **DOMICILIO PARA NOTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

El postor ganador de la buena pro, consignara un correo electrónico, a donde se le notificara todos los actos y actuaciones recalda durante le ejecución contractual y serán de carácter legal. Resoluciones del titular, notificaciones, comunicados y resolución de documentos en general. Asimismo, señalara un domicilio legal a donde se le notificara los actos que tienen un procedimiento preestablecido de notificación, como es el caso de resolución y nulidad de contrato

Recepción - Art. 208
Liquidación – Art. 209 y 210

21. **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

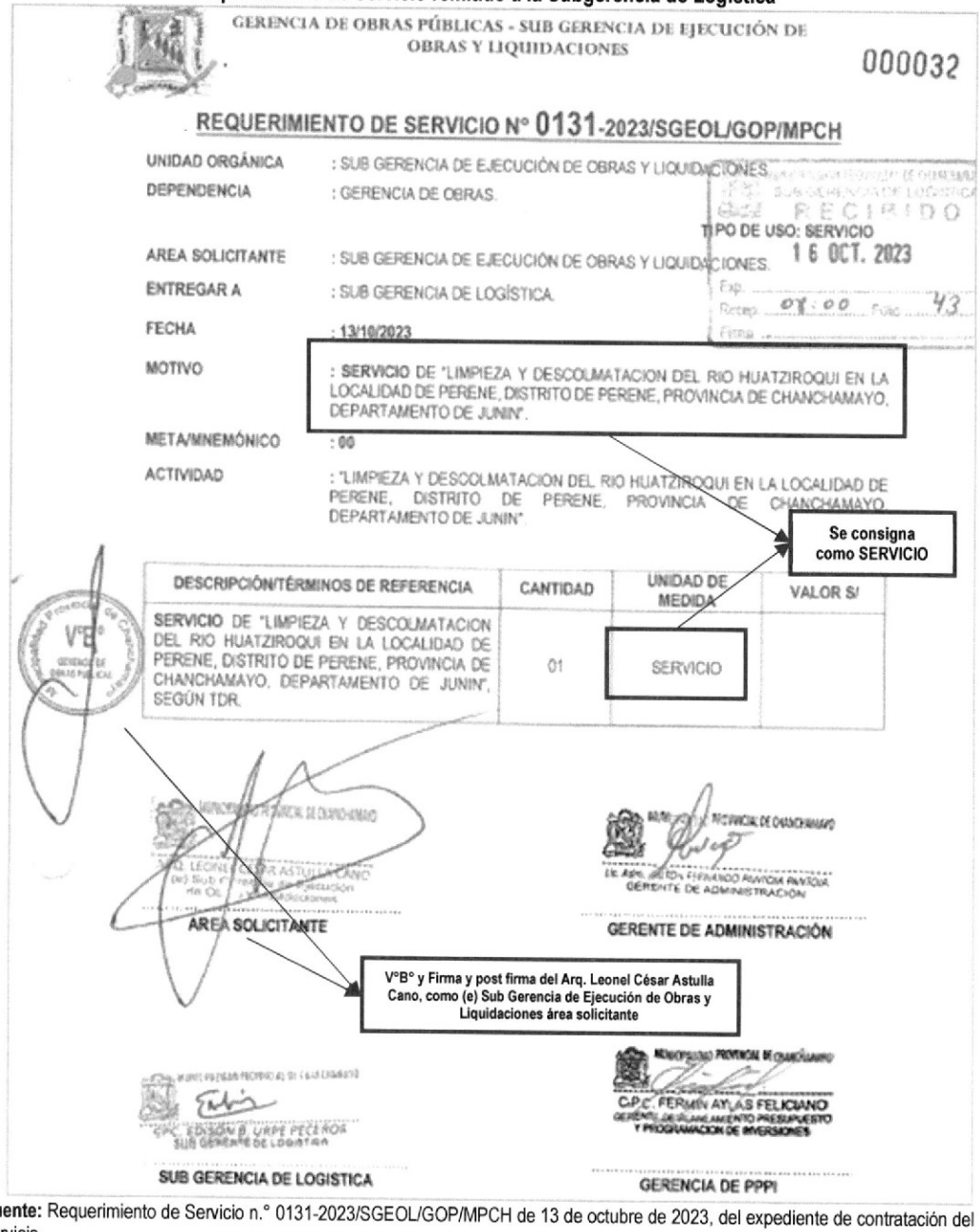
	CAPACIDAD LEGAL
A	HABILITACIÓN
	Requisitos:
	NO CORRESPONDE
	Importante
	De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, esta es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado
	Acreditación:
	NO CORRESPONDE
	Importante
	En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito

Fuente: Requerimiento de Servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, expediente de contratación del servicio.

Asimismo, es preciso señalar que, los artículos 194°, 208°, 209° y 210° son disposiciones previstas para valorizaciones y metrados, recepción y liquidación de una **obra**, lo cual no guarda relación con la solicitud realizada por el área usuaria, en el Requerimiento de Servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, documento en el que señalaba que el tipo de uso y unidad de medida es SERVICIO, tal como se aprecia en la imagen:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 12
Requerimiento de Servicio remitido a la Subgerencia de Logística



GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

000032

REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH

UNIDAD ORGÁNICA : SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES
DEPENDENCIA : GERENCIA DE OBRAS.
AREA SOLICITANTE : SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.
ENTREGAR A : SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA.
FECHA : 13/10/2023
MOTIVO : SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".
META/MNEMÓNICO : 00
ACTIVIDAD : "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA RECIBIDO
TIPO DE USO: SERVICIO
16 OCT. 2023
Exp. ... Recep. 09:00 Folio 43 Firma ...

Se consigna como SERVICIO

DESCRIPCIÓN/TÉRMINOS DE REFERENCIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR S/
SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", SEGÚN TDR.	01	SERVICIO	

V°B° y Firma y post firma del Arq. Leonel César Astulla Cano, como (e) Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones área solicitante

Lic. Adm. MILTON FERNANDO PANTOJA PANTOJA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

AREA SOLICITANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. EDISON B. URPE PECEROS
SUB GERENTE DE LOGISTICA

C.P.C. FERMIN AYLAS FELICIANO
GERENTE DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE INVERSIONES

SUB GERENCIA DE LOGISTICA
GERENCIA DE PPPI

Fuente: Requerimiento de Servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, del expediente de contratación del servicio.

De la imagen precedente, se aprecia que los que suscriben el documento son: el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) como área solicitante; Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente de Administración, CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística y el CPC. Fermin Aylas Feliciano, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, por lo que se concluye que los suscribientes tenían conocimiento que el servicio de "*Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", era propiamente un SERVICIO y no una obra.

Asimismo, la contratación tenía naturaleza de "**Servicio**", ya que, el financiamiento para la ejecución del servicio fue al amparo del Decreto de Urgencia n.°032-2023, publicado el 10 de agosto de 2023, que establecía medidas de materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos

asociados a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño, para su ejecución el OSCE[18] como organismo supervisor de los procesos de contratación pública, reguló mediante la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD del 23 de agosto de 2023, las bases estándares para la contratación de servicios, por lo que, correspondía que los gobiernos locales favorecidos con el financiamiento para la ejecución de los servicios, entre ellos la Municipalidad provincial de Chanchamayo, efectúe los actos administrativos necesarios en amparo a las normas especiales dictaminadas por el OSCE y la normativa de contrataciones del Estado.

Además, el motivo que consignó en el Requerimiento de Servicio n.°0131-2023/SGEOL/GOP/ MPCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, es **Servicio** de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, entonces correspondía al área usuaria regular en los TDR que, la conformidad del servicio se regule por lo dispuesto en el artículo 168° del RLCE, en cumplimiento a la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD[19], Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023, tal como se aprecia en la imagen:

IMAGEN N° 13
Bases estándar de AS para la Contratación de Servicio en General en el marco del DU n.° 032-2023

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de **[CONSIGNAR EL PLAZO]** *siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."*

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Fuente: Directiva n.°003-2023-OSCE/CD - Bases Estándar cuando el valor estimado es menor a S/ 480 000.00 servicios en general.

Adicional a ello, se advierte que, el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, tenía conocimiento previó sobre los componentes que contenía el estudio de la actividad, ítem, plazo y condiciones contractuales; pues se advierte que, otorgó conformidad al pago por el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de la actividad *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia Chanchamayo, departamento Junín"*; mediante Informe n.° 195-2023/GOP/MPCH de 02 de marzo de 2023 e Informe n.° 424-2023/GOP/MPCH de 04 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; entonces teniendo en consideración que se contrató la prestación de un "servicio", contrariamente reguló en los TDR que la forma de pago, recepción y liquidación del contrato sea sujeten a lo dispuesto en los artículos 194°, 208°, 209° y 210° del RLCE; artículos propiamente aplicables para la ejecución **de obras.**

[18] OSCE, Organismo supervisor de los procesos de contratación pública que realizan las entidades del Estado, a fin de que sean íntegros, eficientes y competitivos, en beneficio de los ciudadanos.
[19] Aprobado mediante Resolución n.°D000188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.

En síntesis, el funcionario, Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), formuló los Términos de Referencia como área usuaria donde reguló que la forma de pago, recepción y liquidación se sujete a los criterios que propiamente corresponden a la ejecución de una **obra**; inclusive, reguló que los pagos sean de forma mensuales (30 días calendario), y la recepción del servicio sea considerada como **obra**, aspectos que beneficiaron al proveedor del servicio por el plazo adicional para la culminación del servicio, con ello vulneró los aspectos regulados por la normativa de contrataciones pues en condición de área usuaria, debió ejercer sus funciones bajo los lineamientos establecidos por la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fortaleciendo lo citado se trae a colación la Opinión n.°112-2021/DTN de 29 de noviembre de 2021, que señala: *"(…) en el numeral 3, señala que: "La normatividad de contrataciones del Estado ha establecido las funciones y competencias que la dependencia de la Entidad ejerce en el marco de un proceso de contratación en el cual se constituye como "área usuaria" de la contratación. Así, se constituye como "área usuaria" aquella dependencia que tiene la necesidad que requiere ser satisfecha o aquella que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debiendo precisarse que, para ambos casos, **la dependencia que se constituye como área usuaria asume todas las funciones y responsabilidades previstas por la Ley y el Reglamento**."* (Lo negreado y subrayado es agregado);

Sin advertir de lo sucedió continuaron la ejecución del procedimiento de selección pues, mediante Informe n.°4754-2023-SGL-MPCH de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el subgerente de Logística solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, a fin de incluir ocho (8) procedimientos de selección, correspondientes al ejercicio fiscal 2023; adjunto al informe presenta las Certificaciones de Crédito Presupuestario respectivos, dando lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 491-2023-MPCH de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por lo cual, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, incluyendo los ocho (8) procedimientos de selección; dentro de los cuales se considera la contratación del servicio de "*Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*".

IMAGEN N° 14
Disponibilidad presupuestal para la ejecución del servicio

CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000004101
(EN SOLES)

000043

DEPARTAMENTO : 12 JUNIN
PROVINCIA : 03 CHANCHAMAYO
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO [301046]
MES : OCTUBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 16/10/2023
FECHA APROBACION : 16/10/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO : 5315-2023-G-ADMMPCH
JUSTIFICACIÓN : CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENÉ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PRG PROD PRY ACTIAOBR FN DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPO	MONTO
0001 INICIAL	
0068 3000735 5006564 17 016 0035 MANTENIMIENTO DE CAUCES, DRENAJES Y ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD FISICA FRENTE A PELIGROS	452,103.97
0235 MANTENIMIENTO DE CAUCES, DRENAJES Y ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD FISICA FRENTE A PELIGROS	452,103.97
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	452,103.97
5 GASTOS CORRIENTES	452,103.97
2.3 BIENES Y SERVICIOS	452,103.97
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	452,103.97
2.3.2 7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	452,103.97
2.3.2 7.11 OTROS SERVICIOS	452,103.97
2.3.2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS	452,103.97
TOTAL	452,103.97
TOTAL CERTIFICACION	452,103.97
TOTAL NOTA	452,103.97

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
C.P.C. FERMIN AYLAS FELICIANO
GERENTE DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE INVERSIONES
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004101 de 16 de octubre de 2023, del expediente de contratación.

IMAGEN N° 15
Página 3 de la Resolución que aprueba modificación de PAC y se incluyen los ocho (8) procedimientos de selección



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

RUC:20146623417

00009

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	OCTUBRE - 2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	ELECTRONICO
AREA USUARIA	SU GERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES
TIPO DE COMPRA O SELECCIÓN	
TIPO	POR LA ENTIDAD
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
OBJETO DE CONTRATACIÓN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA
ÍTEM	SERVICIO
ANTECEDENTE	UNICO
	NO
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	CONTRATACION DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"
UNIDAD DE MEDIDA	1 SERVICIO
CANTIDAD	01
VALOR ESTIMADO	S/ 452,103.97
TIPO DE MONEDA	SOLES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA	OCTUBRE - 2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	ELECTRONICO
AREA USUARIA	SU GERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 491-2023-MPCH de 16 de octubre de 2023, del expediente de contratación.

De las imágenes precedentes, se evidencia que tanto en el Certificado de Crédito Presupuestario[20] y en la Resolución de la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), el procedimiento de selección de la contratación para la ejecución de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, fue considerado como la contratación para la prestación de un "**SERVICIO**".

Seguidamente mediante Informe n.° 4778-20233-SGL-MPCH de 17 octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el subgerente de Logística[21], remite a la Gerencia de Administración el estudio de mercado efectuado; donde señala que para la indagación de mercado ha utilizado la metodología precios históricos del SEACE y Presupuesto Analítico del Proyecto; asimismo, señalo que el servicio a contratar cuenta con pluralidad de postores en el mercado; de la revisión realizada se verificó que el órgano encargado de contrataciones realizó la cotización con un proveedor del SEACE (monto S/ 496 511,52) y con la estructura de costos del estudio realizado (monto S/ 452 103,97); advirtiendo que, según Cuadro Comparativo consideró el monto consignado en la estructura de costos del estudio de la actividad. Luego, se advierte que, mediante "Formato N° 2: Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para la contratación de servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* por el monto de S/ 452 103,97; y, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 495-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, designó a los miembros del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, tal como se detalla:

Ver cuadro en la página siguiente

[20] Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004101 de 16 de octubre de 2023, suscrito por el CPC. Fermin Aylas Feliciano, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.
[21] CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros

CUADRO N° 5
Comité de Selección de la A.S. 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
Miembros Titulares		
1	Arq. Leonel César Astulla Cano (Gerente de Obras Públicas)	Presidente Titular
2	CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros (Subgerente de Logística)	Primer Miembro Titular
3	Arq. Henry Quispe Ticse (Subgerente de Estudios y Proyectos)	Segundo Miembro Titular
Miembros Suplentes		
1	Arq. Freddy Santos Alegre (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)	Presidente Suplente
2	Bach/Adm. Orson Job Mendoza Araujo (Especialista en Contrataciones)	Primer Miembro Suplente
3	Ing. Ricardo Rafael Díaz Jora (Gerente de Servicios Públicos)	Segundo Miembro Suplente

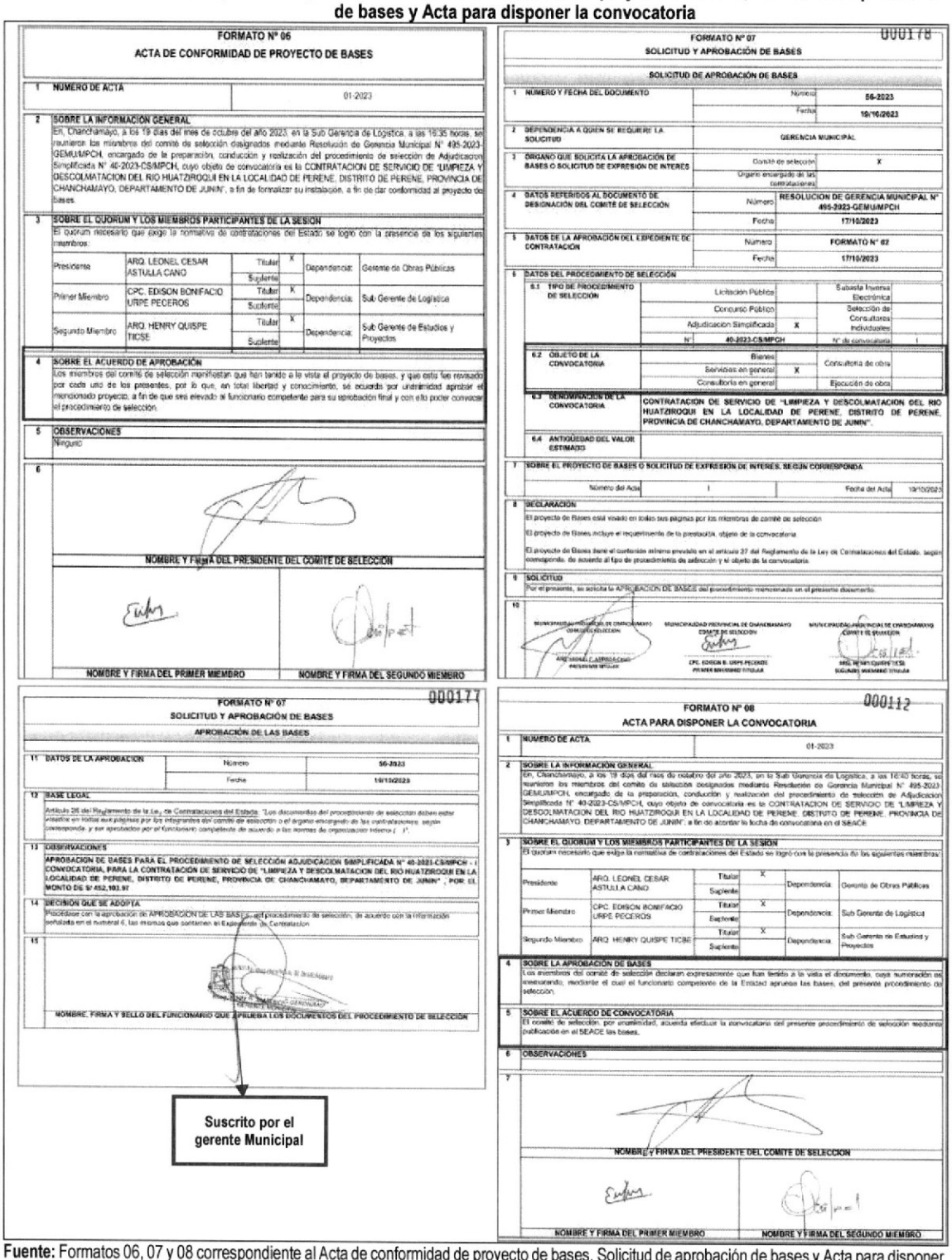
Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 495-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023, del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, mediante Informe n.° 04808-2023-SGL-MPCH de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística, remitió el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, al Arq. Leonel César Astulla Cano, presidente Titular del Comité de Selección. Es así que mediante el "Formato n.° 06: Acta de conformidad de proyecto de bases" de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, los miembros del Comité de Selección dejaron constancia señalando: *"**Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases , y que este fue revisado por cada uno de los presentes**, por lo que, **en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación** final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"* (Lo resaltado y negreado es agregado); es decir, los miembros del Comité de Selección, revisaron de manera íntegra el expediente de contratación incluido el requerimiento (documento que anexa los TDR).

Ese mismo día, mediante el "Formato n.° 07: Solicitud y aprobación de bases" de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, los miembros del Comité de Selección solicitaron la aprobación de bases con objeto de la convocatoria **"servicios en general"**; seguidamente, mediante "Formato n.° 8: Acta para disponer la convocatoria" de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, los miembros del Comité de Selección por unanimidad acuerdan efectuar la convocatoria del citado procedimiento de selección mediante la publicación de las bases en el SEACE.

Ver imagen en la página siguiente

IMÁGENES Nos 16, 17, 18 y 19
Formatos 06, 07 y 08 correspondiente al Acta de conformidad de proyecto de bases, Solicitud de aprobación de bases y Acta para disponer la convocatoria



FORMATO N° 06
ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES

1 NUMERO DE ACTA: 01-2023

2 SOBRE LA INFORMACION GENERAL
En, Chanchamayo, a los 19 días del mes de octubre del año 2023, en la Sub Gerencia de Logística, a las 16:35 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 495-2023-GEMU/MPCH, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicacion Simplificada N° 40-2023-CS/MPCH, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", a fin de formalizar su instalación, a fin de dar conformidad al proyecto de bases.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESION
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logro con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ARQ. LEONEL CESAR ASTULLA CANO	Titular	X	Dependencia:	Gerente de Obras Públicas
		Suplente			
Primer Miembro	CPC. EDISON BONIFACIO URPE PECEROS	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerente de Logística
		Suplente			
Segundo Miembro	ARQ. HENRY QUISPE TICSE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
		Suplente			

4 SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN
Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

5 OBSERVACIONES
Ninguno

6
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE SELECCION
NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO | NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

FORMATO N° 07
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES
000178
SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES

1 NUMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Numero	56-2023
	Fecha	19/10/2023
2 DEPENDENCIA A QUIEN SE REQUIERE LA SOLICITUD	GERENCIA MUNICIPAL	
3 ORGANO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES	Comité de selección	X
	Organo encargado de las contrataciones	
4 DATOS REFERIDOS AL DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	Número	RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 495-2023-GEMU/MPCH
	Fecha	17/10/2023
5 DATOS DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	Numero	FORMATO N° 02
	Fecha	17/10/2023

6 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública			Subasta Inversa Electrónica	
	Concurso Público			Selección de Consultores Individuales	
	Adjudicacion Simplificada	X			
	N°	40-2023-CS/MPCH		N° de convocatoria	1
6.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA	Bienes			Consultoría de obra	
	Servicios en general	X			
	Consultoría en general			Ejecución de obra	
6.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACION DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".				
6.4 ANTIGÜEDAD DEL VALOR ESTIMADO					

7 SOBRE EL PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES, SEGÚN CORRESPONDA

Número del Acta	1	Fecha del Acta	19/10/2023

8 DECLARACION
El proyecto de Bases está visado en todas sus páginas por los miembros de comité de selección
El proyecto de Bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria
El proyecto de Bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria.

9 SOLICITUD
Por el presente, se solicita la APROBACION DE BASES del procedimiento mencionado en el presente documento.

10
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO COMITÉ DE SELECCIÓN — ARQ. LEONEL CESAR ASTULLA CANO PRESIDENTE TITULAR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO COMITÉ DE SELECCIÓN — CPC. EDISON B. URPE PECEROS PRIMER MIEMBRO TITULAR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO COMITÉ DE SELECCIÓN — ARQ. HENRY QUISPE TICSE SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

FORMATO N° 07
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES
000177
APROBACIÓN DE LAS BASES

11 DATOS DE LA APROBACION

	Número	56-2023
	Fecha	19/10/2023

12 BASE LEGAL
Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna (...)".

13 OBSERVACIONES
APROBACIÓN DE BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 40-2023-CS/MPCH - I CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" , POR EL MONTO DE S/ 452,103.97

14 DECISIÓN QUE SE ADOPTA
Proceder con la aprobación de APROBACIÓN DE LAS BASES del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen el Expediente de Contratación

15
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE APRUEBA LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Suscrito por el gerente Municipal

FORMATO N° 08
ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA
000112

1 NUMERO DE ACTA: 01-2023

2 SOBRE LA INFORMACION GENERAL
En, Chanchamayo, a los 19 días del mes de octubre del año 2023, en la Sub Gerencia de Logística, a las 16:40 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 495-2023-GEMU/MPCH, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicacion Simplificada N° 40-2023-CS/MPCH, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", a fin de acordar la fecha de convocatoria en el SEACE.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESION
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ARQ. LEONEL CESAR ASTULLA CANO	Titular	X	Dependencia:	Gerente de Obras Públicas
		Suplente			
Primer Miembro	CPC. EDISON BONIFACIO URPE PECEROS	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerente de Logística
		Suplente			
Segundo Miembro	ARQ. HENRY QUISPE TICSE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerente de Estudios y Proyectos
		Suplente			

4 SOBRE LA APROBACIÓN DE BASES
Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, cuya numeración se mencionando, mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba las bases, del presente procedimiento de selección.

5 SOBRE EL ACUERDO DE CONVOCATORIA
El comité de selección, por unanimidad, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE las bases.

6 OBSERVACIONES

7
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITE DE SELECCION
NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO | NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

Fuente: Formatos 06, 07 y 08 correspondiente al Acta de conformidad de proyecto de bases, Solicitud de aprobación de bases y Acta para disponer la convocatoria

Es decir, el Comité de Selección al tener bajo su custodia, el expediente de contratación, documento que contiene el resumen ejecutivo, el TDR, y otros documentos que forman parte del expediente; tuvieron a la vista y realizaron la revisión integral del expediente de contratación, y de la revisión efectuada ellos pudieron haber advertido que, en los numerales 9, 18 y 19 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, el área usuaria consignó los criterios para la forma de pago, recepción de actividad y liquidación del contrato de actividad, estableciendo los artículos 194, 208, 209 y 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan el pago, recepción y liquidación de una **obra**.

Aunado a ello, el Comité de Selección para la elaboración de las bases estándar debió utilizar la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD[22], Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño. La directiva citada, tiene como propósito regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, **servicios** y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 - 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

2. FASE DE SELECCIÓN

El 19 de octubre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, consignado el cronograma siguiente:

IMAGEN N° 20
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/10/2023	19/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	20/10/2023 00:01	30/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	20/10/2023 00:01	23/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/10/2023	26/10/2023
Integración de las Bases SUB GERENCIA DE LOGISTICA	26/10/2023	26/10/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	31/10/2023 00:01	31/10/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUB GERENCIA DE LOGISTICA	02/11/2023	03/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	03/11/2023 08:30	03/11/2023

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Ahora bien, de las bases administrativas que consta en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 5)** y la que se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria de servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*; las bases estándar elaboradas por los miembros del Comité de Selección, fueron las *"Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de* ***servicios en general*** *en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023"*, para el valor estimado correspondiente a un monto menor a S/ 480,000.0 (Cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles), aprobado con la Directiva n.° 003-2023-OSCE/D de 22 de agosto de 2023, conforme se advierte de las siguientes imágenes:

Ver imágenes en la página siguiente

[22] Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 188-2023-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 23 de agosto de 2023.

IMÁGENES Nos 21 y 22

Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023



Fuente: Bases estándar de la A.S. n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, expediente de contratación.

De la verificación de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria de servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, Provincia Chanchamayo, departamento Junín"*; se advierte que, en el numeral 2.6. Forma de Pago del capítulo II, correspondiente a la Sección específica, señala que: *"La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales (mensuales) según lo valorizado."*; criterio que también fue establecido en el numeral 9.Forma de pago, de los TDR; sin embargo, las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023", establecía que, respecto a pagos parciales o pagos periódicos, se debía precisar el porcentaje aplicable a cada uno de ellos en función al monto del contrato original; sin embargo, en los TDR el área usuaria estableció que el pago se realizará en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado; asimismo, señala que el plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuyo artículo es propio de una **obra**, tal como se aprecia en las imágenes:

Ver imágenes en la página siguiente

IMÁGENES N° 23 y 24

Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 Sección Específica, Capitulo II, Del procedimiento de selección	Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria Sección Específica, Capitulo II, Del procedimiento de selección
[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD] *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]* **OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD**], *adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos" mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.* *La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de* **[CONSIGNAR EL PLAZO]** *siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".* ***Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda*** **2.7. FORMA DE PAGO** La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS; DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL]. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: - Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA]. Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].	**2.6. FORMA DE PAGO** La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales (mensuales) según lo valorizado Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: - Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, sito Calle Callao N° 245 Urb. La Merced – Chanchamayo – Junín

Fuente: Bases integradas de la A.S. n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria y Bases estándar que regulan la contratación de servicios en general en el marco del Decreto Supremo n.° 032-2023.

De la revisión de la información remitida por la entidad se identificó que, se registraron un total de trece (13) participantes; asimismo, según las bases integradas del proceso, en el numeral 1.7 describe que la presentación de las ofertas se debió realizar de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día 31 de octubre de 2023. Luego de verificar el reporte de Presentación de ofertas /expresiones de interés, se evidencia que solo dos (2) empresas registraron sus ofertas de manera electrónica, los cuales se detallan a continuación:

IMAGEN N° 25
Reporte de la presentación de ofertas/expresiones de interés

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	RIO HUATZIROQUI			
20610691022	HIDAMAC S.A.C.	31/10/2023	23:27:34	Electronico
20607203777	CONSORCIO PERENE	31/10/2023	23:53:51	Electronico

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contracciones del Estado - SEACE

<u>En relación a los requisitos de calificación, respecto a la formación académica del plantel profesional</u>

De la revisión del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se visualiza que el punto correspondiente a requisitos de calificación se tiene:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 26
Requisitos de calificación del personal clave

REQUISITOS DE CALIFICACION

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento

POSTOR	HIDAMAC S.A.C. (01)	CONSORCIO PERENE(02)
A. CAPACIDAD LEGAL		
HABILITACION	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	NO ACREDITA CORRECTAMENTE *	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE
B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA	NO ACREDITA CORRECTAMENTE *	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE
B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
B.3 1.FORMACIÓN ACADÉMICA	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE
B.3.2 CAPACITACION	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE
B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE	PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE
ORDEN DE PRELACIÓN	1°	2°
SITUACION	**NO CALIFICA**	**CALIFICA**

POSTOR (01): HIDAMAC S.A.C.

*NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION **(EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Y INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA)** YA QUE SOLO PRESENTA DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA SIN EMBARGO LAS BASES EXIGEN QUE SEA ACREDITADO Y NO VALIDAN LAS DECLARACIONES JURADAS, POR LO QUE SU OFERTA ES **DESCALIFICADA.**

V°B° de los miembros titulares del Comité del Selección

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección A.S. n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023.

CUADRO N° 6
Cumplimiento de Requisitos B.3.1 Formación académica

Plantel profesional	Ofertado por postor 1 HIDAMAC S.A.C.		Ofertado por postor 2 CONSORIO PERENE	
	Formación académica	Calificación	Formación académica	Calificación
Responsable Técnico	Ingeniero Civil	Cumple	Ingeniero Civil	Cumple
Especialista en Hidrología	Ingeniero Geólogo	**No Cumple**	Ingeniero Geólogo - Hidrogeólogo	Cumple

Fuente: Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección A.S. n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen y cuadro precedente se puede apreciar que, respecto a la calificación referente a calificaciones del personal clave, numeral B.3.1. Formación Académica, tanto el postor 1 empresa HIDAMAC S.A.C. y el postor 2 CONSORCIO PERENE tiene la descripción de "***PRESENTA Y ACREDITA CORRECTAMENTE***"; sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el postor 1 empresa HIDAMAC S.A.C. **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que, presentó como "Especialista en Hidrología" a un Ingeniero Geólogo, formación académica que no cumpliría con lo señalado en las bases integradas.

En el caso del postor 2 CONSORCIO PERENE, presentó como "Especialista en Hidrología" a la Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares, de profesión **Ingeniero Geólogo - Hidrogeólogo** quién si cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia y en las bases integradas, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 27
Bases integradas - B.3 Calificaciones del personal clave - B.3.1 Formación académica

B.3	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
B.3.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 – BASES INTEGRADAS 00025

Requisitos:

Responsable Técnico	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Civil
Especialista en Hidrología	Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Hidrogeólogo.

Acreditación:

El TITULO PROFESIONAL será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: *https://enlinea.sunedu.gob.pe//* o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: *https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/*, según corresponda.

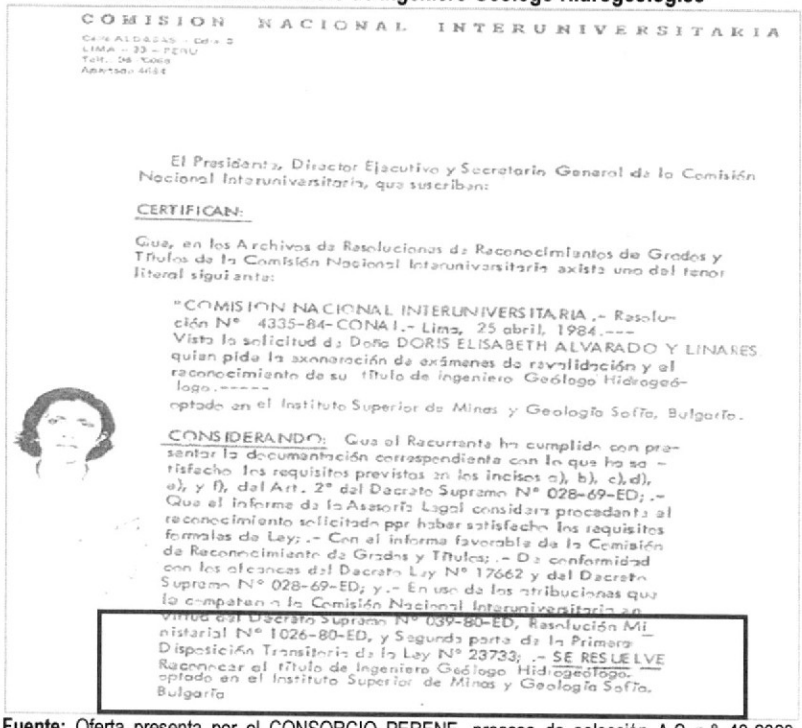
En caso TITULO PROFESIONAL no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

Fuente: Bases integradas de la A.S. n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023.

En síntesis, el único postor que cumplió con presentar al plantel clave de acuerdo a los requisitos señalados en las bases integradas fue el CONSORCIO PERENE, quien ofertó como Especialista en Hidrología a la Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares, profesional que desarrollo sus estudios en el extranjero en la República Popular de Bulgaria; donde el 04 de abril de 1980 obtuvo el diploma de grado de Ingeniero Geólogo - Hidrogeólogo; asimismo, el 25 de abril de 1984 la Comisión Nacional Interuniversitaria del Perú mediante Resolución n.° 4335-84-CONAI de 25 de abril de 1984, resuelve reconocer el título de Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Ver imagen en la página siguiente

IMAGEN N° 28
Reconocimiento del título de Ingeniero Geólogo Hidrogeológico



COMISION NACIONAL INTERUNIVERSITARIA

El Presidente, Director Ejecutivo y Secretario General de la Comisión Nacional Interuniversitaria, que suscriben:

CERTIFICAN:

Que, en los Archivos de Resoluciones de Reconocimientos de Grados y Títulos de la Comisión Nacional Interuniversitaria existe uno del tenor literal siguiente:

"COMISION NACIONAL INTERUNIVERSITARIA.- Resolución N° 4335-84-CONAI.- Lima, 25 abril, 1984.---
Vista la solicitud de Doña DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES quien pide la convalidación de exámenes de revalidación y el reconocimiento de su título de Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo.-----
optado en el Instituto Superior de Minas y Geología Sofía, Bulgaria.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente ha cumplido con presentar la documentación correspondiente con lo que ha satisfecho los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e), y f), del Art. 2° del Decreto Supremo N° 028-69-ED; .- Que el informe de la Asesoría Legal considera procedente el reconocimiento solicitado por haber satisfecho los requisitos formales de Ley; .- Con el informe favorable de la Comisión de Reconocimiento de Grados y Títulos; .- De conformidad con los alcances del Decreto Ley N° 17662 y del Decreto Supremo N° 028-69-ED; y .- En uso de las atribuciones que le competen a la Comisión Nacional Interuniversitaria en virtud del Decreto Supremo N° 039-80-ED, Resolución Ministerial N° 1026-80-ED, y Segunda parte de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 23733; .- SE RESUELVE Reconocer el título de Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo, optado en el Instituto Superior de Minas y Geología Sofía, Bulgaria

Fuente: Oferta presenta por el CONSORCIO PERENE, proceso de selección A.S n.° 40-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria.

IMAGEN N° 29
Diploma de Grado Universitario obtenido en el extranjero en la República Popular de Bulgaria
Ingeniero Geólogo - Hidrogeólogo



REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA

DIPLOMA
DE GRADO UNIVERSITARIO

Serie AE Nº 090433

Otorgado al Sr. (Sta. Sra.) Doris Elisabeth Alvarado y Linares
nacido(a) el 30.10.1955 que ha estudiado en 1975 y terminado en 1980 el curso completo de Institute superior de Minas y Geologia en la especialidad „Hidrogeologia y ingenieria geologica"
con un promedio de notas en los exámenes durante el curso de esta carrera muy bueno (4,70) incluyendo el Examen de Estado exelente (5,67)
Por decisión del Examen de Estado del 27.03.1980 se le reconoce la calificación de Ingeniero geologo - hidro-geologo
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EXÁMENES DE ESTADO
EL DECANO
Hecho en Sofia el 04.04.1980
Nº de registro 2155

Ministère de l'Education

CONSORCIO PERENE

Fuente: Oferta presenta por el CONSORCIO PERENE, proceso de selección A.S n.° 40-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria.

En consecuencia, el Comité de Selección que tenía dentro de sus integrantes al Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) (área usuaria), tenía conocimiento de los criterios restrictivos consignados, referente al "Especialista en Hidrología", con el título profesional de Ingeniero Hidrogeólogo, ya que como se ha mencionado en los párrafos anteriores está carrera propiamente no se imparte en ninguna universidad pública ni privada del Perú, tal como lo señaló en la respuesta proporcionada por la SUNEDU; asimismo, actualmente en el Perú no existen títulos profesionales inscritos en la SUNEDU con la denominación de "**Ingeniero Hidrogeólogo**".

Por consiguiente, el único profesional que calzaría con los requisitos exigidos tanto en los "Términos de Referencia" como en las Bases Integradas sería el profesional ofertado por el CONSORCIO PERENE, la Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares quien desarrollo sus estudios en el extranjero y obtuvo el diploma de grado como **Ingeniero Geólogo - Hidrogeólogo**.

Este hecho, advierte que los Términos de Referencia[23] **(Apéndice n.° 5)** y las Bases integradas ya venían siendo direccionados para favorecer a un determinado postor, el postor CONSORCIO PERENE, quien cumplía con el plantel profesional respecto al "Especialista en Hidrología"; además, los miembros del Comité de Selección tenían conocimiento de las bases estándar que regularon las contrataciones de los servicio en relación al financiamiento del D.U. 032-2023, por lo tanto, estaban en la obligatoriedad de su aplicación en el procedimiento de selección, más aun teniendo en consideración que, respecto al pago, recepción y liquidación que los plazos considerados eran propiamente los aplicados en la ejecución de una **obra** y tiene aspectos que difieren sobre la prestación de un servicio; pese a ello, el 03 de noviembre de 2023 el Comité de Selección adjudica la buena pro, conforme se advierte del "Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección la adjudicación simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" **(Apéndice n.° 5)**, quienes por unanimidad otorgaron la buena pro al CONSORCIO PERENE, ganador del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria, para la contratación de servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, por el monto de S/ 452 103,97, para un plazo de ejecución de 40 días calendario.

3. FASE DE EJECUCIÓN

Según Contrato de servicio n.°56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el CONSORCIO PERENE se obligó a ejecutar el servicio *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, por un monto de S/ 452 103,97 en un plazo de 40 días calendario. Según consta en Acta de Inicio de Actividad el servicio fue ejecutado desde el 23 de noviembre 2023 y culminó el 19 de diciembre de 2023, conforme lo estipulado en los asientos 36 y 37 suscritos por el responsable técnico y supervisor de actividad, respectivamente; es decir el CONSORCIO PERENE ejecutó el servicio en un total de 26 días calendario[24].

En relación a la conformidad del servicio

Mediante Carta n.°007-2023-SHAR/CP de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** el representante común del CONSORCIO PERENE, presentó a la supervisión el informe de valorización de servicio n.° 02 - diciembre 2023; seguidamente, mediante Carta n.°018-2023/SERVICIO DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS J&S S.A.C. de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el señor Luis Miguel Enríquez Quispe, gerente General de la empresa supervisora, remitió la conformidad y aprobación de informe de la Valorización n.° 02; asimismo, mediante Carta n.°015-2023/SERVICIO DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS J&S S.A.C. de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la empresa supervisora del servicio, comunica la culminación de la actividad y solicita la conformación del comité de recepción.

Es preciso señalar que, las Cartas remitidas por la empresa supervisora, mencionadas en el párrafo anterior, fueron recibidas por la Gerencia de Obras Públicas el **27 de diciembre de 2023**, según consta en el sello del mismo documento; ese mismo día mediante Informe n.°1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH

[23] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**
Anexo N° 1
Definiciones
(...)
*"**Términos de referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general (...)"*

[24] Se advierte que de la revisión del estudio técnico de la actividad el plazo considerado era de 60 días calendario.

de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), emite la conformidad de pago de la Valorización n.° 02, y lo remite a la Gerencia de Obras Públicas, quien mediante Informe n.° 2914-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** en condición de gerente de Obras Públicas emite su conformidad a la Valorización n.° 02 y lo remite a la Gerencia de Administración para el trámite consecutivo, actos que, motivaron que la Entidad mediante comprobante de pago n.° 9181 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** se efectué el pago por un monto S/ 248 160,90 a favor del CONSORCIO PERENE, a la Valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre (del 01 al 19 de diciembre de 2023).

Al respecto, los artículos 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

> *"(…)*
> *168.1. **La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria** (…)*
>
> *168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
>
> *168.3 **La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción**, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda."* (Lo resaltado y subrayado es agregado)

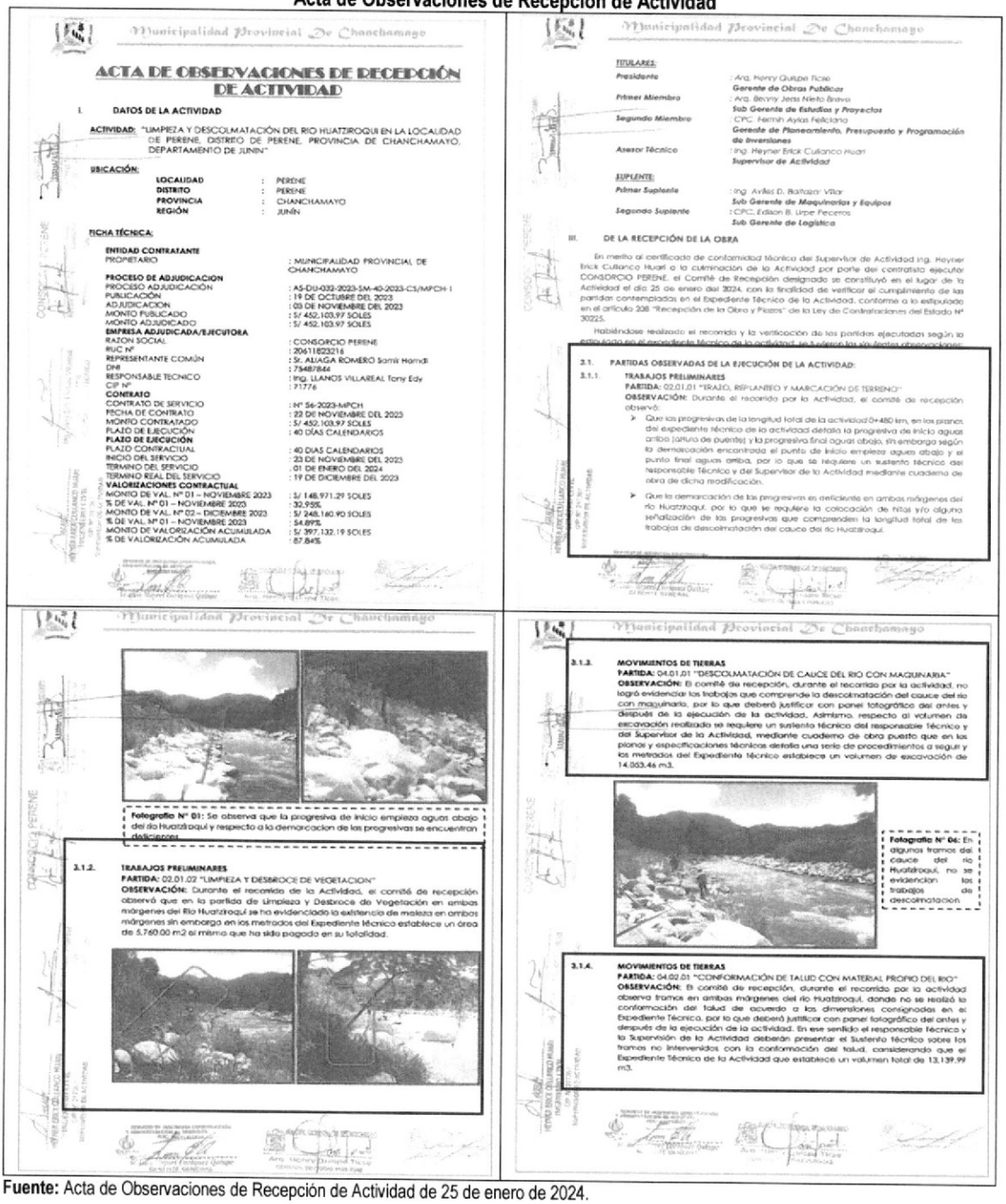
Asimismo, la cláusula octava del contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, señala:

> *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción."*
>
> *(…)*
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"*

Es decir, en mérito a lo señalado correspondía, bajo la diligencia del Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras Públicas (e) que antes de proceder a dar la conformidad de pago, sobre la ejecución del servicio, debió constatar que el servicio se haya ejecutado conforme las condiciones pactadas, teniendo en consideración que el plazo real en el que el contratista ejecutó el servicio fue de **26 días calendario**; contrariamente a ello en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) otorgó conformidad para el pago y en condición de gerente de Obras Públicas autorizó y viabilizó el pago, a pesar de existir ítems parcialmente ejecutados conforme advirtieron los miembros del Comité de Recepción de la Actividad[25] dejando constancia en el Acta de Observaciones de Recepción de Actividad de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se aprecia en las imágenes:

[25] Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, mediante el cual se designó a los miembros del "Comité de Recepción de la Actividad": *"Limpieza y descolmatación al río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* al Arq. Henry Quispe Ticse, Gerente de Obras, como presidente titular; Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, subgerente de Estudios y Proyectos, como primer miembro titular; CPC. Fermin Aylas Feliciano, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, como segundo miembro titular y el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de la actividad, como asesor técnico.

IMÁGENES Nos 30, 31, 32 y 33
Acta de Observaciones de Recepción de Actividad



Municipalidad Provincial De Chanchamayo

ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD

I. DATOS DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

UBICACIÓN:

LOCALIDAD	:	PERENE
DISTRITO	:	PERENE
PROVINCIA	:	CHANCHAMAYO
REGIÓN	:	JUNÍN

FICHA TÉCNICA:

ENTIDAD CONTRATANTE	
PROPIETARIO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
PROCESO DE ADJUDICACION	
PROCESO ADJUDICACIÓN	: AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH 1
PUBLICACIÓN	: 19 DE OCTUBRE DEL 2023
ADJUDICACION	: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MONTO PUBLICADO	: S/ 452,103.97 SOLES
MONTO ADJUDICADO	: S/ 452,103.97 SOLES
EMPRESA ADJUDICADA/EJECUTORA	
RAZON SOCIAL	: CONSORCIO PERENE
RUC Nº	: 20611823216
REPRESENTANTE COMÚN	: Sr. ALIAGA ROMERO Samir Hamdi
DNI	: 75487844
RESPONSABLE TECNICO	: Ing. LLANOS VILLAREAL Tony Edy
CIP Nº	: 71776
CONTRATO	
CONTRATO DE SERVICIO	: Nº 56-2023-MPCH
FECHA DE CONTRATO	: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023
MONTO CONTRATADO	: S/ 452,103.97 SOLES
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 40 DÍAS CALENDARIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	
PLAZO CONTRACTUAL	: 40 DIAS CALENDARIOS
INICIO DEL SERVICIO	: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TERMINO DEL SERVICIO	: 01 DE ENERO DEL 2024
TERMINO REAL DEL SERVICIO	: 19 DE DICIEMBRE DEL 2023
VALORIZACIONES CONTRACTUAL	
MONTO DE VAL. Nº 01 – NOVIEMBRE 2023	: S/ 148,971.29 SOLES
% DE VAL. Nº 01 – NOVIEMBRE 2023	: 32.95%
MONTO DE VAL. Nº 02 – DICIEMBRE 2023	: S/ 248,160.90 SOLES
% DE VAL. Nº 01 – NOVIEMBRE 2023	: 54.89%
MONTO DE VALORIZACIÓN ACUMULADA	: S/ 397,132.19 SOLES
% DE VALORIZACIÓN ACUMULADA	: 87.84%

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

TITULARES:

Presidente	: Arq. Henry Quispe Ticse ***Gerente de Obras Publicas***
Primer Miembro	: Arq. Benny Jess Nieto Bravo ***Sub Gerente de Estudios y Proyectos***
Segundo Miembro	: CPC. Hermh Ayllas Feliciano ***Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones***
Asesor Técnico	: Ing. Heyner Erick Cullanco Huari ***Supervisor de Actividad***

SUPLENTE:

Primer Suplente	: Ing. Aylas D. Raihsary Villar ***Sub Gerente de Maquinarias y Equipos***
Segundo Suplente	: CPC. Edison B. Urpe Peceros ***Sub Gerente de Logística***

III. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

En merito al certificado de conformidad técnica del Supervisor de Actividad Ing. Heyner Erick Cullanco Huari a la culminación de la Actividad por parte del contratista ejecutor CONSORCIO PERENE, el Comité de Recepción designado se constituyó en el lugar de la Actividad el día 25 de enero del 2024, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las partidas contempladas en el Expediente Técnico de la Actividad, conforme a lo estipulado en el artículo 208 "Recepción de la Obra y Plazos" de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225.

Habiéndose realizado el recorrido y la verificación de las partidas ejecutadas según lo estipulado en el expediente técnico de la actividad, se hallaron las siguientes observaciones:

3.1. PARTIDAS OBSERVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

3.1.1. **TRABAJOS PRELIMINARES**
PARTIDA: 02.01.01 "TRAZO, RIPLANTEO Y MARCACIÓN DE TERRENO"
OBSERVACIÓN: Durante el recorrido por la Actividad, el comité de recepción observó:

- Que las progresivas de la longitud total de la actividad 0+480 km, en los planos del expediente técnico de la actividad detalla la progresiva de inicio aguas arriba (altura de puente) y la progresiva final aguas abajo, sin embargo según la demarcación encontrada el punto de inicio empieza aguas abajo y el punto final aguas arriba, por lo que se requiere un sustento técnico del responsable Técnico y del Supervisor de la Actividad mediante cuaderno de obra de dicha modificación.
- Que la demarcación de las progresivas es deficiente en ambos márgenes del río Huatziroqui, por lo que se requiere la colocación de hitos y/o alguna señalización de las progresivas que comprenden la longitud total de los trabajos de descolmatación del cauce del río Huatziroqui.

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

Fotografía Nº 01: Se observa que la progresiva de inicio empieza aguas abajo del río Huatziroqui y respecto a la demarcacion de las progresivas se encuentran deficientes.

3.1.2. **TRABAJOS PRELIMINARES**
PARTIDA: 02.01.02 "LIMPIEZA Y DESBROCE DE VEGETACION"
OBSERVACIÓN: Durante el recorrido de la Actividad, el comité de recepción observó que en la partida de Limpieza y Desbroce de Vegetación en ambos márgenes del Río Huatziroqui se ha evidenciado la existencia de maleza en ambos márgenes sin embargo en los metrados del Expediente Técnico establece un área de 5,760.00 m2 el mismo que ha sido pagado en su totalidad.

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

3.1.3. **MOVIMIENTOS DE TIERRAS**
PARTIDA: 04.01.01 "DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA"
OBSERVACIÓN: El comité de recepción, durante el recorrido por la actividad, no logró evidenciar los trabajos que comprende la descolmatación del cauce del río con maquinaria, por lo que deberá justificar con panel fotográfico del antes y después de la ejecución de la actividad. Asimismo, respecto al volumen de excavación realizado se requiere un sustento técnico del responsable técnico y del Supervisor de la Actividad, mediante cuaderno de obra puesto que en los planos y especificaciones técnicas detalla una serie de procedimientos a seguir y los metrados del Expediente técnico establece un volumen de excavación de 14,003.46 m3.

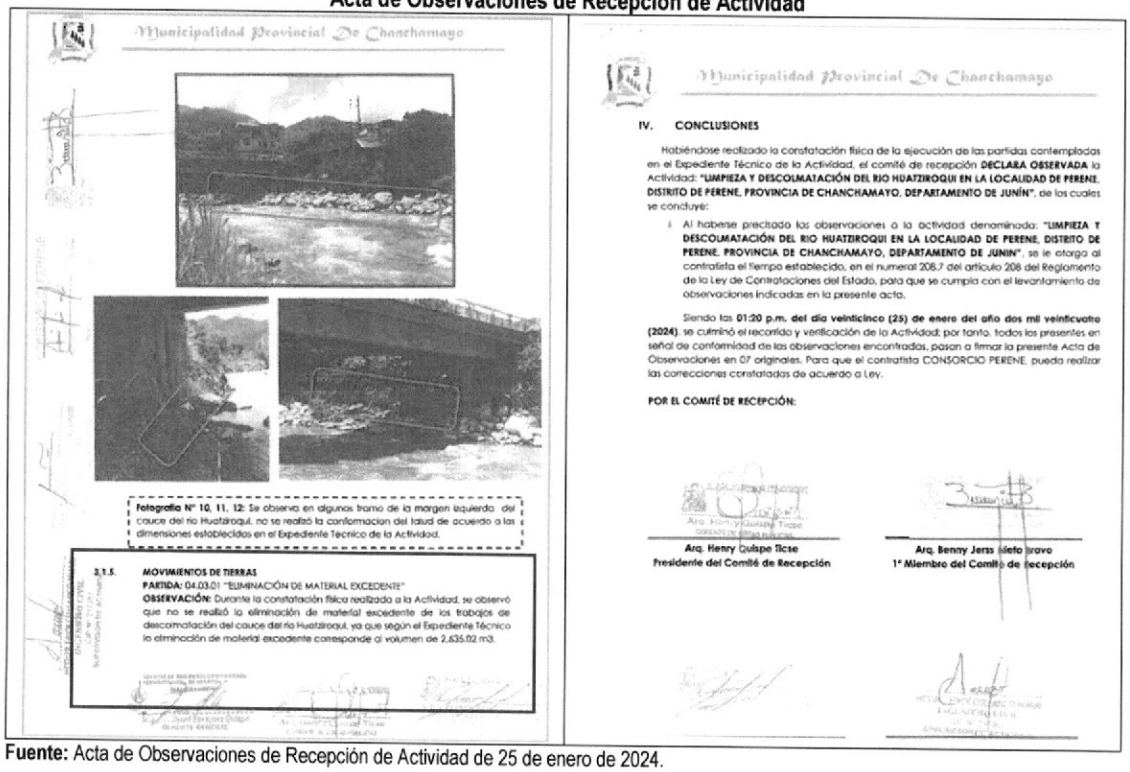
Fotografía Nº 04: En algunos tramos del cauce del río Huatziroqui, no se evidencian los trabajos de descolmatación.

3.1.4. **MOVIMIENTOS DE TIERRAS**
PARTIDA: 04.02.01 "CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RIO"
OBSERVACIÓN: El comité de recepción, durante el recorrido por la actividad observa tramos en ambas márgenes del río Huatziroqui, donde no se realizó la conformación del talud de acuerdo a las dimensiones consignadas en el Expediente Técnico, por lo que deberá justificar con panel fotográfico del antes y después de la ejecución de la actividad. En ese sentido el responsable técnico y la Supervisión de la Actividad deberán presentar el Sustento técnico sobre los tramos no intervenidos con la conformación del talud, considerando que el Expediente Técnico de la Actividad que establece un volumen total de 13,139.99 m3.

Fuente: Acta de Observaciones de Recepción de Actividad de 25 de enero de 2024.

Ver imágenes en la página siguiente

IMÁGENES N° 34 y 35
Acta de Observaciones de Recepción de Actividad



Municipalidad Provincial De Chanchamayo

Fotografía N° 10, 11, 12: Se observa en algunos tramo de la margen izquierda del cauce del río Huatziroqui, no se realizó la conformacion del talud de acuerdo a las dimensiones establecidas en el Expediente Técnico de la Actividad.

3.1.5. **MOVIMIENTOS DE TIERRAS**
PARTIDA: 04.03.01 "ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE"
OBSERVACIÓN: Durante la constatación física realizada a la Actividad, se observó que no se realizó la eliminación de material excedente de los trabajos de descolmatación del cauce del río Huatziroqui, ya que según el Expediente Técnico la eliminación de material excedente corresponde al volumen de 2,635.02 m3.

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

IV. CONCLUSIONES

Habiéndose realizado la constatación física de la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente Técnico de la Actividad, el comité de recepción **DECLARA OBSERVADA** la Actividad: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, de las cuales se concluye:

1. Al haberse precitado las observaciones a la actividad denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, se le otorga al contratista el tiempo establecido, en el numeral 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se cumpla con el levantamiento de observaciones indicadas en la presente acta.

Siendo las **01:20 p.m. del día veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, se culminó el recorrido y verificación de la Actividad; por tanto, todos los presentes en señal de conformidad de las observaciones encontradas, pasan a firmar la presente Acta de Observaciones en 07 originales. Para que el contratista CONSORCIO PERENE, pueda realizar las correcciones constatadas de acuerdo a Ley.

POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN:

Arq. Henry Quispe Ticse
Presidente del Comité de Recepción

Arq. Benny Jerss Prado Bravo
1° Miembro del Comité de Recepción

Fuente: Acta de Observaciones de Recepción de Actividad de 25 de enero de 2024.

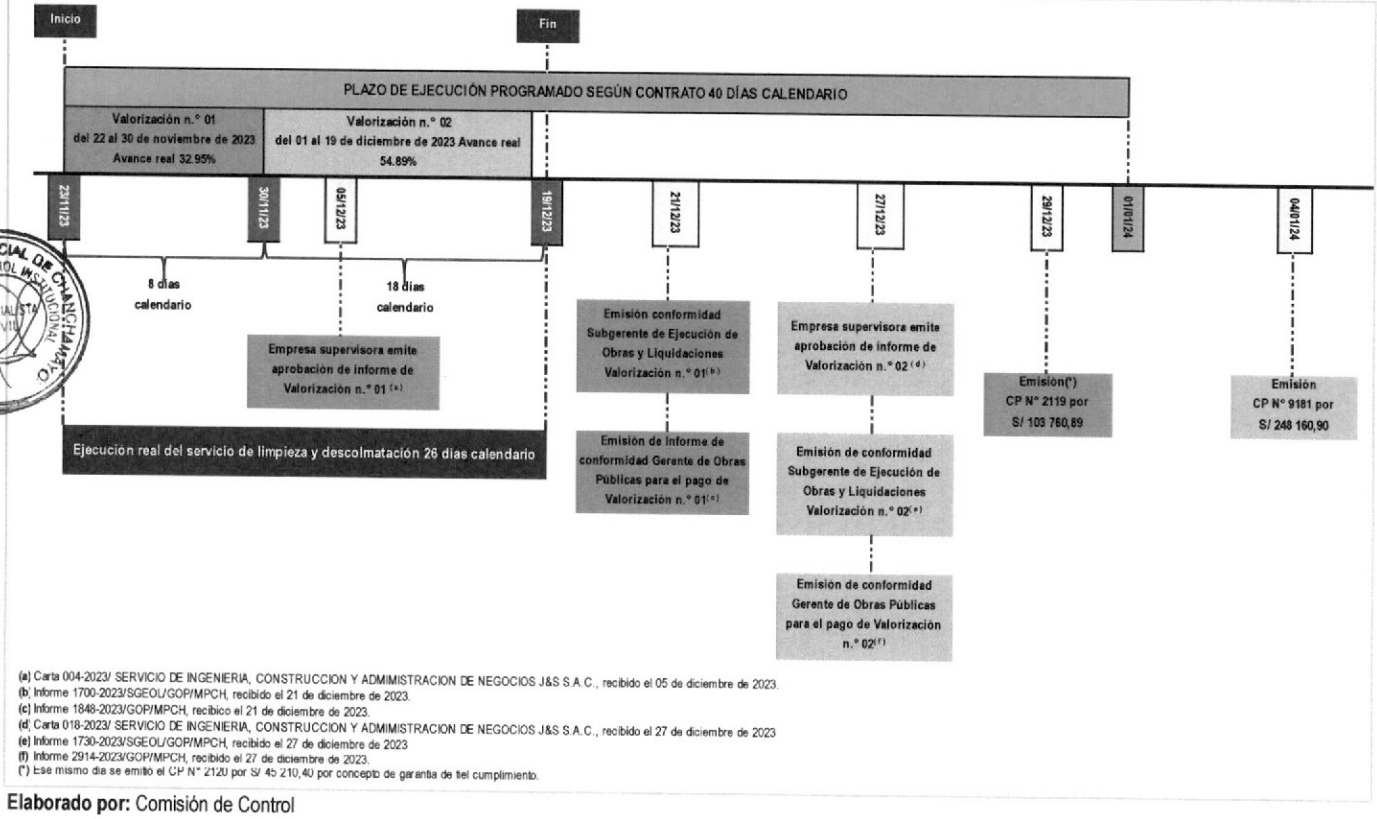
Por lo tanto, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras, benefició irregularmente al CONSORCIO PERENE, al otorgar conformidad del servicio a través del Informe n.° 1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre del 2023 e Informe n.° 2914-2023/GOP/MPCH ambos del 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, sin antes verificar el cumplimiento del servicio contratado, inclusive teniendo en consideración que, el CONSORCIO PERENE había ejecutado el servicio en un plazo menor a lo ofertado (26 días calendario), debiendo haber maximizado su capacidad operativa el citado consorcio por la celeridad en la ejecución[26]; contrariamente, otorgó conformidad a la Valorización n.°02 conforme lo citado; acto que motivó que, la Entidad mediante Comprobante de Pago n.° 9181 de 04 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)** efectué el pago cuando existía ítems parcialmente ejecutados.

Es necesario resaltar la celeridad administrativa sobre el flujo administrativo que, se efectuó a favor del CONSORCIO PERENE, pues conforme se describió en líneas precedentes, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras, otorgó conformidades en cuestión de minutos en un mismo día, pues la empresa supervisora remite conformidad y la Entidad el 27 de diciembre de 2023 a horas **09:10** (según sello de recibido de la Entidad), seguidamente fue derivada a la Gerencia de Obras Públicas a horas **10:55**, luego siendo las horas **16:09** el subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) emite conformidad y lo deriva a la Gerencia de Obras Públicas; y en condición de gerente de obras Públicas deriva con su conformidad a la Gerencia de Administración a horas **16:16** (según sello de recibido de dicha gerencia), quien luego deriva a la subgerencia de Contabilidad a horas **18:34** para su atención; para mayor detalle la Comisión de Control elaboró el gráfico del flujo administrativo sobre las Valorizaciones n.os 01 y 02 a favor del CONSORCIO PERENE.

Ver gráfico en la página siguiente

[26] Mediante Oficio n.° 008-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 26 de abril de 2024, se solicitó al CONSORCIO PERENE remitirnos documentos que acrediten y/o evidencien la celeridad con la que se ejecutó el servicio.

GRÁFICO N° 2
Línea de tiempo para la conformidad de las valorizaciones n.os 01 y 02 y su posterior pago



(a) Carta 004-2023/ SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMIMISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C., recibido el 05 de diciembre de 2023.
(b) Informe 1700-2023/SGEOL/GOP/MPCH, recibido el 21 de diciembre de 2023.
(c) Informe 1848-2023/GOP/MPCH, recibico el 21 de diciembre de 2023.
(d) Carta 018-2023/ SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMIMISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C., recibido el 27 de diciembre de 2023
(e) Informe 1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH, recibido el 27 de diciembre de 2023
(f) Informe 2914-2023/GOP/MPCH, recibido el 27 de diciembre de 2023.
(*) Ese mismo día se emitió el CP N° 2120 por S/ 45 210,40 por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Elaborado por: Comisión de Control

En relación al pago por ítem (partida) parcialmente ejecutada

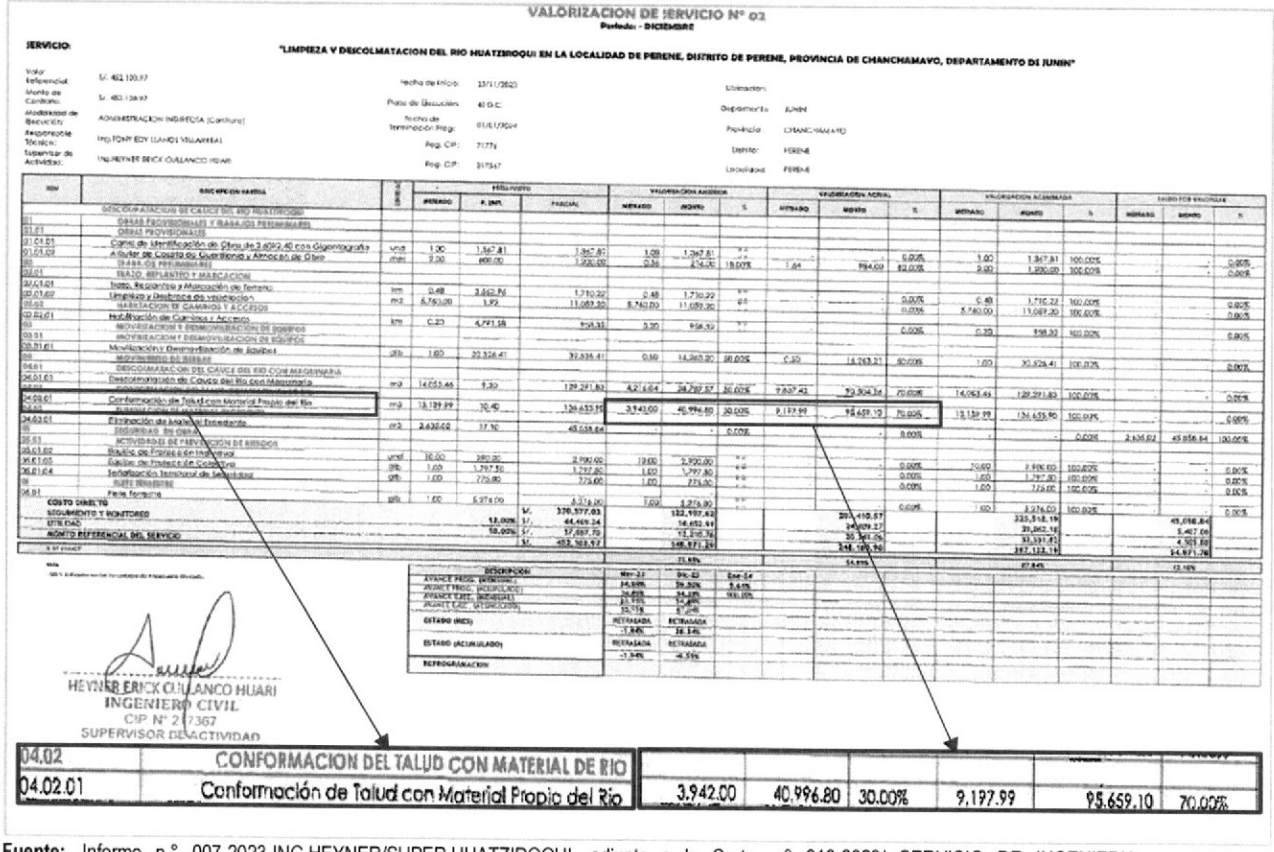
Al respecto, en el apartado "10.0 Trabajos a realizar de la sección1. Memoria descriptiva" del "Estudio de la actividad denominado: *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento Junín"* aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 392-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se precisa que el proyecto se compone de "partidas"; sobre esto último cabe precisar que según la sección Anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, el término Partida se entiende como: *"Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario"*. En ese sentido, dado que la materia en evaluación corresponde a un servicio, en adelante se utilizará el término "Ítem" para referirnos a las actividades contempladas en el servicio, tal como se consigna en la sección 5. Presupuesto y desagregado.

Conforme se señala en el Informe n.° 007-2023-ING.HEYNER/SUPER.HUATZIROQUI[27] **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari otorgó conformidad a la Valorización 2 correspondiente a diciembre 2023 (del 01 al 19 diciembre) y de la verificación del cuadro de valorización, se advierte que, se realizó la ejecución al 100%, del ítem 04.02.01Confomación de talud con material propio del río, y por lo cual se realizó el pago por el monto de S/ 248 160.90, según se aprecia en la imagen:

Ver imagen en la página siguiente

[27] Informe adjunto a la Carta n.° 018-2023/SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMNISTRACION DE NEGOCIOS J& S S.A.C. de 26 de diciembre de 2023, suscrita por el señor Luis Miguel Enriquez Quispe, representante legal, de la empresa supervisora.

IMAGEN N° 36
Valorización de servicio N° 02



VALORIZACION DE SERVICIO N° 02
Periodo: - DICIEMBRE

SERVICIO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"

| | | |

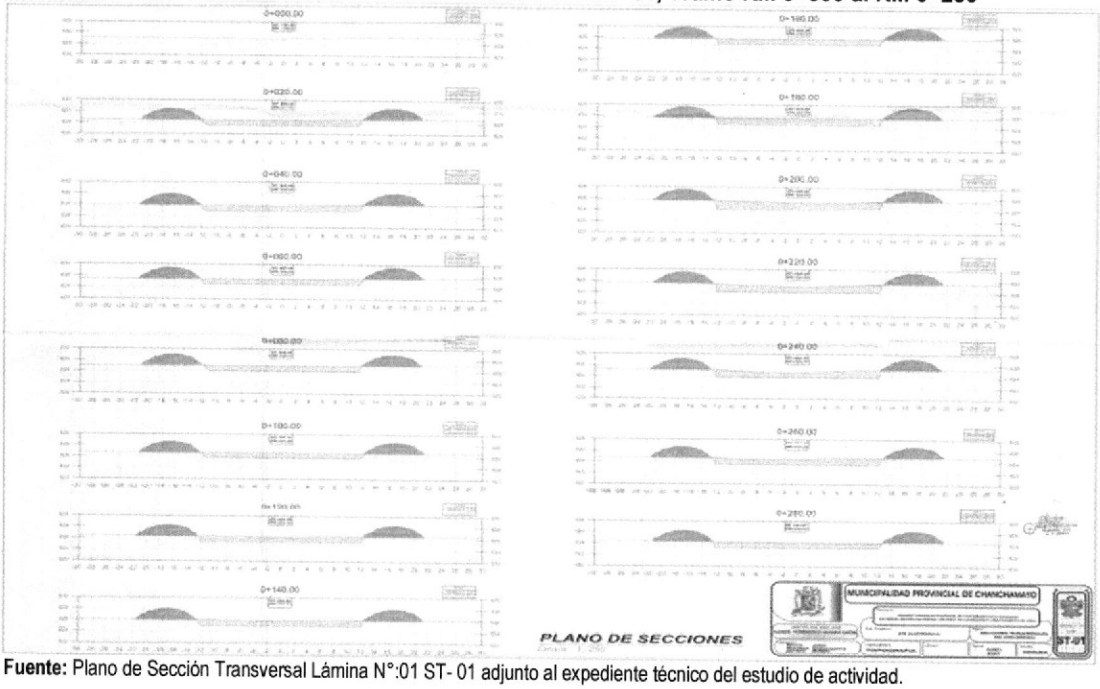
MPCH de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 1)**, se tiene que respecto al ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio del río.

> ***"04.02 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO***
> ***04.02.01 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
>
> *DEFINICIÓN DE LA PARTIDA.*
> *Es el efecto que consiste en colocar el material, producto de la excavación, (…) para alcanzar los niveles del proyecto, para mejorar o sustituir material natural inestable, (…).*
>
> *DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.*
> *Comprende excavaciones en zonas de préstamo para conformación de terraplén del material situado bajo la superficie natural del terreno, previamente descapotado, correspondiente a las zonas de préstamo, indicadas en los planos, requerido para construir el terraplén marginal. Las operaciones se harán de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos.*
>
> *El material de excavación proveniente de las zonas de préstamo deberá depositarse sin compactar, para ser extendido. Previo a la extensión de este material, deberá realizar el retiro del material no apto mencionado en el punto anterior y la zona correspondiente de zonas bajas que requieran rellenos según los planos compactándolo en el proceso de conformación de todos los rellenos con material de préstamo hasta alcanzar el nivel especificado en los planos.*
>
> *(…)*
> *ACEPTACION DE LOS TRABAJOS*
> *Basados en el Control Técnico siempre que los ambientes sean de calidad y e garantía, se aceptarán los trabajos realizado, de lo contrario será rechazado.*
> *(…)*
>
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, (…) aprobado por la supervisión.*
> *(…)"*

De lo descrito se advierte que, la conformación del talud con material propio del río se realizaría de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos; al respecto, las láminas ST-01 y ST-02 **(Apéndice n.° 4)**, correspondientes a los planos de "Secciones transversales", establecen que la conformación del talud se ejecutaría en ambos márgenes del río Huatziroqui con una altura de dos (2) metros de altura, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

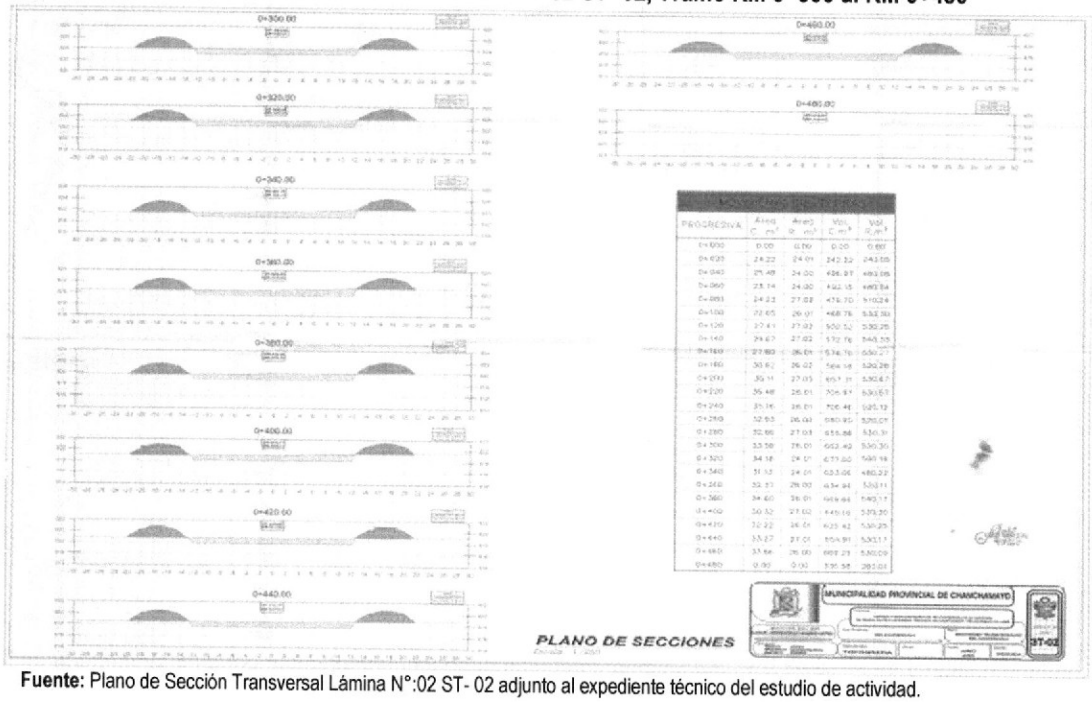
Ver imágenes en la página siguiente

IMAGEN N° 37
Plano de Sección Transversal Lámina N°:01 ST- 01, Tramo KM 0+000 al KM 0+280



Fuente: Plano de Sección Transversal Lámina N°:01 ST- 01 adjunto al expediente técnico del estudio de actividad.

IMAGEN N° 38
Plano de Sección Transversal Lámina N°:02 ST- 02, Tramo KM 0+300 al KM 0+480



Fuente: Plano de Sección Transversal Lámina N°:02 ST- 02 adjunto al expediente técnico del estudio de actividad.

Asimismo, en el numeral 6 de los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 5)** incluidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 40-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria, establece que, las metas de la actividad a descolmatar será de una longitud total de 0.480km, generándose un volumen total de corte de 14, 053.46 m^3, conformación de talud con material propio del río de 13,139.99 m^3 y la eliminación de material excedente de 2,635.02 m^3. Además, se verifica que, mediante la Valorización n.° 01 se realizó el pago del 30% por un total de 3,492.00m^3, del Ítem 04.02 Conformación de Talud con material propio de Río, y en la Valorización n.° 02, se realizó el pago del 70%

por un total de 9,197.99 m³, del mismo ítem, haciendo un total de 13 139,99 m³, conforme lo estipulado en el expediente técnico de la actividad.

Además, mediante Carta n.° 018-2023/SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMNISTRACION DE NEGOCIOS J& S S.A.C. de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el señor Luis Miguel Enríquez Quispe, gerente General de la empresa supervisora, remitió la conformidad y aprobación de informe de valorización n.° 02; seguidamente mediante Informe n.° 1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** el Arq. Leonel César Astulla Cano, encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones, emite la conformidad de pago de la valorización n.° 02, y en condición de gerente de Obras Públicas mediante Informe n.° 2914-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** otorgó **conformidad a la valorización n.° 02** para luego autorizar y viabilizar el pago a favor del CONSORCIO PERENE.

Sin embargo, se advierte que, este ítem no fue ejecutado conforme lo estipulado en el expediente técnico de la actividad, toda vez que, en el "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el Comité de Recepción de la Actividad, consignó observaciones respecto al ítem citado, lo cual fue corroborado por la comisión de control, mediante "Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2023-OCI/MPCH" de 16 de febrero de 2024[29] **(Apéndice n.° 14).**

PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
Visita de Inspección de fecha 16 de febrero de 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL

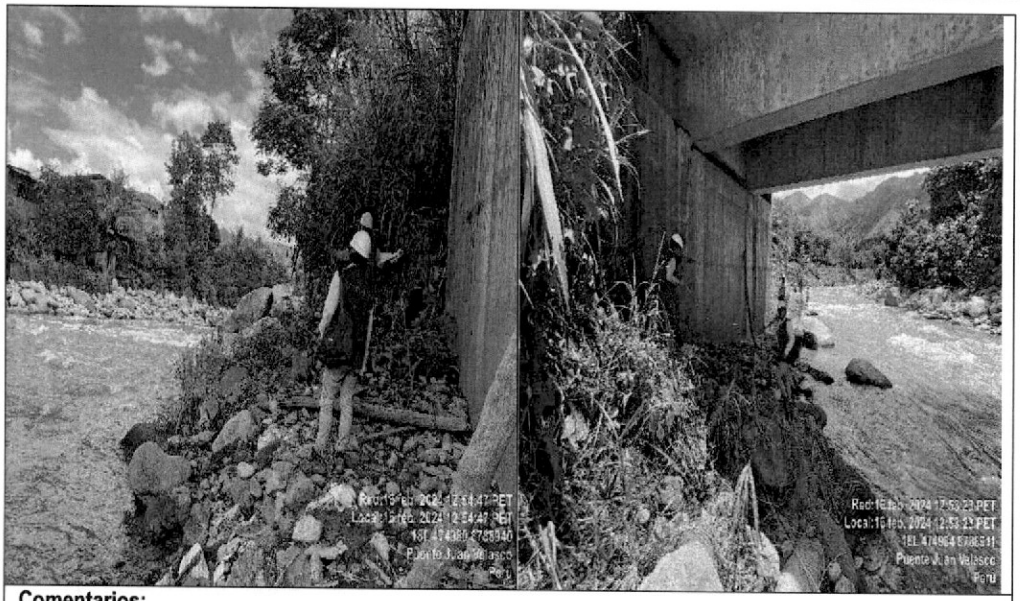
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA OCI

[29] Suscrita por Ing. Rolando Arroyo Salazar, representante de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable Técnico; Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de la actividad y señor Samir Hamdi Romero Aliaga, representante común del CONSORCIO PERENE



Comentarios:

- Vista fotográfica de la zona del puente (E: 474990 N: 8788941)
- Longitud de puente 9.35m
- Supervisor indicó que no realizaron conformación de talud en dichas zonas.

Fuente: Acta de visita de Inspección Física n.° 001-2023-OCI/MPCH de 16 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así, que de la verificación de la sección planilla de metrados a detalle, del cuadro de explanaciones, que forma parte de la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 16)**, presentado por el representante común del CONSORCIO PERENE y suscrito por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable técnico; se advierte que, se ejecutó el volumen total de la conformación de talud de ambos márgenes del río, respecto a la progresiva 0+060, conforme se aprecia en las imágenes:

IMAGEN N° 37
Planilla de metrados de explanaciones - Valorización n.° 02

EXPLANACIONES

PROYECTO	"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"
UBICACIÓN	RIO HUATZIROQUI - PERENE - CHANCHAMAYO - JUNIN
TRAMO	TRAMO DEL 0+000 AL 0+340

UNIDAD : M3
KM 0+340

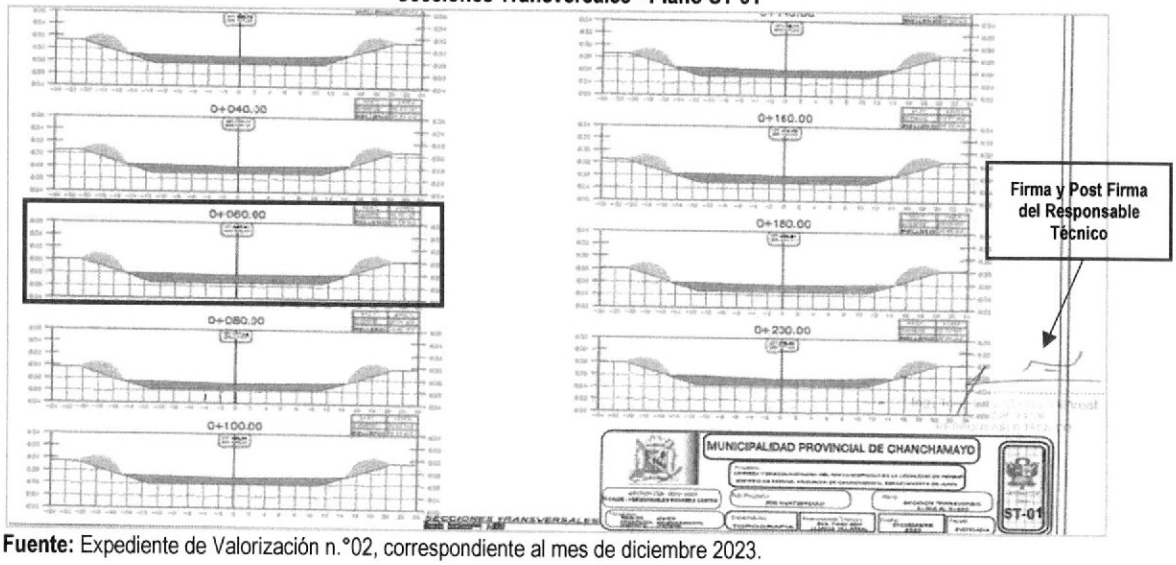
PROG. KM	DIST. ML	AREA (M2)		VOLUMEN (M3)		VOLUMEN DE CORTE (M3)			VOLUMEN DE RELLENO (M3)		
		CORTE	RELLENO	CORTE	RELLENO	MATERIAL SUELTO	ROCA SUELTA	ROCA FIJA	PROPIO (LATERAL)	PRESTAMO CANTERA	EXCED. CORTE
0+000	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00		
0+020	20	29.90	26.00	299.01	260.00	299.01			260.00		
0+040	20	30.63	25.81	605.28	518.14	605.28			516.14		
0+060	20	29.86	25.75	604.85	515.61	604.85			515.61		
0+080	20	28.06	25.66	579.22	514.07	579.22			514.07		
0+100	20	30.63	26.22	586.91	518.76	586.91			518.76		
0+120	20	31.78	25.75	624.10	519.68	624.10			519.68		
0+140	20	30.11	26.20	618.97	519.54	618.97			519.54		
0+160	20	33.67	26.35	637.88	525.55	637.88			525.55		
0+180	20	30.90	25.48	645.71	518.31	645.71			518.31		
0+200	20	32.79	26.21	636.87	516.90	636.87			516.90		
0+220	20	29.68	25.78	626.66	519.90	626.66			519.90		
0+240	20	27.61	26.23	576.85	520.03	576.85			520.03		
0+260	20	27.37	25.44	551.82	526.67	551.82			526.67		
0+280	20	27.01	26.34	543.78	527.86	543.78			527.86		
0+300	20	27.19	26.09	541.93	524.30	541.93			524.30		
0+320	20	27.19	25.52	543.82	516.03	543.82			516.03		
0+340	19.68	35.30	25.89	613.76	300.45	613.76			300.45		
TOTAL				9,837.42	8361.81	9,837.42	0.00	0.00	8361.80	0.00	0.00

Ing. Tony Edy Llanos Villarreal
Reg. CIP. 71776
RESPONSABLE TECNICO

Firma y Post Firma del Responsable Técnico

Fuente: Expediente de Valorización n.°02, correspondiente al mes de diciembre 2023.

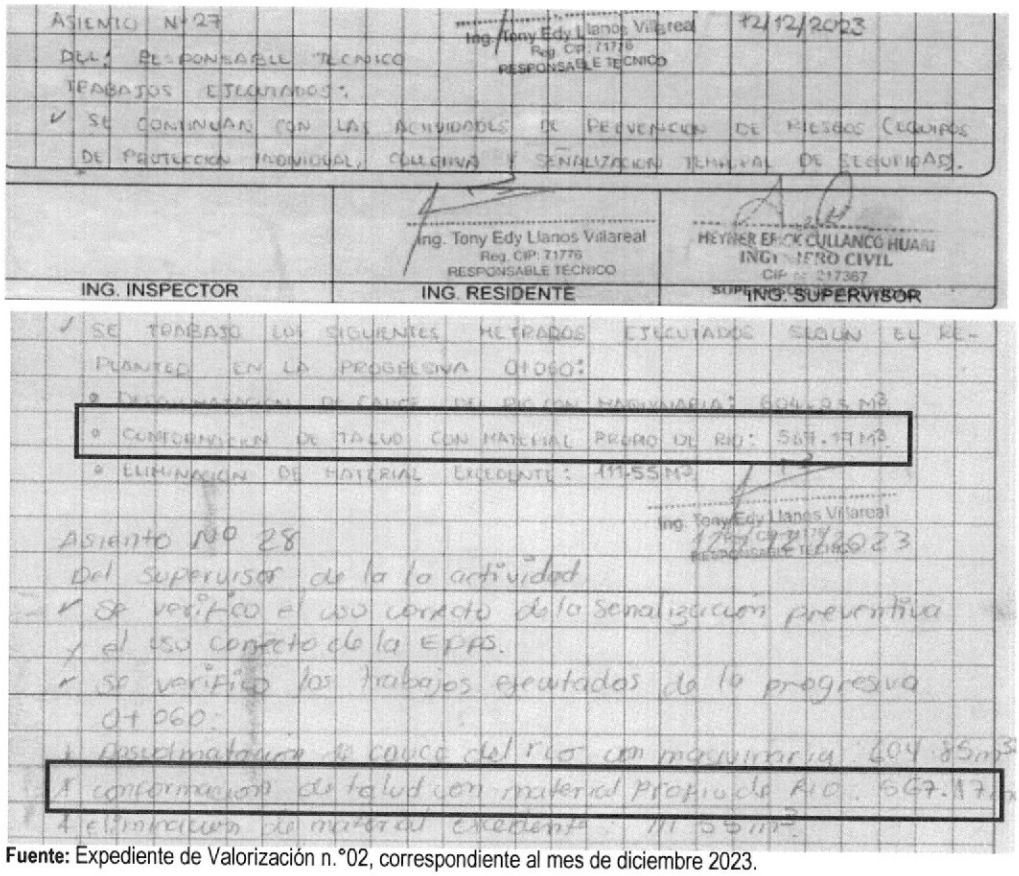
IMAGEN N° 38
Secciones Transversales - Plano ST 01



Fuente: Expediente de Valorización n.°02, correspondiente al mes de diciembre 2023.

Además, de la verificación del cuaderno de obra[30] en adelante "cuaderno de actividad" se advierte que, el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable técnico, consignó en el asiento n.° 27 de 12 de diciembre de 2023, donde señaló que en la progresiva 0+060 se ejecutaron 567.17m³ de conformación de talud con material propio de río, lo cual fue ratificado por el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari en el asiento n.° 28 de 12 de diciembre de 2023, tal como se aprecia en las imágenes:

IMÁGENES N°s 39 y 40
Asientos n.°s 27 y 28 del Cuaderno de Actividad



Fuente: Expediente de Valorización n.°02, correspondiente al mes de diciembre 2023.

[30] Se debe precisar por tratarse de la ejecución de un servicio se denominará cuaderno de actividad.

De lo descrito, en los párrafos anteriores, se advierte que, el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de actividad, personal que representa a la empresa supervisora SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS J&S S.A.C., otorgó conformidad el pago total de la Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 12)**, sin advertir la no ejecución de la conformación de talud con material propio de río, de la progresiva 0+060 cuyo volumen señalado, en el cuadro de explanaciones, fue de 515.61m³ y que al multiplicar por el factor de esponjamiento (10%) resultó un volumen de 567.17 m³, volumen que fue consignado en los asientos 27 y 28 del cuaderno de actividad, tal como se detalla:

CUADRO N° 7
Cálculo de material de relleno no ejecutado por el contratista

Prog.	Dist.	Área (M²)		Volumen (m³)		Volumen de Corte (m³) Mat. Suelto	Volumen de Relleno (m³) Mat. Propio	Factor de Esponjamiento (10%) del volumen de relleno (m³)	Relleno no Ejecutado considerando (1.10) de esponjamiento
Km.	ml.	Corte	Relleno	Corte	Relleno				
(...)									
0+040	20,00	30.63	25.81	605,28	518.14	605.28	518,14	51.81	569.95
0+060	20,00	29.86	25.75	604.85	515.61	604.85	515.61	51.56	567,17
Referencia[31] debajo del puente	**9.35**	**29.86**	**25.75**	**279.191**	**240.7625**	**279.191**	**240.7625**	**24.08**	**264.84**
0+080	20,00	28.06	25.66	579.22	514.22	579.22	514.07	51.41	565.48
(...)									

Fuente: Planilla de metrados de explanaciones - Valorización n.° 02.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, mediante Carta n.° 018-2023/SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMNISTRACION DE NEGOCIOS J& S S.A.C. de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), la empresa supervisora, remitió la conformidad y aprobación de informe de valorización n.° 02; seguidamente mediante Informe n.° 1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), emite la conformidad de pago de la valorización n.° 02, y lo remite a la Gerencia de Obras Públicas, quien mediante Informe n.° 2914-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** en condición de gerente de Obras Públicas otorgó conformidad a la Valorización n.°02 para luego autorizar y viabilizar el pago a favor del CONSORCIO PERENE sin haber advertido la no ejecución de la conformación de talud con material propio de río, de la progresiva 0+060, lo que habría conllevado que el ítem partida 04.02.01 conformación de talud con material propio de río se haya ejecutado parcialmente este hecho ocasionó un perjuicio económico a la Entidad el cual asciende a **S/ 3 360,27**, tal como se detalla:

CUADRO N° 8
Cálculo de la ejecución parcial del ítem 04.02.01 Conformación de talud con material propio de río

Ítem	Descripción	Und.	Metrados	Parciales (S/.)	Sub Totales (S/.)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4.02	**CONFORMACION DE TALUD CON MATERIAL DE RIO**				
04.02.01	CONFORMACION DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RIO	m³	264,84	10,4	2 754,.32
	COSTO DIRECTO				**2 754,32**
	SEGUIMIENTO Y MONITOREO (12% CD)				330,52
	UTILIDAD (10% CD)				275,43
	MONTO S/.				**3 360,27**

Elaborado por: Comisión de control.

[31]En la Visita de inspección física realizada el 16 de febrero de 2024, la ubicación del puente se situaba entre la progresiva 431 a la 440.

En relación a la presentación de documentación incompleta para el pago

De la revisión documental a los Términos de Referencia, adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), solicitó la contratación del servicio de "*Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*", en el último párrafo del numeral 9., sobre la forma de pago, contempló la presentación de lo siguiente: *"Nota: El supervisor de la Actividad y el responsable técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas."*

IMAGEN N° 41
Términos de Referencia - requisito de Acta de Declaración Jurada Legalizada

9. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en Pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.

El periodo de valorización será Mensual.

Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS - SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la Entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la Actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Publicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad.

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.

Fuente: TDR, adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 15)**, cuya conformidad se realizó mediante el Informe n.°1700-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2848-2023/GOP/MPCH, ambos de 21 de diciembre 2023, asimismo, ambas conformidades fueron otorgadas por el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, respectivamente; posteriormente, mediante el comprobante de pago n.°2119 por un monto de S/103 760,89 se concretó el pago **(Apéndice n.° 11)** y el pago de la Valorización n.°02 **(Apéndice n.° 16)**, cuya conformidad se realizó mediante el Informe n.°1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2914-2023/GOP/MPCH, ambos de 27 de diciembre 2023, ambas conformidades fueron otorgadas por el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, respectivamente; posteriormente mediante el comprobante de pago n.°9181 por un monto de S/ 248 160,90 se concretó el pago **(Apéndice n.° 11);** se advierte que el CONSORCIO PERENE no adjuntó el formato de "Acta de Declaración Jurada Legalizada".

0041

Sobre el particular, mediante Oficio n.°018-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 08 de mayo de 2024 se solicitó a la Entidad que nos remitan el "Acta de Declaración Jurada Legalizada", debido a que en la revisión de las Valorizaciones n.os 01 y 02, no se ubicó dicho documento. Mediante Informe n.° 0849-2024/GOP/MPCH de 27 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Franklin Williams Quilca Castro, gerente de Obras Públicas, el cual adjunta el Informe n.° 0819-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por el Ing. Grover Pirca Macetas, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones, señala: *"(...) del acervo documentario* ***NO SE HA UBICADO el ACTA DE DECLARACIÓN JURADA LEGALIZADA****, el cual debe contenerse en las valorizaciones de las actividades en relación a la no presentación de la declaración jurada con firma legalizada. Esta gerencia desconoce si dicho documento se encuentra adjunto en las valorizaciones (...)".* (El negreado y subrayado es agregado).

De lo expuesto se desprende que la empresa supervisora de la actividad, SERVICIO DE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS J&S S.A.C., emitió la conformidad de las Valorizaciones n.os 01 y 02, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, respectivamente, sin advertir la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada legalizada.

En ese mismo contexto, se evidencia que el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras Públicas y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, otorgó la conformidad de las Valorizaciones n.os 01 y 02 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023; pese a que el citado funcionario tenía conocimiento sobre la obligatoriedad de presentar la declaración jurada legaliza, toda vez que, él elaboró los "Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 5)**. Consecuentemente, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de gerente de Obras Públicas, remitió a la Gerencia de Administración la conformidad de las Valorizaciones n.os 01 y 02, para su posterior pago.

Respecto a lo indicado, en la cláusula undécima: penalidades del Contrato de servicio n.° 56-2023-MDCH de 22 de noviembre de 2023, estipula la aplicación de "Otras penalidades" en caso se determine la entrega de información incompleta, lo siguiente:

"CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
1	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones y/o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc.)*	***0.75 UIT*** *por cada hecho y cada día de corresponder*	*Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

De lo detallado líneas arriba, se concluye que el CONSORCIO PERENE, no presentó la "*Declaración Jurada Legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados"*, requisito previsto en el numeral 9. de los TDR; siendo causal de aplicación de otras penalidades del Contrato de servicio n.° 56-2023-MDCH de 22 de noviembre de 2023, por el monto de S/81 675,00, (el cual supera la penalidad máxima de S/ 45 210,40), correspondiendo aplicar el monto de S/ **45 210,40**, tal como se detalla:

Ver cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 9
Cálculo de penalidad por entrega de información incompleta

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Cálculo
Entrega de información incompleta y/o con errores y/o extemporáneo	***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES*** *(...)* ***Otras Penalidades:*** ***Supuesto de aplicación de penalidad:*** ***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO*** *Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones y/o informes mensuales, prestaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes del plantel técnico, etc.)* ***Forma de cálculo**:* *0.75* (1) UIT vigente por cada día y por cada hecho.*	**DATOS:** ▪ **Monto de contrato**: S/257 488,00 ▪ **UIT** (año 2023): S/4 950,00 ▪ **N° de días:** 22 **Fórmula para el cálculo de penalidad:** *0.75* (1) UIT vigente por cada día y por cada hecho* **CÁLCULO DE PENALIDAD** • Cálculo de penalidad = S/4 950,00*0.75 = S/ 3 712,50 = S/3 712,50* 22 = S/ 81 675,00 • Penalidad máxima: S/ 45 210,40 • Penalidad aplicable: S/ 45 210,40 **Comentario:** Cabe precisar, que el monto calculado como penalidad por entrega información incompleta, corresponde por cada hecho y cada día, de corresponder, siendo el caso concreto, de las conformidades para el pago, la empresa supervisora presentó el primer y segundo entregable (valorización), entre los días 05 de diciembre y 27 de diciembre de 2023, haciendo un total de 22 días en los que se debió subsanar la presentación de la *"Declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados"*

Fuente: Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH-2023/MPCH de 22 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, inaplicó penalidad por la presentación de documentación
En síntesis, el Arq. Leonel César Astulla Cano, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y incompleta, toda vez que el CONSORCIO PERENE no presentó una declaración jurada con firma legalizada para la conformidad de los pagos correspondientes a la Valorización n.° 01 y 02, por el monto de S/45 210,40.

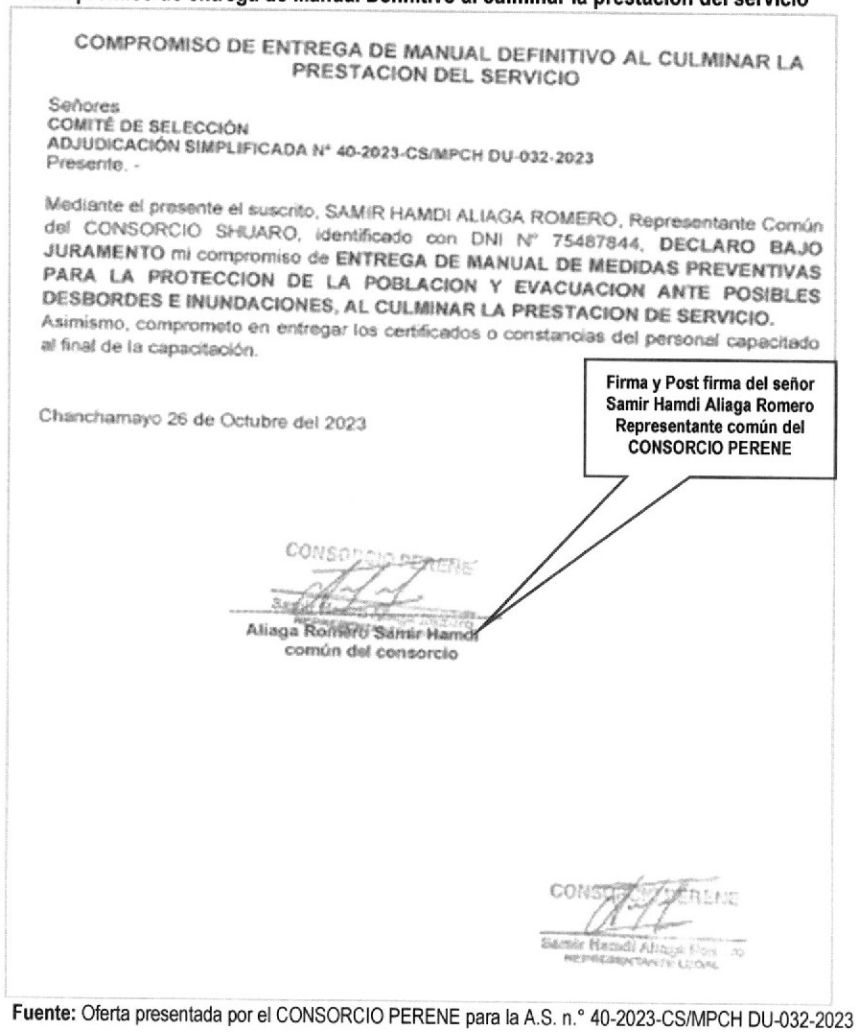
Incumplimiento de compromiso suscrito en la oferta presentada por el CONSORCIO PERENE

Según Contrato de servicio n.°56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.°5)**, el CONSORCIO PERENE se obligó a ejecutar el servicio *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*; asimismo, de la revisión de la oferta ganadora **(Apéndice n.°5)** que forma parte integrante del contrato[32]; se advierte que, en la sección H. Mejoras a los términos de referencia, el señor Samir Hamdi Aliaga Romero, representante común del CONSORCIO PERENE, se comprometió a la entrega del **"MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EVACUACIÓN ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES"**, al culminar la prestación de servicio; asimismo, se comprometió en entregar los certificados o constancias del personal capacitado al final de la capacitación, tal como se aprecia en la imagen:

Ver imagen en la página siguiente

[32] En el Contrato n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023, en la cláusula sexta: Partes integrantes del contrato, señala: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes."*

IMAGEN N° 42
Compromiso de entrega de Manual Definitivo al culminar la prestación del servicio



COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUAL DEFINITIVO AL CULMINAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, SAMIR HAMDI ALIAGA ROMERO, Representante Común del CONSORCIO SHUARO, identificado con DNI N° 75487844, **DECLARO BAJO JURAMENTO** mi compromiso de **ENTREGA DE MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION Y EVACUACION ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES, AL CULMINAR LA PRESTACION DE SERVICIO.**
Asimismo, comprometo en entregar los certificados o constancias del personal capacitado al final de la capacitación.

Chanchamayo 26 de Octubre del 2023

Firma y Post firma del señor Samir Hamdi Aliaga Romero Representante común del CONSORCIO PERENE

CONSORCIO PERENE
Aliaga Romero Samir Hamdi
común del consorcio

CONSORCIO PERENE
Samir Hamdi Aliaga Romero
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO PERENE para la A.S. n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023

De la revisión de los documentos que sustentan el pago de la Valorización n.° 02 no se evidencia información respecto al manual citado. Al respecto, mediante Oficio n.° 018-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 08 de mayo de 2024 se solicitó a la Entidad el **"MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EVACUACIÓN ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES"** que el CONSORCIO PERENE debió presentar al culminar el servicio, en cumplimiento al compromiso presentado en su oferta.

Es así que, mediante Informe n.° 0849-2024/GOP/MPCH de 27 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Francklin Williams Quilca Castro, gerente de obras Públicas, el cual adjunta el Informe n.° 0819-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el Ing. Grover Pirca Macetas, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones, señala que: *"(...) del acervo documentario NO SE HA UBICADO el "MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EVACUACIÓN ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES". Esta Subgerencia desconoce si dicho documento se encuentra adjunto en las valorizaciones (...)";* asimismo, manifiesta que, no se ha ubicado el informe u otro en el cual se indica los días que se brindaron las capacitaciones, haciendo mención que la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones desconoce si dicho documento se encuentra adjunto en las valorizaciones. Asimismo, mediante Oficio n.° 016-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 06 de mayo de 2024 se solicitó la misma documentación al CONSORCIO PERENE; sin embargo, a la fecha de la elaboración de este informe no se obtuvo respuesta.

0044

En relación a la ausencia del "responsable técnico" del CONSORCIO PERENE, quien presto servicio paralelamente en una obra y dos servicios de limpieza y descolmatación de ríos

Según Contrato de servicio n.°56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el CONSORCIO PERENE se obligó a ejecutar el servicio *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín,* conforme a los términos de referencia, bases integradas y oferta presentada, documentos que forman parte del contrato; de los cuales se advierte que, el CONSORCIO PERENE ofertó como plantel profesional responsable técnico al **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**; habiendo iniciado la ejecución del servicio el **23 de noviembre de 2023**, según consta en "Acta de Inicio de Actividad", y culminó el 19 de diciembre de 2023, según lo señalado en los asientos 36 y 37 del cuaderno de actividad respectivo; asimismo, se advierte que, el servicio fue ejecutado en **26 días calendario**, tiempo menor al plazo estipulado[33] el cual era de 40 días calendario.

Sin embargo, la Comisión de Control advierte que el **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal,** venía ejecutando la obra *"Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Huayo, Ucro (Santa Rosa de Ucro) y otros - distrito de Santa Ana de Tusi - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco"*, en condición de supervisor[34]. Al respecto, el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,** mediante Oficio n.° 182-2024-VIVIENDA/VMVU-PNVR de 11 de abril de 2024[35] **(Apéndice n.° 18)**, remitió copia del contrato de locación de servicios n.° 74-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-UE.001 de 02 de junio de 2023, el Acta de Inicio de Obra de 10 de julio de 2023, Cuaderno de Obra y Acta de Término de Obra, documentos que advierten que, el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal mantenía vínculo contractual vigente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta el 25 de noviembre de 2023.

Ahora en relación a la ejecución del servicio, según "Acta de inicio de plazo de la actividad" de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e); Samir Hamdi Aliaga Romero, representante común del CONSORCIO PERENE, Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable Técnico; Luis Miguel Enríquez Quispe, representante legal de la empresa supervisora SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C. y el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de Actividad, por el cual se dejó constancia del inicio de la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación en el río Huatziroqui, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Ver imagen en la página siguiente

[33] **Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023.**
"(...)
Cláusula quinta: Del Plazo de la ejecución de la prestación
El plazo de ejecución del presente contrato es de 40 día calendario, el mismo que se computa desde la suscripción del acta de inicio de actividad.

[34] Según contrato de locación de servicios n.° 74-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-UE.001 de 02 de junio de 2023, suscrito por Ronald Villena Mayorca, director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal; en la cláusula décima sexta, del contrato señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los términos de referencia que formaron parte del proceso de convocatoria y selección.

En ese sentido, al verificar los términos de referencia en el numeral 7.11 del numeral 7 Obligaciones del supervisor establece lo siguiente: ***Permanecer diariamente en la obra desde el inicio de la ejecución de la intervención hasta la suscripción del Acta de término de Obra*** *Formato N° 22) y entrega y recepción del módulo habitacional (formato N° 23) de la Guía técnica, financiera y social para la ejecución y liquidación final de las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR a través de Núcleos Ejecutores."* **(Apéndice n.° 18)**

[35] Información remitida en respuesta al Oficio n.° 387-2024-MPCH/OCI de 11 de abril de 2024.

0045

IMAGEN N° 43
Suscripción del Acta de inicio de plazo de la actividad, limpieza y descolmatación en el río Huatziroqui



"Capital cafetalera del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

ACTA DE INICIO DE PLAZO DE LA ACTIVIDAD

SERVICIO: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENÉ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".**

EJECUCION:
PROCESO DE SELECCIÓN : AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-
CONTRATO DE SERVICIO N° : 056-2023-MPCH
CONTRATISTA : CONSORCIO PERENE
REPRESENTANTE COMUN : ALIAGA ROMERO SAMIR HAMDI
RESPONSABLE TECNICO : Ing. Civil TONY EDY LLANOS VILLARREAL con CIP: 71778

SUPERVISION:
CONTRATO DE SERVICIO N° : 049-2023-MPCH
CONTRATISTA : SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J & S S.A.C
GERENTE : sr. Luis Miguel ENRIQUEZ QUISPE
SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD : Ing. Civil HEYNER ERICK CULLANCO HUARI

Firma y sello del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal

GENERALIDADES:

3.1 Que, Mediante CONTRATO DE SERVICIO N° 056-2023-MPCH de fecha 22 de noviembre del 2023 la Municipalidad Provincial de Chanchamayo contrata al CONSORCIO PERENE para la ejecución de la actividad.

3.2 Que, mediante CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 049-2023-MPCH de fecha 17 de noviembre del 2023 la Municipalidad Provincial de Chanchamayo contrata a la empresa SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J & S S.A.C para la supervisión de la actividad.

3.3 Que, mediante CARTA N° 058-2023/SGEOL/GOP/MPCH de fecha 22 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de obras y Liquidaciones NOTIFICO QUIEN ES EL SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD al CONSORCIO PERENE, ejecutor de la actividad.

3.4 Que, mediante CARTA N° 060-2023/SGEOL/GOP/MPCH de fecha 22 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de obras y Liquidaciones NOTIFICO EL EXPEDIENTE TECNICO al CONSORCIO PERENE, ejecutor de la actividad.

ACUERDOS ADOPTADOS:

En el lugar donde se iniciará la ejecución de la actividad, siendo las 8:00 horas del día 23 de noviembre del 2023, se reunieron los representantes de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, representado por el arq. Leonel C. ASTULLA CANO (Gerente de obras Publicas y encargado Sub Gerente de Ejecución de obras y Liquidaciones), el **CONTRATISTA** "CONSORCIO PERENE" representado por ALIAGA ROMERO SAMIR HAMDI (representante común) y el Civil TONY EDY LLANOS VILLARREAL (Responsable Técnico), por parte de la **SUPERVISIÓN** a la empresa SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J & S S.A.C, representado por el sr. Luis Miguel ENRIQUEZ QUISPE y el Ing. Civil HEYNER ERICK CULLANCO HUARI (Supervisor de la Actividad), con el objeto de fijar el inicio de plazo de ejecución de la actividad "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENÉ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

LAS PARTES INTERVINIENTES DE MUTUO ACUERDO FIJAN COMO INICIO DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL AL DÍA DE SUSCRITO LA PRESENTE ACTA (23 DE NOVIEMBRE DEL 2023).

Encontrándose conforme las partes firmantes, se dio por concluido la suscripción del Acta siendo las 8:00 horas del 23 de noviembre del 2020, procediéndose a suscribir la presente Acta en señal de conformidad.

Arq. Leonel C. ASTULLA CANO
Gerente de Obras Públicas

¡Gobierno del

Fuente: Acta de inicio de plazo de la actividad de 23 de noviembre de 2023

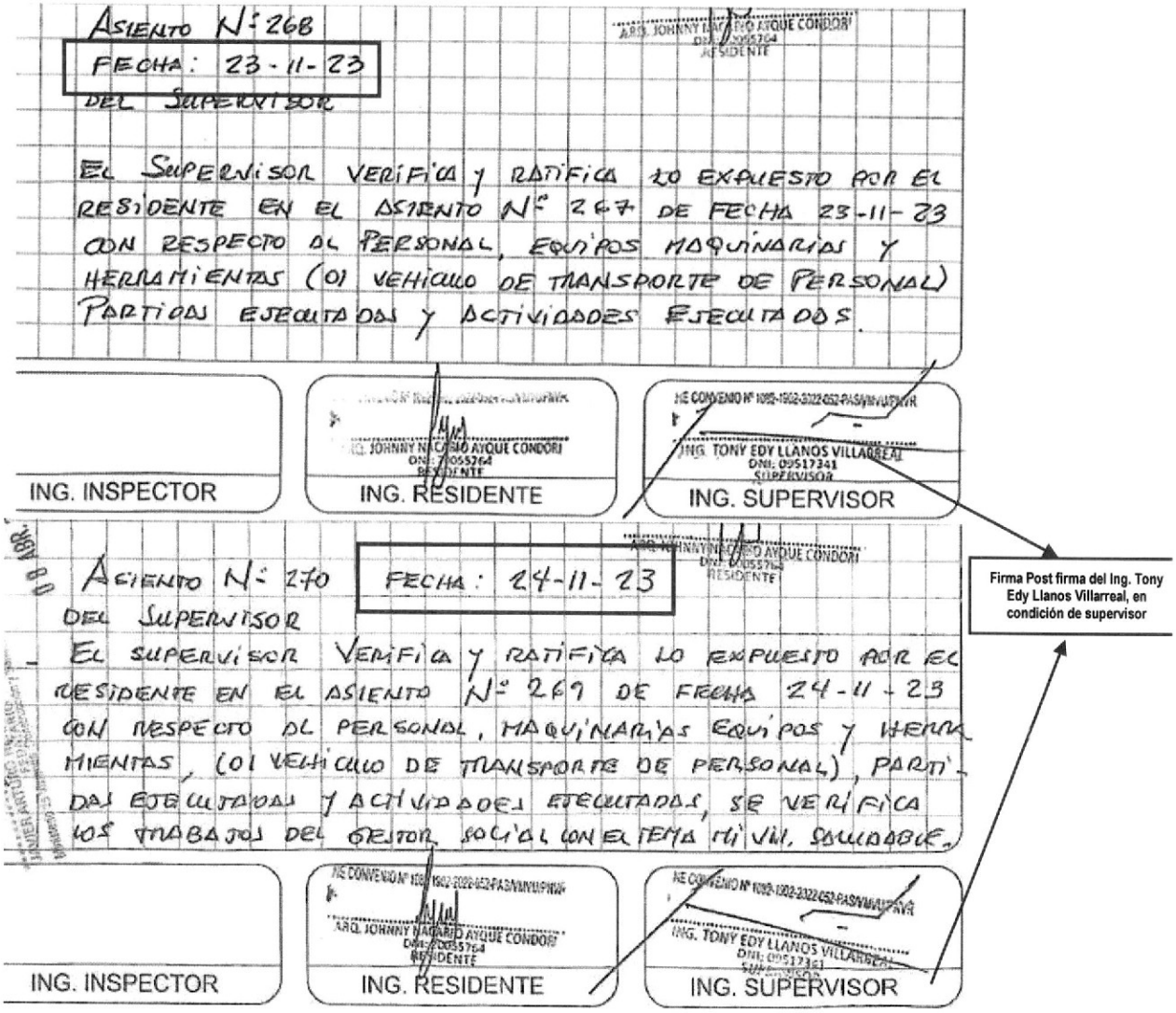
Sin embargo, la Comisión de Control advierte que, el Acta de Inicio de Plazo de la Actividad de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** carece de veracidad por no contener hecho que guarda a la verdad, pues, según los asientos del cuaderno de obra, asientos n.° 268, 270 y 272 de fechas 23, 24 y 25 de noviembre de 2023, adjuntos al Oficio n.° 182-2024-VIVIENDA/VMVU-PNVR de 11 de abril de 2024[36] **(Apéndice n.° 18)**, en el cual dejan constancia la participación efectiva del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal como supervisor de intervención de la obra citada; situación que acarrea a considerar que el Acta de Inicio de Plazo de la Actividad de 23 de noviembre de 2023, carece de veracidad, pues es imposible jurídicamente acreditar la participación de una persona en dos lugares distintos a la vez, es decir que haya firmado en condición de Responsable Técnico el "Acta de Inicio de Plazo de la Actividad del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* y a la vez haber permanecido como supervisor de intervención y haber firmado el cuaderno de obra como supervisor de intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR en el distrito de Santa Ana de Tusi - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco, obra denominada *"Mejoramiento de vivienda rural en los*

[36] Información remitida en respuesta al Oficio n.° 387-2024-MPCH/OCI de 11 de abril de 2024.

0046

centros poblados Huayo, Ucro (Santa Rosa de Ucro) y otros - distrito de Santa Ana de Tusi - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", tal como se aprecia:

IMÁGENES Nos 44 y 45
Cuaderno de obra de los asientos de los días 23 y 24 de noviembre de 2023



Fuente: Oficio n.° 182-2024-VIVIENDA/VMVU-PNVR de 11 de abril de 2024.

Ver imagen en la página siguiente

0047

IMAGEN N° 46
Cuaderno de obra de los asientos del día 25 de noviembre de 2023

CUADERNO DE OBRA

Fecha: _____ Modalidad: _____
Obra: "MEJORAMIENTO DE [illegible]"
Proyecto: [illegible]
Programa: [illegible]
Entidad ejecutora: CONVENIO ME N° 1002-1902-2022-[illegible]-PNVR

ASIENTO N° 272 — FECHA 25 NOVIEMBRE 2023

DEL SUPERVISOR,

EL SUPERVISOR VERIFICA Y RATIFICA LO EXPUESTO POR EL RESIDENTE EN EL ASIENTO N° 271 CON RESPECTO AL PERSONAL, MAQUINARIAS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, PARTIDAS EJECUTADAS Y ACTIVIDADES EJECUTADAS

DE LA ABSOLUCIÓN DE SOLICITUDES DEL RESIDENTE, DE ACUERDO AL ASIENTO N° 271, ITEM 04, EL RESIDENTE COMUNICA LA CULMINACIÓN DE TODAS LAS PARTIDAS AL 100% DEL CUMPLIMIENTO DE METRADOS, ESTA SUPERVISIÓN RATIFICA LA CULMINACIÓN DE PARTIDAS Y METRADOS AL 100%, SOLO QUEDANDO EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA VIVIENDA DE LA BENEFICIARIAS N° 01 FIONA SANCHEZ DE TORRES IDENTIFICADA CON DNI: 04209175 QUE SE DEJARA A CONTINUACIÓN:

1- CON LO QUE RESPECTA A LA PENDIENTE EN LA CANALETA DEL DRENAJE PLUVIAL, ESTE MANIFIESTA MUCHA PENDIENTE Y EL AGUA DE LLUVIAS PASA POR ENCIMA DE LA MENCIONADA CANALETA, ESTA SUPERVISIÓN SOLICITA AL RESIDENTE EL LEVANTAMIENTO DE ESTA OBSERVACIÓN, OTORGANDO 05 DIAS PARA LEVANTAR ESTA OBSERVACIÓN

2° DE LAS OBSERVACIONES MAS RELEVANTES SE LE HACE A LA VIVIENDA DE LA BENEFICIARIA N° 13 LUZ MERY RIVERA REYES, DONDE EL SISTEMA ELECTRICO NO ESTA EN LAS HABITACIONES 01 Y 02 LA PENDIENTE DE LA CANALETA ESTA MUY TEDIOSA, Y LOS TARRAJEOS DE LA CANALETA NO ESTAN FISOS, SE LE OTORGA 05 DIAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA OBSERVACION (HASTA EL 30-11-23).

ING. INSPECTOR | ING. RESIDENTE | ING. SUPERVISOR

Firma y Post firma del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, en condición de supervisor

Fuente: Oficio n.° 182-2024-VIVIENDA/VMVU-PNVR de 11 de abril de 2024.

Asimismo, en relación a la participación del responsable Técnico en el **distrito de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco**, se advierte que, de la documentación, que se generó en la ejecución del proceso de selección convocado mediante la A.S. DU032 N° 01-2023-MDH/CS-1, *"Limpieza y descolmatación del río Huacarmayo, en la localidad de Huácar, distrito de Huácar - provincia de Ambo - departamento de Huánuco"*, convocado por **Municipalidad Distrital de Huácar**, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, siendo el CONSORCIO HUACARMAYO[37] quien se adjudicó la buena pro, se

[37] CONSORCIO HUACARMAYO, integrado por las empresas: GRUPO ALBI EIRL. con RUC 20606136502 y CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA,

advierte del registro en el SEACE, que el **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**, formó parte del personal clave en condición de responsable técnico, lo cual fue corroborado con la información remitida por la misma **Municipalidad distrital de Huácar** mediante Oficio n.°233-2024-MDH-GM de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual remitió copia legalizada de la oferta del postor ganador de la buena pro, acta de otorgamiento de la buena pro, contrato suscrito entre el contratista CONSORCIO HUACARMAYO para la ejecución del servicio, copia fedateada del Acta de Inicio de Actividad, copia simple del cuaderno de obra y/o actividad y copias fedateadas de comprobantes de pago emitidos a favor del consorcio citado.

Sobre el particular, el servicio citado se ejecutó desde el **13 de diciembre de 2023 al 26 de diciembre de 2023**[38], un total de trece (13) días calendario; servicio que inicio con su ejecución según "Acta de Inicio de Ejecución del Servicio" de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 47
Acta de inicio de ejecución de servicio; distrito de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁCAR
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO

SERVICIO	:	"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUACARMAYO, EN LA LOCALIDAD DE HUACAR, DISTRITO DE HUACAR- PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO"
MODALIDAD DE EJECUCION	:	ADMINISTRACION INDIRECTA - CONTRATA
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	:	A SUMA ALZADA
ENTIDAD	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR
CONTRATISTA	:	CONSORCIO HUACARMAYO, Conformado por: - GRUPO ALBI E.I.R.L. - CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
REPRESENTANTE COMUN	:	MALPARTIDA PINO KETHNY JUSTINO
RESPONSABLE TECNICO	:	ING. TONY EDY LLANOS VILLARREAL
SUPERVISIÓN	:	ING. WILLIAMS PAUL RODRIGUEZ PALACIOS
PLAZO DE EJECUCION	:	64 DIAS CALENDARIO

En el Distrito de Huacar, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, siendo las 08:00 horas del día 13 de diciembre del 2023, se reunieron en el lugar donde se ejecutará el Servicio para la Actividad de Mitigación: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUACARMAYO EN LA LOCALIDAD DE HUACAR, DISTRITO DE HUACAR, PROVINCIA AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO"**, contando con la asistencia en calidad de representantes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁCAR el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huacar, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huacar y Supervisión, y en Representación del Contratista Responsable de la ejecución del Servicio CONSORCIO HUACARMAYO, el Representante Común del Consorcio y Responsable Técnico a fin de llevarse a cabo el Inicio de la Ejecución del Servicio para la Actividad de Mitigación.

Ubicados en el área en donde se ejecutará el Servicio para la Actividad de Mitigación con las características de estar Disponible y Libre para la ejecución por parte del Contratista, CONSORCIO HUACARMAYO, dan por iniciado la Ejecución del Servicio para la Actividad de Mitigación: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO HUACARMAYO EN LA LOCALIDAD DE HUACAR, DISTRITO DE HUACAR, PROVINCIA AMBO, DEPARTAMENTO HUANUCO"**, y materialización física del expediente técnico correspondiente, contando con la fecha de inicio el **13 DE DICIEMBRE DEL 2023** y terminando en un plazo contractual de ejecución de 64 días calendario, salvo imprevistos y/o ocurrencias no presentadas.

Siendo las 08:30 a.m. horas del mismo día, en señal de conformidad con los términos descritos en la presente Acta se procede a suscribir el Acta de Inicio de Ejecución de Servicio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁCAR
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR

CPC. GILDE CARBAJAL VALLADARES
GERENTE MUNICIPAL

ING. FRANZ VICTOR CORDOVA RUIZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

ING. WILLIAMS PAUL RODRIGUEZ PALACIOS
SUPERVISOR

Firma y Post firma del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal

REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA

MALPARTIDA PINO KETHNY JUSTINO
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO HUACARMAYO

ING. TONY EDY LLANOS VILLARREAL
RESPONSABLE TÉCNICO

Fuente: Oficio n.°233-2024-MDH-GM de 26 de abril de 2024.

De igual forma, se advierte que la **Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín**, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° DU-032-2023-SM-7-2023-CS/MDC-1, convocó la contratación para la ejecución del servicio *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique de la quebrada Santa María en el Centro Poblado Santa María, distrito de Coviriali, provincia Satipo, departamento Junín"*, habiendo adjudicado la buena pro al CONSORCIO COVIRIALI, quien ofertó como personal clave, responsable técnico, al **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**, dando lugar a la suscripción del Contrato n.°024-2023-MDC/GM de 11 de diciembre de 2023; lo cual fue corroborado con la información remitida por la misma **Municipalidad distrital de**

JANALU E.I.R.L. con RUC 20606572752. Cabe señalar que el representante común de este consorcio fue el **Ing. Kethny Justino Malpartida Pino**, este mismo profesional fue el consultor que elaboró el estudio de la actividad *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*.

[38] En los asientos 01, 03, 05, 07, 09, 11 y 13 de fechas 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 2023 del cuaderno de obra del servicio **(Apéndice n.° 20)**, se describe las actividades efectuadas en la ejecución del servicio a cargo del **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal** en condición de responsable técnico.

Coviriali mediante Oficio n.°177-2024-A/MDC de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual remitió: copia legalizada de oferta del postor ganador de la buena pro, acta de otorgamiento de la buena pro, Contrato de servicio n.° 024-2023-MDC/G, copia de Acta de Inicio de Servicio y cuaderno de obra y/o actividad.

En ese sentido, de la revisión de los documentos proporcionados, se tiene que, el **14 de diciembre de 2023** se suscribió el "Acta de Inicio Servicio" **(Apéndice n.° 21)**, donde el **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal** suscribió en condición de responsable Técnico del servicio, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 48
Acta de Inicio de Servicio; distrito de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

ACTA DE INICIO DE SERVICIO

Siendo las 09:00 del dia 14 de diciembre del 2023, reunidos en el terreno asignado a la ejecución del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA QUEBRADA SANTA MARIA EN EL CENTRO POBLADO SANTA MARIA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN" los representantes de la Municipalidad Distrital de Coviriali; Ing. Rony Salazar Malima, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Ing. KETHNY J. MALPARTIDA PINO con CIP N° 220812 supervisor de la Actividad; y por otra parte del Contratista CONSORCIO COVIRIALI el Sr. MARCOS RODRIGUEZ ENCARNACIÓN, en su condición de Representante Común; el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal con CIP N° 71776 en su calidad de Responsable Técnico; con la finalidad de dar INICIO A LA EJECUCION FISICA DEL SERVICO denominado: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA QUEBRADA SANTA MARIA EN EL CENTRO POBLADO SANTA MARIA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN".

Los representantes de la Municipalidad Distrital de Coviriali. El Supervisor de la Actividad, y los representantes de la Empresa Contratista CONSORCIO COVIRIALI, realizaron la verificación de las condiciones básicas para el inicio de la ejecución de la actividad, en virtud del numeral 176.1 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Dados las condiciones necesarias de da INICIO a la ejecución del Servicio "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA QUEBRADA SANTA MARIA EN EL CENTRO POBLADO SANTA MARIA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN". En señal de conformidad suscribimos la presente Acta en cuatro (04) originales.

POR LA ENTIDAD

Ing. Rony Salazar Malima
Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Sub-Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

KETHNY J. MALPARTIDA PINO
Ing. CIP N° 220812
SUPERVISOR DE ACTIVIDAD
Supervisor de Actividad

Firma y Post firma del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal

POR EL CONTRATISTA

CONSORCIO COVIRIALI
Marcos Rodriguez Encarnación
REPRESENTANTE COMÚN
Representante Común

Ing. Tony Edy Llanos Villarreal
Reg. CIP 71776
RESPONSABLE TECNICO
Responsable Técnico

Fuente: Oficio n.°177-2024-A/MDC de 21 de mayo de 2024.

De los párrafos anteriores, se advierte que el **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**, participó en una obra en condición de supervisor y en tres servicios de limpieza y descolmatación de forma paralela, en condición de responsable técnico, inclusive existían días en los cuales firmó en un cuaderno de obra y un cuaderno de actividad a la vez, es decir el mismo día habría estado en condición de supervisor en la obra *"Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Huayo, Ucro (Santa rosa de Ucro) y otros –*

distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco" y como responsable técnico en la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río de Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*; además, hubieron días en los que el mismo día firmó en tres cuadernos de actividad distintos en condición de responsable técnico en la ejecución de tres servicios que se ejecutaban en tres provincias distintas, los servicios se denominaban: *"Limpieza y descolmatación del río de Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, *"Limpieza y descolmatación del río Huacarmayo, en la localidad de Huácar, distrito de Huácar - provincia de Ambo - departamento de Huánuco"* y *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique de la quebrada Santa María en el Centro Poblado Santa María, distrito de Coviriali, provincia Satipo, departamento Junín"*; se realizó un cuadro consolidado en los que el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal ha participado.

CUADRO N° 10
Lista de servicios en los cuales el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal ha participado

Unidad ejecutora	Tipo	Denominación del servicio	Contratista ejecutor del servicio	Periodo de ejecución	Cargo desempeñado
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Convenio n.°1082-1902-2022-052-PAS/VMVU/PNVR	Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Huayo, Ucro (Santa rosa de Ucro) y otros – distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco	-	**De 10 de julio al 25 de noviembre de 2023**	**Supervisor**
Municipalidad Provincial de Chanchamayo	AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-1	Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín	**CONSORCIO PERENE**[39], integrado por las empresas: INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C. con RUC 20607203777 y PROMOTORA DE TRABAJO PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON RUC 20485988034	**De 23 de noviembre al 19 de diciembre de 2023**	**Responsable técnico**
Municipalidad distrital de Huácar, provincia de Huánuco	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDH/CS-1	Servicio de limpieza y descolmatación del rio Huacarmayo en la localidad de Huácar, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco	**CONSORCIO HUACARMAYO**[40], integrado por las empresas: GRUPO ALBI EIRL. con RUC 20606136502 y CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. con RUC 20606572752.	**De 13 de diciembre al 13 de febrero de 2023**	**Responsable técnico**
Municipalidad distrital de	AS-DU-032-2023-SM-7-	Contratación de un ejecutor para la actividad "Limpieza,	**CONSORCIO COVIRIALI**[41], integrado por las empresas: CONSTRUCTORA E	**De 14 de diciembre**	**Responsable técnico**

[39]CONSORIO PERENE, integrado por las empresas: INGENIERÍA Y CONSULTORÍA M&C S.A.C. con RUC 20607203777 y PROMOTORA DE TRABAJO PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON RUC 20485988034.

[40] CONSORCIO HUACARMAYO, integrado por las empresas: GRUPO ALBI EIRL. con RUC 20606136502 y CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. con RUC 20606572752, cuyo representante común es el **Ing. Kethny Justino Malpartida Pino**; asimismo, es preciso señalar que, este mismo profesional fue el consultor que **elaboró el estudio de la actividad** *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*.

[41]CONSORCIO COVIRIALI, integrado por las empresas: CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20602121942 y INGENIERÍA Y CONSULTORÍA M&C S.A.C. con RUC 20607203777. Cabe señalar que está última empresa es la misma que integra el CONSORCIO PERENE, quien ejecutó el servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*. Cabe precisar que el **Ing. Kethny Justino Malpartida Pino** se desempeñó en condición de **supervisor de actividad.**

Adicional a ello, la Comisión de Control advierte que, el CONSORCIO PERENE, conformado con las empresas INGENIERÍA Y CONSULTORÍA M&C S.A.C. con RUC 20607203777 y PROMOTORA DE TRABAJO PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON RUC 20485988034, se adjudicaron la buena pro en consorcio o individualmente, siendo de forma recurrente la conformación de consorcio con la empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. y GRUPO ALBI EIRL, quien de esta última empresa el representante legal es el **Ing. Kethny Justino Malpartida Pino, quien elaboró el expediente técnico del estudio de la materia de control.** Se detalla los procesos registrados en el SEACE detallando las empresas y consorcios junto a los profesionales que formaron parte del plantel profesional en la ejecución de servicios de descolmatación y limpieza de ríos entre noviembre y diciembre de 2023 convocados por las provincias de Satipo, Chanchamayo, Oxapampa y Huánuco, respectivamente.

CUADRO N° 11
Relación de empresas y/o consorcios que han ejecutado los servicios de limpieza y descolmatación en el año 2023 en las provincias de Satipo, Chanchamayo, Oxapampa y Huánuco

Proceso Selección	Denominación	Contratista adjudicado					Personal clave		Monto Adjudicado	Supervisor	Consultor elaboró expediente técnico
		Consorcio / Empresa	Repres. común	Empresas asociadas	Repres. legal	Fecha contrato	Responsable técnico	Especialista en Hidrologia /Hidrogeologia / Suelos			
AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	CONSORCIO PERENE	Samir Hamdi Aliaga Romero	INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C.	Moisés Jesús Huamán Cruzenta	22/11/23	Ing. Tony Edy Llanos Villarreal	Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares	452,103.97	Heyner Erick Cullanco Huari	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino

Unidad ejecutora	Tipo	Denominación del servicio	Contratista ejecutor del servicio	Periodo de ejecución	Cargo desempeñado
Coviriali, provincia de Satipo	2023-CS/MDC-1	descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el centro poblado de Santa María, distrito Coviriali Satipo - Junín.	INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20602121942 y INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C. con RUC 20607203777	**del 26 de diciembre de 2023**	

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico y Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos descritos e información evaluada, se advierte que, el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable técnico del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui, en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Perené, departamento de Junín"*; los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2023

				PROMOTORA DE TRABAJOS PERU SCRL	Fredy Galindo Huamán						
AS–DU 032 N°01-2023-MDH/CS	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Huacarmayo en la localidad de Huácar, distrito de Huácar, provincia Ambo, departamento Huánuco	**CONSORCIO HUACARMAYO**	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	11/12/23	**Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**	Ing. Wilmer Gustavo Solano Beteta	778,350.27	Williams Paul Rodriguez Palacios	
				GRUPO ALBI E.I.R.L	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino						
AS-DU-032-2023-SM-7-2023-CS/MDC-1	Contratación de un ejecutor para la actividad "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el centro poblado de santa Maria, distrito Coviriali -Satipo - Junín.	**CONSORCIO COVIRIALI**	Marcos Rodriguez Encarnación	CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ S.A.C.	Marcos Rodriguez Encarnación	11/12/23	**Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	262,887.99	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino	
				INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C.	Moisés Jesús Huamán Cruzenta						
AS - DU- 032-N° 6-2023-MDC- CS-1	Contratación de servicio de "limpieza y descolmatación del rio Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia Satipo, departamento Junin"	CONSORCIO POZUZO	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	23/11/23	Ing. Nadia Gertha Pérez Suarez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	1,214,121.00	Ing. Alberto Falconi Tapia	
				PROMOTORA DE TRABAJOS PERÚ SCRL	Fredy Galindo Huamán						
AS-DU-032-2023-MPO– I Convocatoria	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Churuchumaz, en el centro poblado san Juan de Cacazu; distrito de villa rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	CONSORCIO POZUZO	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	28/11/23	Ing. Edwin Manuel Peralta Vivanco	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	699,806.72		
				GRUPO ALBI E.I.R.L	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino						
AS-DU-032-2023-MPO– I Convocatoria	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Chivis, en el centro poblado san juan de Cacazu; distrito de villa rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	CONSORCIO POZUZO	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	28/11/23	Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	537,464.52		
				GRUPO ALBI E.I.R.L	Ing. Kethny Justino Malpartida Pino						
AS-DU 032 N° 002-2023-SM/DF-II Convocatoria	Contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento de Junin"	CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	08/12/23	Ing. Alberto Falconi Tapia	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	504,920.00	Ing. Nadia Gertha Pérez Suarez	
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatacion de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item1): "servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza, descolmatación en el rio Tulumayo en el caserío de Marona, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL	Wilfredo Dávila Espinoza	29/11/23	Ing. Percy Mello Dávila Herrera	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	802,497.00		
				CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas						
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatacion de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item2): "limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio tigre en el sector bella alta-barrios altos, distrito de mariano Damaso Beraun-provincia de leoncio prado-departamento de Huánuco"	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL	Wilfredo Dávila Espinoza	29/11/23	Ing. Nadia Gertha Pérez Suarez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	550,680.00	Ing. Melissa Rosa Wendy Alva Lázaro	
				CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas						
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatacion de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item3): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio anda, localidad de santo domingo de anda, distrito de santo domingo de anda; provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco".	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL	Wilfredo Dávila Espinoza	29/11/23	Ing. Marcio Alberto Mejía Gómez	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	860,108.30		
				CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas						
AS DU N° 032-2023 N° 001-2023-MPLP/TM I Convocatoria	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta item 2 rio tigre y item 4 -rio Huallaga, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	29/11/23	Ing. Alberto Falconi Tapia	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	755,138.00		
				MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	Wilfredo Dávila Espinoza						
AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatacion de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (item5): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio topa, sector centro poblado topa, distrito Daniel Alomia robles, provincia de leoncio prado, departamento de Huánuco"	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	Jean Pierre Collazos Kono	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	29/11/23	Josè Manuel Hidalgo Medrano	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	662,967.00		
				MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	Wilfredo Dávila Espinoza						
AS N° 006-2023-MDC/CS - I Convocatoria	Contratación del servicio de ejecución de actividad de mitigación y capacidad de respuesta: limpieza y descolmatación del rio Huachipa, sector Huachipa, distrito de Chinchao - provincia de Huánuco-departamento de Huánuco	CONSORCIO RIO HUACHIPA	David Camilo Machuca Visag	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	20/12/23	Ing. César Franco Chocos Guerrero	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	816,891.71		
				CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA COCRETIVE SAC	David Camilo Machuca Visag						
AS N° 005-2023-MDP/CS	Contratación de servicio de ejecución de actividad e mitigación y capacidad de respuesta: limpieza y descolmatación del río Aspuzana en la localidad de Maronilla, distrito de Pucayacu - provincia leoncio prado - departamento de Huánuco	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	Jasmin Yanina Noblejas Rojas	16/11/23	Ing. Giuliano Caldas Saavedra	**Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares**	778,350.27		

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico y Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

se ha desempeñado como supervisor de la intervención en la obra denominada: *"Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Huayo, Ucro (Santa rosa de Ucro) y otros - distrito de Santa Ana de Tusi - provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco"*; toda vez que, en el cuaderno de obra de la citada obra se visualiza su firma y sello; además, los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 2023, estaba como responsable técnico en la ejecución del servicio *"Servicio de limpieza y descolmatación del rio Huacarmayo en la localidad de Huácar, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco"*, inclusive los días 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 2023, se desempeñó como responsable técnico en la ejecución del servicio de "*Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el centro poblado de Santa María, distrito Coviriali Satipo - Junín*"; es decir, el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal permaneció **en dos y tres lugares un mismo día**, lo cual implica que esos días no se encontró en campo en la ejecución del servicio "*Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*"; es decir, por un periodo de 9 días ejecutó tres (3) servicios y una (1) obra de manera paralela, conforme se advierte en el resumen de los asientos registrado en los cuadernos respectivos.

CUADRO N° 12
Participación del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal en la ejecución de obra y servicios durante la ejecución del servicio a cargo de CONSORCIO PERENE.

Documentos suscritos por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal; en condición de supervisor y responsable técnico			Contrato de locación de servicios n.° 074-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-UE.001 de 02 junio de 2023.[42]	Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023, suscrito por el CONSORCIO PERENE[43]	Contrato n.° 004-2023-MDH/GM de 11 de diciembre de 2023, suscrito por el CONSORCIO HUARCARMAYO[44]	Contrato n.° 024-2023-MDC/GM de 11 de diciembre de 2023, suscrito por el CONSORCIO COVIARIALI[45]
Inicio del servicio de actividad y/u otro documento.			Carta n.° 077-2023-TELLV-SA de 05 de diciembre de 2023, concerniente al séptimo entregable correspondiente a la etapa de ejecución - valorización n°. 05 mes de noviembre 2023 con un avance físico del 40.81%, suscrito por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, supervisor.	Según Acta de inicio de plazo de la actividad de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, en condición de Responsable Técnico y por el señor Samir Hamdi Aliaga Romero, representante común del CONSORCIO PERENE	Según Acta de inicio de actividad de 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, en condición de Responsable Técnico y por el señor Kethny Justino Malpartida Pino, representante común del CONSORCIO HUARCARMAYO.	Según Acta de inicio de servicio de 14 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, en condición de Responsable Técnico y por el señor Marcos Rodriguez Encarnación, representante común del CONSORCIO COVIRIALI.
Participación del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, según las anotaciones del cuaderno de obra o servicio en las valorizaciones de cada uno de los servicios.	**Fecha**	**Día**	**Registros del cuaderno de obra / servicio**			
	23/11/2023	jueves	**Asiento n.° 268**	**Asiento n.° 1**	-	-
	24/11/2023	viernes	**Asiento n.° 270**	**Asiento n.° 3**	-	-
	25/11/2023	sábado	**Asiento n.° 272**	**Asiento n.° 4**	-	-
	(...)	(...)	(...)	(...)	-	-
	13/12/2023	miércoles		**Asiento n.° 29**	**Asiento n.° 1**	-
	14/12/2023	jueves	-	**Asiento n.° 30**	**Asiento n.° 3**	**Asiento n.° 1**
	15/12/2023	viernes	-	**Asiento n.° 32**	**Asiento n.° 5**	**Asiento n.° 3**
	16/12/2023	sábado	-	**Asiento n.° 33**	**Asiento n.° 7**	**Asiento n.° 4**
	17/12/2023	domingo	-	**Sin registro**	**Asiento n.° 9**	**Sin registro**
	18/12/2023	lunes	-	**Asiento n.° 35**	**Asiento n.° 11**	**Asiento n.° 6**
	19/12/2023	martes	-	**Asiento n.° 36**	**Asiento n.° 13**	**Asiento n.° 7**

Fuente: Oficio n.° 182-2024-VIVIENDA/VMVU-PNVR, Oficio n.°233-2024-MDH-GM de 26 de abril de 2024 y Oficio n.°177-2024-A/MDC de 21 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, cabe señalar que los lugares donde se ejecutó la obra y los servicios citados en el cuadro anterior se encuentran distantes del lugar donde se ejecutó el servicio de *"Limpieza y descolmatación del*

[42] En la cláusula segunda del contrato citado, señala: "(...) EL SUPERVISOR se obliga, en representación del PNVR, a ejecutar el control y la fiscalización de la INTERVENCIÓN, así como de supervisar el uso de recursos, el avance físico y financiero de la INTERVENCIÓN y constatar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactado en el CONVENIO de acuerdo al cronograma que consta en el expediente ejecutivo.

[43] CONSORCIO PERENE, acreditó como personal clave, responsable técnico, al Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, para la ejecución del servicio materia de control.

[44] CONSORCIO HUACARMAYO, acreditó como personal clave, responsable técnico, al Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, para la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación del rio Huacarmayo en la localidad de Huácar, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco. Asimismo, es preciso señalar que el **Ing. Kethny Justino Malpartida Pino**, representante común del consorcio en mención es la misma persona que en calidad de **consultor elaboró** el estudio de actividad materia de control, y a su vez fue el **supervisor de actividad** del servicio *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el centro poblado de Santa María, distrito Coviriali Satipo - Junín."*

[45] CONSORCIO COVIRIALI, acreditó como personal clave, responsable técnico, al Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, para la ejecución de la actividad limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el centro poblado de Santa María, distrito Coviriali Satipo - Junín.

río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", tal como se aprecia en el cuadro y las imágenes siguientes:

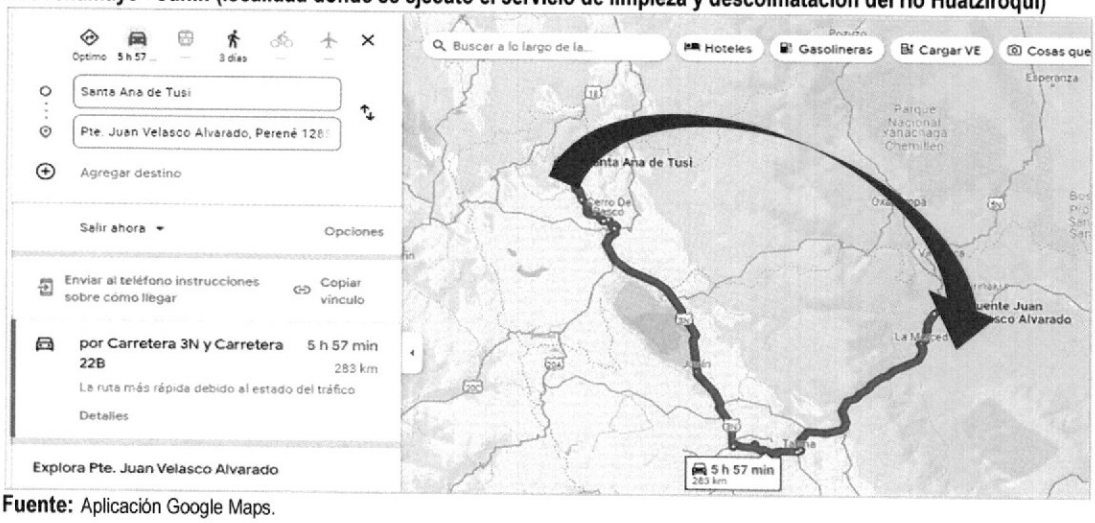
CUADRO N° 13

Distancia existente en Km y horas de los distritos donde se ha ejecutado los servicios

Punto de Origen:	Punto de llegada:	Distancia en KM, aproximada	Distancia en horas, aproximada
Distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, lugar donde se ejecutó el servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*	**Distrito Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.** • Obra denominada: Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Huayo, Ucro (Santa rosa de Ucro) y otros.	283km	5h 57min
	Distrito Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco. • Servicio denominado: Limpieza y descolmatación del río Huacarmayo en la localidad de Huácar.	324km	6h 37min
	Distrito Coviriali, provincia de Huánuco, departamento de Junín. • Servicio denominado: Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María.	114km	2h 44min

IMAGEN N° 49

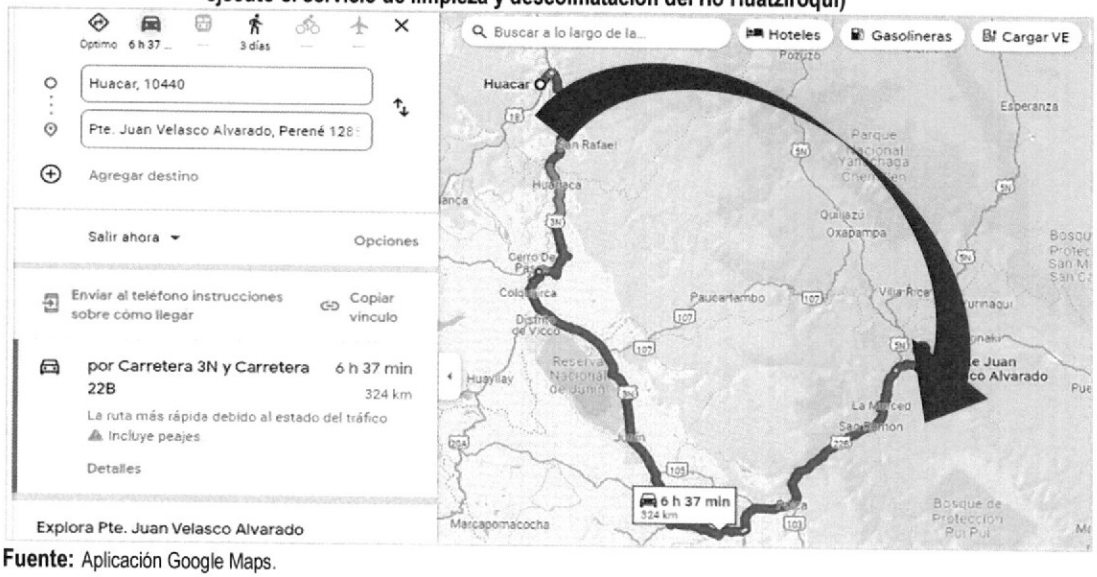
Distancia entre el distrito Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión - Pasco y el distrito Perené - Chanchamayo - Junín (localidad donde se ejecutó el servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui)



Fuente: Aplicación Google Maps.

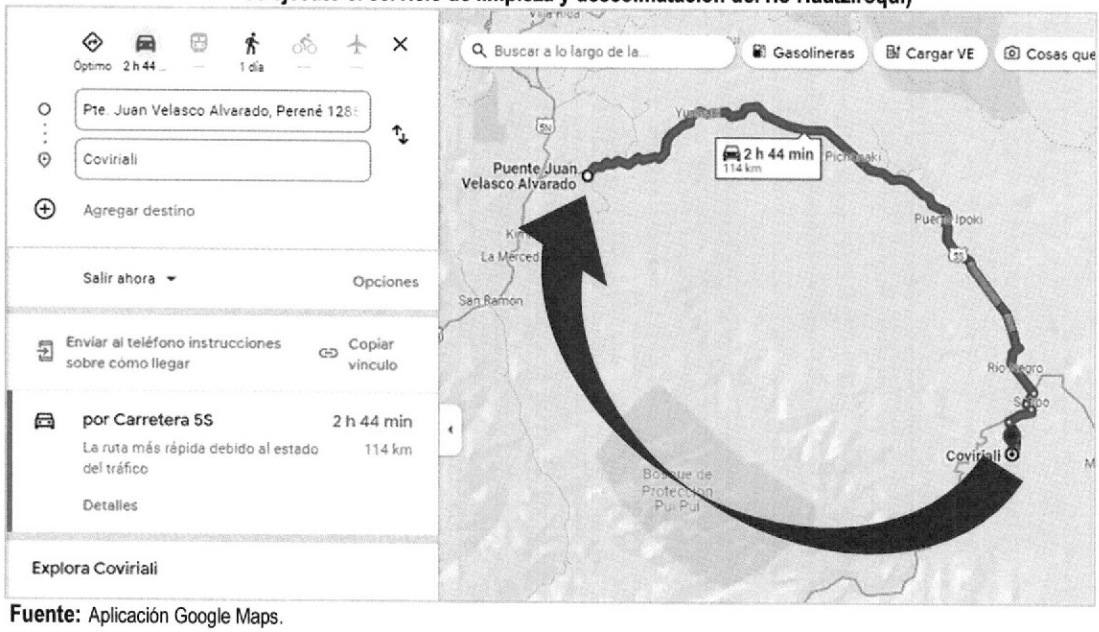
IMAGEN N° 50

Distancia entre el distrito Huácar-Ambo-Huánuco y distrito Perené – Chanchamayo - Junín (localidad donde se ejecutó el servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui)



Fuente: Aplicación Google Maps.

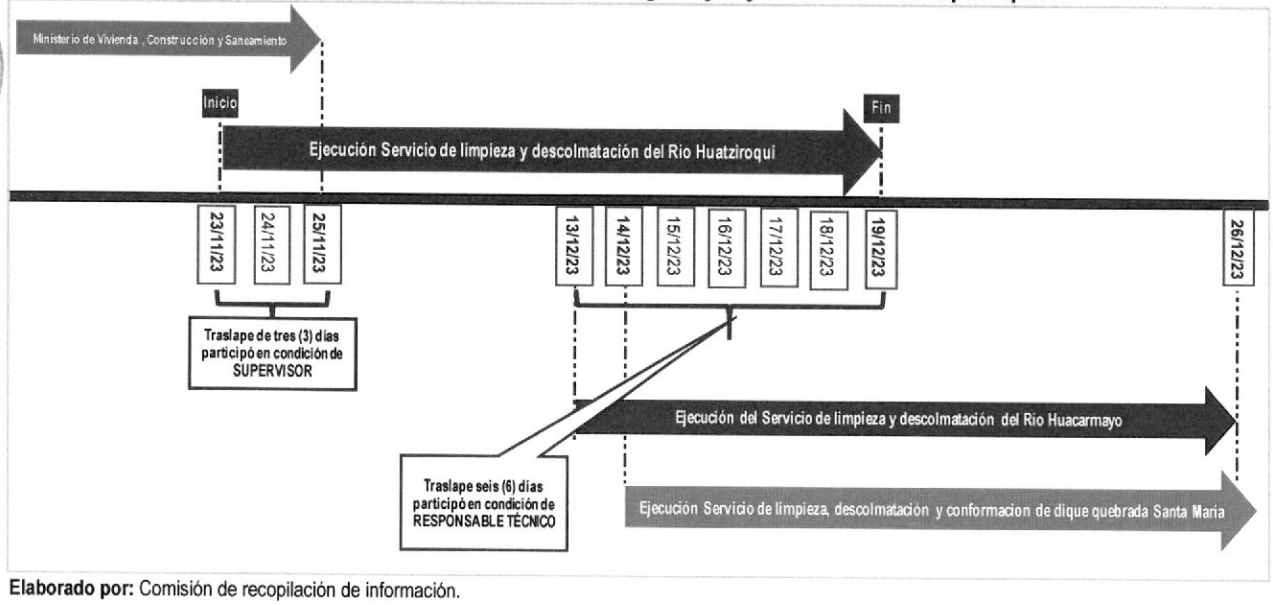
IMAGEN N° 51
Distancia entre el distrito Coviriali - Huánuco- Junín y distrito Perené – Chanchamayo - Junín (localidad donde se ejecutó el servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui)



Fuente: Aplicación Google Maps.

Asimismo, se realizó la línea de tiempo en la cual se ejecutaron los servicios mencionados en los cuadros precedentes y en donde el **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**, participó en condición de supervisor y responsable técnico, respectivamente.

GRÁFICO N° 3
Línea de tiempo de traslape de servicios en las cuales el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal ha participado



Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Mediante Oficio n.°219-2024-MPCH/OCI de 21 de febrero de 2024 y reiterativo con Oficio n.°276-2024-MPCH/OCI de 07 de marzo de 2024 se le consultó al Ing. Tony Edy Llanos Villarreal si él participó en los servicios detallados en dicho documento; asimismo, se le solicitó que precise el plazo de ejecución efectiva y adjunte los sustentos correspondientes; en atención a lo requerido mediante Carta n.°01-2024/TELLV de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 21**) el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal brindó respuesta a lo consultado, donde señalo:

"(...)
En relación al Contrato de Locación de Servicios N°74-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-UE.001

Confirme o desestime sí, *usted ejecutó control y fiscalización de la Intervención del PNVR en el Núcleo Ejecutor con código de identificación N°1082-1902-2022-052-PAS/VMVU/PNVR para la intervención en "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados Huayo, Ucro (Santa Rosa de Ucro) y otros – distrito de Santa Ana de Tusi - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y friajes (PMHF) 2022-2024", en condición de "SUPERVISOR", (...)*

Respuesta. - ***Confirmo mi participación en la ejecución de la Obra en mención que se encontraba con Termino de Obra (inminente) en el periodo que se realizó el servicio "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENE – DISTRITO DE PERENE – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN y los demás servicios en mención****:*

Acta de Inicio de Obra: 10 de julio del 2023 (se adjunta Acta)
Acta de termino de Obra: 25 de noviembre del 2023 (se adjunta Acta)

En relación al A.S. DU-032 N° 01-2023-MDH/CS (Huácar/Ambo/Huánuco)

Confirme o desestime sí, *usted ejecutó el servicio de "Limpieza y descolmatación del del Río Huacarmayo en la localidad de Huácar, distrito de Huácar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", en condición de "RESPONSABLE TÉCNICO" (...)*

- *Respuesta. -* ***Confirmo mi participación en la ejecución del Servicio el mismo que traslapa en algunos días en relación a los otros 02 servicios en mención,*** *y el Responsable Técnico utilizó los recursos de Asistentes Técnicos, Topógrafos, Capataces y entre otros, mencionando que hubo equipo humano calificado detrás de la ejecución de este Servicio, los mismos que fueron proporcionados por el CONSORCIO HUARCARMAYO.*

  Inicio del Servicio: 13 de diciembre del 2023.
  Término del Servicio: 26 de diciembre del 2023.

En relación al A.S. DU-032-N°007-2023-MDC-CS-1 (Coviriali-Satipo-Junín)

Confirme o desestime sí*, usted ejecutó el servicio de "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el Centro Poblado de Santa María, distrito Coviriali -Satipo - Junín", en condición de "RESPONSABLE TÉCNICO", (...)*

- *Respuesta. -* ***Confirmo mi participación en la ejecución del Servicio el mismo que traslapa en algunos días en relación a los otros 02 servicios en mención,*** *y el Responsable Técnico utilizó los recursos de Asistentes Técnicos, Topógrafos, Capataces y entre otros, mencionando que hubo equipo humano calificado detrás de la ejecución de este Servicio, los mismos que fueron proporcionados por el CONSORCIO COVIRIALI.*

  Inicio del Servicio: 14 de diciembre del 2023.
  Término del Servicio: 26 de diciembre del 2023.

(...)"

En tal sentido, es necesario precisar que, mediante Carta n.°001-2024/TELLV de 14 de marzo de 2024, el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, señaló que si participó en los **servicios de limpieza y descolmatación** en los distritos de Huácar y Coviriali en condición de responsable técnico y en la ejecución de **obra del Ministerio de Vivienda en condición de supervisor**; asimismo, mediante Carta n.°013-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 13 de mayo de 2024, se le solicitó que amplie su respuesta en el que precise los días que participó en cada uno de los servicios y obra, sin atención a la fecha.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Control advierte que, el contratista **CONSORCIO PERENE** ejecutó el servicio con el **Ing. Tony Edy Llanos Villarreal**, quien se desempeñó de manera paralela (duplicidad de funciones) en otros servicios durante los días en los que se venía ejecutando el servicio de "*Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín*"; asimismo, se advierte que en relación a la Valorización n.° 01 y la Valorización n.° 02 fueron pagadas mediante los comprobantes de pago n.° 9119 y 9181 de 29 de diciembre de 2023 y 04 de enero de 2024 por los montos de S/ 103 760,89 y S/ 248 160,90 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
Pagos realizados al contratista CONSORCIO PERENE

N° CP Pago	Fecha Docum.	RUC	Proveedor	Concepto	Monto
9119	29/12/2023	20611823216	CONSORCIO PERENE	Valorización n.° 1	S/ 103,760.89
9181	4/01/2024	20611823216	CONSORCIO PERENE	Valorización n.° 2	S/ 248,160.90
				TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA (A)	**S/ 351,921.79**
9120	29/12/2023		Monto retenido por garantía de fiel cumplimiento **(B)**		S/ 45,210.40
			Partida no valorizada / no pagada: 4.3.1 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE[46] **(C)**		S/ 54,971.79

Fuente: Comprobantes de pago n.° 9119 y 9181 de 29 de diciembre de 2023 y 04 de enero de 2024, correspondiente a pago de valorizaciones n.° 1 y 2.
Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Por lo tanto, considerando que, el responsable técnico realizó duplicidad de funciones en otros estudios de actividad (servicios), tal como se detalló en los párrafos anteriores, contravino el numeral 2, del cuadro de otras penalidades, de la cláusula undécima del Contrato de servicio n.° 56-2032-MPCH **(Apéndice n.° 5)**, conforme se detalla:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de Calculo***	***Procedimiento***
1	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	***RESPONSABLE TECNICO Y PERSONAL PROPUESTO*** *Por cada día de ausencia del personal acreditado en campo, o* ***de encontrarse duplicidad de funciones en otro estudio de la actividad por ejecutar sin dirección técnica y autorización.***	***UNA (1) UIT*** *vigente por cada día y por cada personal ausente.*	*Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función*

Fuente: Contrato de servicio n.° 56-2032-MPCH de 22 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese contexto, el cálculo de otras penalidades por duplicidad de funciones en otro estudio de la actividad del responsable técnico se determinó el monto de **S/ 44 550,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
Cálculo de Otras Penalidades - Falta de permanencia del responsable técnico

Mes	Días de duplicidad de funciones	Penalidad	UIT	Monto S/.
Noviembre Del 23/11/2023 al 25/11/2023	3	UNA (1) UIT[47] vigente por cada día y por cada personal ausente.	4 950,00	14 850,00

[46] Mediante Carta n.° 018-2023/SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS J&S S.A.C. de 26 de diciembre de 2023 el señor Miguel Enríquez Quispe, gerente General de la empresa supervisora a cargo de la supervisión, remite adjuntó la Carta n.° 007-2023-ING.ASHSZ/SA/RS de 26 de diciembre de 2023, el cual adjunta el Informe n.° 007-2023-ING.HEYNER/SUPER.HUATZIROQUI, Informe de la Valorización n°2, suscrito por el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de actividad. En el párrafo cuarto de conclusiones, señala lo siguiente:

> *"Dado que la actividad está regida por un contrato basado en precios unitarios, es crucial destacar que, al no haberse presentado el sustento y evidencias de la ejecución de la partida de eliminación de material excedente en el área destinada como botadero del proyecto, se valoriza en 0% la partida 04.03.01ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE.*
> *Por ende, alcanzando un 87.84% de valorización acumulada ejecutada y deduciendo un 12.16% correspondiente a la partida 04.03.01ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE se comunica la culminación de la actividad."*

Por consiguiente, en la VALORIZACIÓN DE SERVICIO N° 02, adjunto en el informe de supervisión citado anteriormente, se consideró porcentaje 0% y monto cero para la partida 04.03.01ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE.

[47] UIT, vigente en el año 2023 es de S/ 4950.00

Mes	Días de duplicidad de funciones	Penalidad	UIT	Monto S/.
Diciembre Del 13/12/2023 al 19/12/2023	6		4 950,00	29 700,00
			Monto penalizado S/.	**44 550,00**

Fuente: Contrato de servicio n.° 56-2032-MPCH de 22 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Del cuadro precedente, se aprecia que el Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable técnico estuvo ausente y/o realizó duplicidad de funciones; este hecho pudo ser advertido por el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, **supervisor de actividad**[48], toda vez que de las evidencias señaladas en los párrafos anteriores era casi imposible que el Responsable Técnico se encuentre en tres lugares a la vez en un mismo día, toda vez que los lugares se encuentran distantes uno del otro en unas 7 y 6 horas aproximadamente.

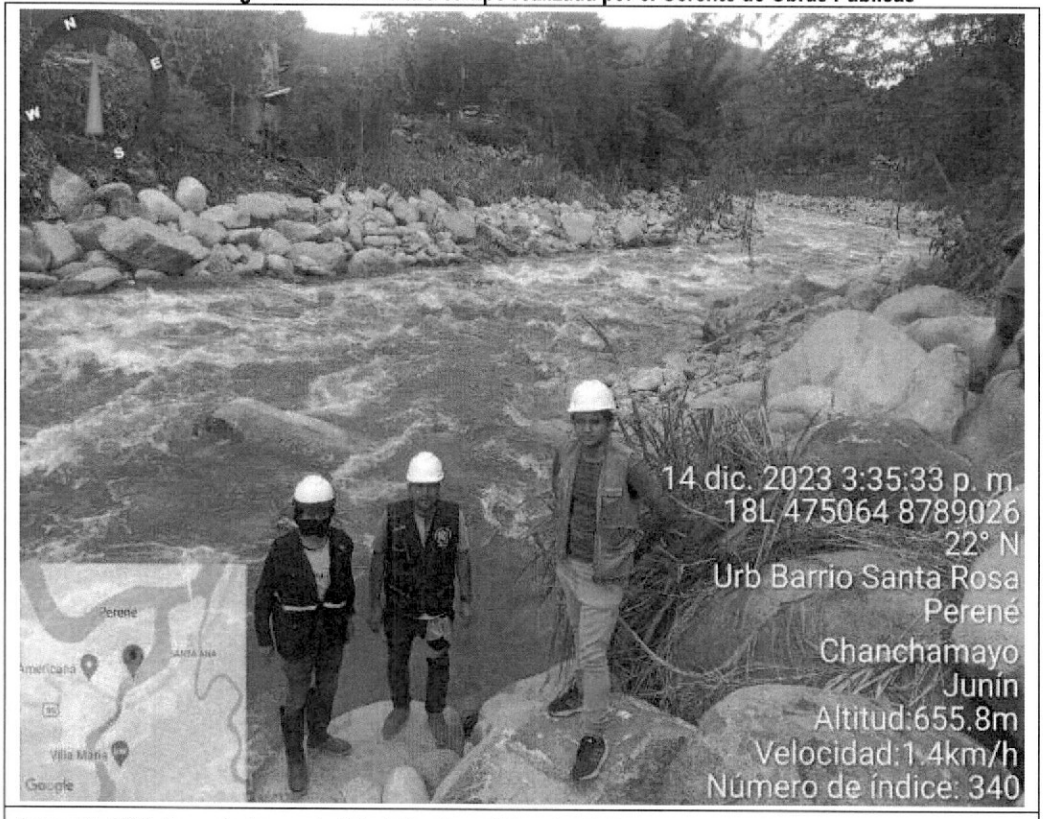
Asimismo, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), en su función de supervisión, según lo señalado en el Manual de Organización de Funciones (MOF)[49] de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013, se apersonó a visita de campo justo uno de los días en que hubo el traslape, 14 de diciembre de 2023, tal como lo señala las vistas fotográficas adjuntos al Informe n.° 007-2023-ING.HEYNER/SUPER.HUATZIROQUI, correspondiente a la Valorización n.° 02, diciembre 2023 (**Apéndice n.° 16).**

Ver fotos en la página siguiente

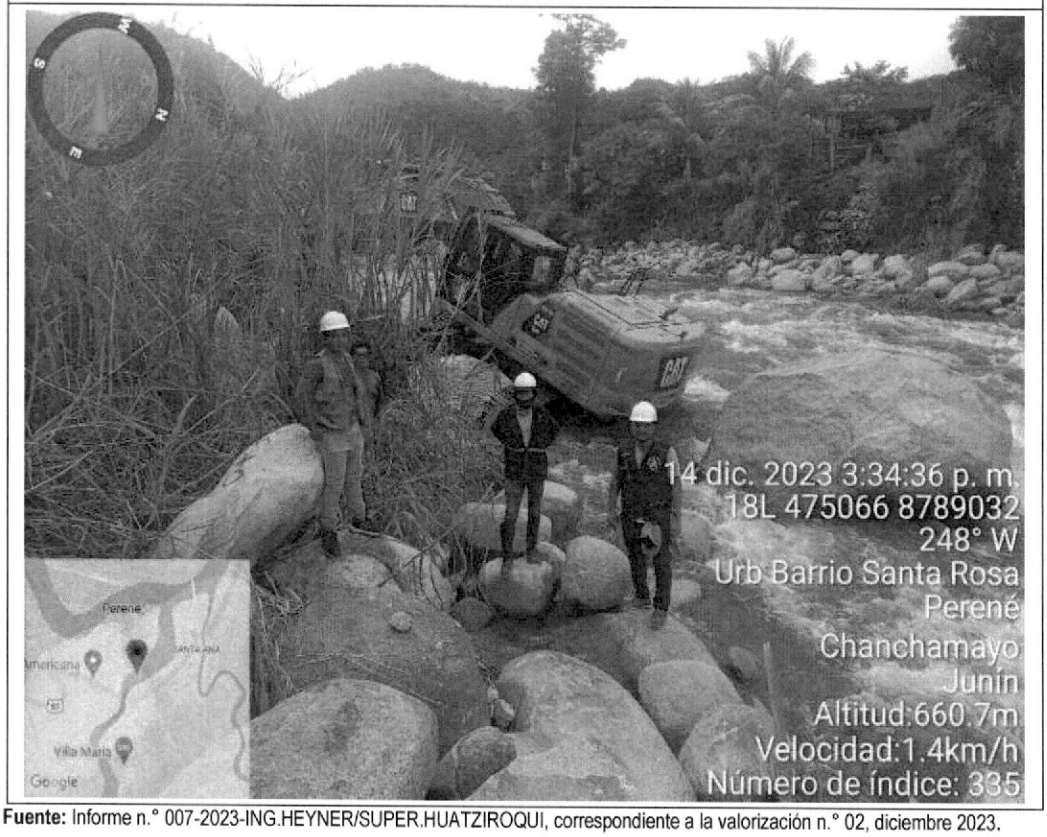
[48] Según contrato de servicio de consultoría en general n.° 49-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Luis Miguel Enríquez Quispe, gerente General de la empresa supervisora, SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C.; en la cláusula segunda, señala lo siguiente:
"(...)
El Supervisor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de la actividad. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico, contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse, Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:
(...)
- *Vigilar y hacer que el Responsable Técnico cumpla con las normas de seguridad tanto del tráfico como del personal involucrado en las obras. El control deberá ser diurno y nocturno.*
(...)
- *La permanencia es a tiempo completo durante el tiempo de ejecución de la actividad."*

[49] **Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.**
"090.GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
e) Hacer el seguimiento mediante la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones con respecto a la ejecución de las obras. La ejecución de la Obras debe enmarcarse en los contenidos de los expedientes técnicos, con los cuales fueron aprobados su ejecución.
092.SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS y LIQUIDACIONES
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
d)Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución."

FOTOS N° 1 y 2
Vistas fotográficas de la visita a campo realizada por el Gerente de Obras Públicas



Fotografía N°01: Se puede observar la visita del Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras, en el área de intervención.



Fuente: Informe n.° 007-2023-ING.HEYNER/SUPER.HUATZIROQUI, correspondiente a la valorización n.° 02, diciembre 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI

En ese sentido, tanto el Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de la actividad y el Arq. Leonel César Astulla Cano, gerente de Obras Públicas, pudieron advertir el hecho que el responsable técnico se encontraba ausente o estaba realizando duplicidad de funciones en otros servicios. Por consiguiente, correspondía aplicar la penalidad al contratista CONSORCIO PERENE, **por S/ 44 550,00**, debido a la ausencia y duplicidad de funciones del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, personal que el contratista CONSORCIO PERENE acreditó como responsable técnico; sin embargo, no lo hicieron por el contrario contó con la conformidad del Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de la actividad en representación de la empresa supervisora[50], así como la conformidad del Arq. Leonel César Astulla Cano, como encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas y como gerente de Obras Públicas para el pago de la Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 15)** y Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 16).**

En este punto, es preciso señalar que la "Especialista en Hidrología" Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares, personal ofertado como plantel profesional por el CONSORCIO PERENE, también se encontraba prestando servicios en condición de Especialista en Hidrogeología y/o Suelos en varios servicios de limpieza y descolmatación de ríos en el periodo de tiempo en el que se ejecutó el servicio materia de control, ello fue corroborado mediante Carta n.° 008-2024/DEAL-M.Sc.IGH de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** en la cual señala: *"En ese sentido manifiesto: Mi persona si prestó sus servicios profesionales como especialista en hidrogeología y/o suelos , en las actividades que a continuación se detallan y para la empresa que se indica por cada prestación (...)"*; es decir la profesional citada prestó sus servicios en un total de quince (15) servicios de limpieza y descolmatación de ríos, los cuales se detallan:

CUADRO N° 16
Participación de la Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares en los servicios de limpieza y descolmatación de ríos

N°	Tipo	Descripción de Objeto	Participación como	Periodo de ejecución	Empresa contratista
1	AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Huatziroqui en la localidad de Perene, **distrito de Perené**, **provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.**	Especialista en Hidrología	23 de noviembre al 19 de diciembre de 2023	**CONSORCIO PERENE**, integrado por: *) PROMOTORA DE TRABAJOS PERU S.C.R.L. *) INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C.
2	AS-DU-032-2023-SM-7-2023-CS/MDC-1	Contratación de un ejecutor para la actividad "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada santa María en el Centro Poblado de Santa María, **distrito Coviriali -Satipo - Junín.**	Especialista en Hidrogeología	14 al 26 de diciembre de 2023	**CONSORCIO COVIRIALI**, integrado por: *) CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ S.A.C. *) INGENIERIA Y CONSULTORIA M&C S.A.C.
3	AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDC-CS-1	Contratación del servicio de un ejecutor para la actividad: "limpieza y descolmatación del rio Coviriali en el sector Ricardo Palma, **distrito de Coviriali**, provincia de Satipo, departamento de Junín".	Especialista en Hidrogeología	1 al 15 de diciembre de 2023. Reinicio 23 al 29 de enero 2024	**CONSORCIO POZUZO**, integrado por: *) PROMOTORA DE TRABAJOS PERU S.C.R.L. *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU E.I.R.L.
4	AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín	Especialista en Hidrología	23 de noviembre al 20 de diciembre de 2023	**CONSORCIO CHANCHAMAYO**, Integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL *) PECARJ SAC
5	AS-DU-032-2023-SM-41-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Chanchamayo en el sector Puente Herreria, distrito de Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	20 de noviembre al 20 de diciembre de 2023	**CONSORCIO CHANCHAMAYO**, Integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL *) PECARJ SAC
6	AS-DU-032-2023-SM-45-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del rio Perene en el sector la Olada, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	20 de noviembre al 21 de diciembre de 2023	**CONSORCIO CHANCHAMAYO**, Integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES EIRL *) PECARJ SAC
7	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem1): "Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación en el rio Tulumayo en el caserio de Marona, distrito de Luyando, provincia de leoncio prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	**CONSORCIO BELLA DURMIENTE**, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
8	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Item2): "Limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio Tigre en el Sector Bella Alta-Barrios altos, distrito de Mariano Damaso Beraun-provincia de Leoncio Prado-departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	**CONSORCIO BELLA DURMIENTE**, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL

[50]La supervisión del servicio estuvo a cargo de la empresa SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A., contrato de servicios de consultoria en general n.° 49-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.

N°	Tipo	Descripción de Objeto	Participación como	Periodo de ejecución	Empresa contratista
9	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem3): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio anda, localidad de Santo Domingo de anda, distrito de santo domingo de anda provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	**CONSORCIO BELLA DURMIENTE**, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
10	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem4): "Servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del rio Huallaga, localidad de Cayumba, distrito de mariano Damaso Beraun-Provincia de Leoncio Prado-departamento de Huánuco	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	**CONSORCIO BELLA DURMIENTE**, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
11	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de rio y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Ítem5): Servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de rio, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta limpieza, descolmatación y conformación de dique del rio Topa, sector Centro Poblado Topa, distrito Daniel Alomia Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	**CONSORCIO BELLA DURMIENTE**, integrado por: *) MABET CONTRATISTAS GENERALES *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU EIRL
12	AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2	Contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta limpieza y descolmatación del rio Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento de Junín.	Especialista en Suelos	15 al 26 de diciembre de 2023	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
13	AS-DU-032-2023-SM-11-2023-MPO-2	Servicio de limpieza y descolmatación del rio San Alberto, en el Sector San Alberto y rio san Luis, en el Sector la Esperanza, del distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	**CONSORCIO LA ESPERANZA**, integrado por: *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. *) SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERU S.A.C.-SOSS PERU S.A.C.
14	AS-DU-032-2023-SM-13-2023-MPO-1	Servicio de limpieza y descolmatación del rio Churuchumaz, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	**CONSORCIO POZUZO**, integrado por: *) GRUPO ALBI EIRL *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
15	AS-DU-032-2023-SM-12-2023-MPO-1	Servicio de limpieza y descolmatación del rio Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	**CONSORCIO POZUZO**, integrado por: *) GRUPO ALBI EIRL *) CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.

Fuente: Carta n.° 008-2024/DEAL-M.Sc.IGH de 17 de mayo de 2024
Elaboración por: Comisión de Control

En relación a la recepción de la actividad

Mediante Informe n.°0006-2024/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el Arq. Henry Quispe Ticse, gerente de Obras Públicas[51] en mérito al Informe n.°0002-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024[52], solicitó la conformación del Comité de Recepción de la Actividad: *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín";* ese mismo día, el Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.°16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)** mediante el cual se designó a los miembros del Comité de Recepción de la Actividad", tal como se detalla:

Ver imagen en la página siguiente

[51] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 02 de enero de 2024, se designa al Arq. Henry Quispe Ticse en el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas; asimismo, se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 010-2023/MPCH de 06 de enero de 2023, mediante el cual se designó al Arq. Leonel César Astulla Cano en el cargo de confianza de Gerente de Obras Públicas.
[52] Mediante Memorando n.° 0007-2024-GEMU-MPCH de 02 de enero de 2024, se le asigna la encargatura temporal de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones.

CUADRO N° 17
Miembros de Comité de Recepción de la Actividad

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
Miembros Titulares		
1	Arq. Henry Quispe Ticse (Gerente de Obras Públicas)	Presidente Titular
2	Arq. Benny Jerss Nieto Bravo (Subgerente de Estudios y Estudio de la actividad)	Primer Miembro Titular
3	CPC. Fermin Aylas Feliciano (Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones)	Segundo Miembro Titular
4	Ing. Heyner Erick Cullanco Huari (Supervisor de actividad)	Asesor Técnico
Miembros Suplentes		
1	Ing. Aviles D. Baltazar Villar (Subgerente de Maquinarias y Equipos)	Primer Suplente
2	CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros (Subgerente de Logística)	Segundo Suplente

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, el citado gerente Municipal tenía conocimiento que, la contratación con el CONSORCIO PERENE era para ejecutar el **servicio** de limpieza y descolmatación e inclusive mediante Formato n.°02 Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación de 17 de octubre de 2023, aprobó el expediente de contratación, por lo tanto, conocía las normas aplicables desde la etapa de actos preparatorios hasta su ejecución, contrariamente, designó a los miembros del comité de recepción bajo los lineamientos para la ejecución de una obra, cuando era la prestación de un servicio.

En lo que respecta al CPC. Fermin Aylas Feliciano, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, designado como segundo miembro de la comisión de recepción, se advierte que, fue quien asignó el presupuesto mediante Certificación de crédito presupuestario Nota n.°0000004101 de 16 de octubre de 2023, por tanto también tenía conocimiento que la certificación asignada era para un servicio[53]; y en el caso del Arq. Henry Quispe Ticse, gerente de Obras Públicas, conformó el Comité de Selección, como segundo miembro titular y el Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, subgerente de Estudios y Proyectos, por su profesión pudo advertir; sin embargo, ninguno de los citados realizó ninguna observación al respecto, una vez que se les designó esperaron ndo un total de quince (15) días calendarios para que el día 25 de enero de 2024 se trasladen a realizar la recepción en merito a lo señalando al artículo 208° reglas que son propiamente para la recepción de una obra.

los funcionarios citados conocían la naturaleza de la contratación, es decir, la ejecución de un **servicio** y bajo los parámetros establecidos por el OSCE en relación al Decreto de Urgencia n.°032-2023, pese a ello, sin observación alguna ejecutaron el acto de recepción, el 25 de enero de 2023, bajo los parámetros establecidos para la ejecución de una obra, cuando se trataba de la ejecución de un servicio.

Seguidamente, el 25 de enero de 2024, el Comité de Recepción de la Actividad, sin observación alguna a pesar de tener conocimiento que, era la prestación de un servicio y no la ejecución de una obra, pues en relación al CPC. Fermin Aylas Feliciano, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, asignó presupuesto mediante Certificación de crédito presupuestario Nota n.°0000004101 de 16 de octubre de 2023; y el Arq. Henry Quispe Ticse, gerente de Obras Públicas, conformó el Comité de Selección y el Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, subgerente de Estudios y Proyectos, por su profesión, los funcionarios citados conocían la naturaleza de la contratación, es decir, la ejecución de un **servicio** y bajo los parámetros establecidos por el OSCE en relación al Decreto de Urgencia n.°032-2023, pese a ello, sin observación alguna ejecutaron el acto de recepción, el 25 de enero de 2023, bajo los parámetros establecidos para la ejecución de una obra, cuando se trataba de la ejecución de un servicio.

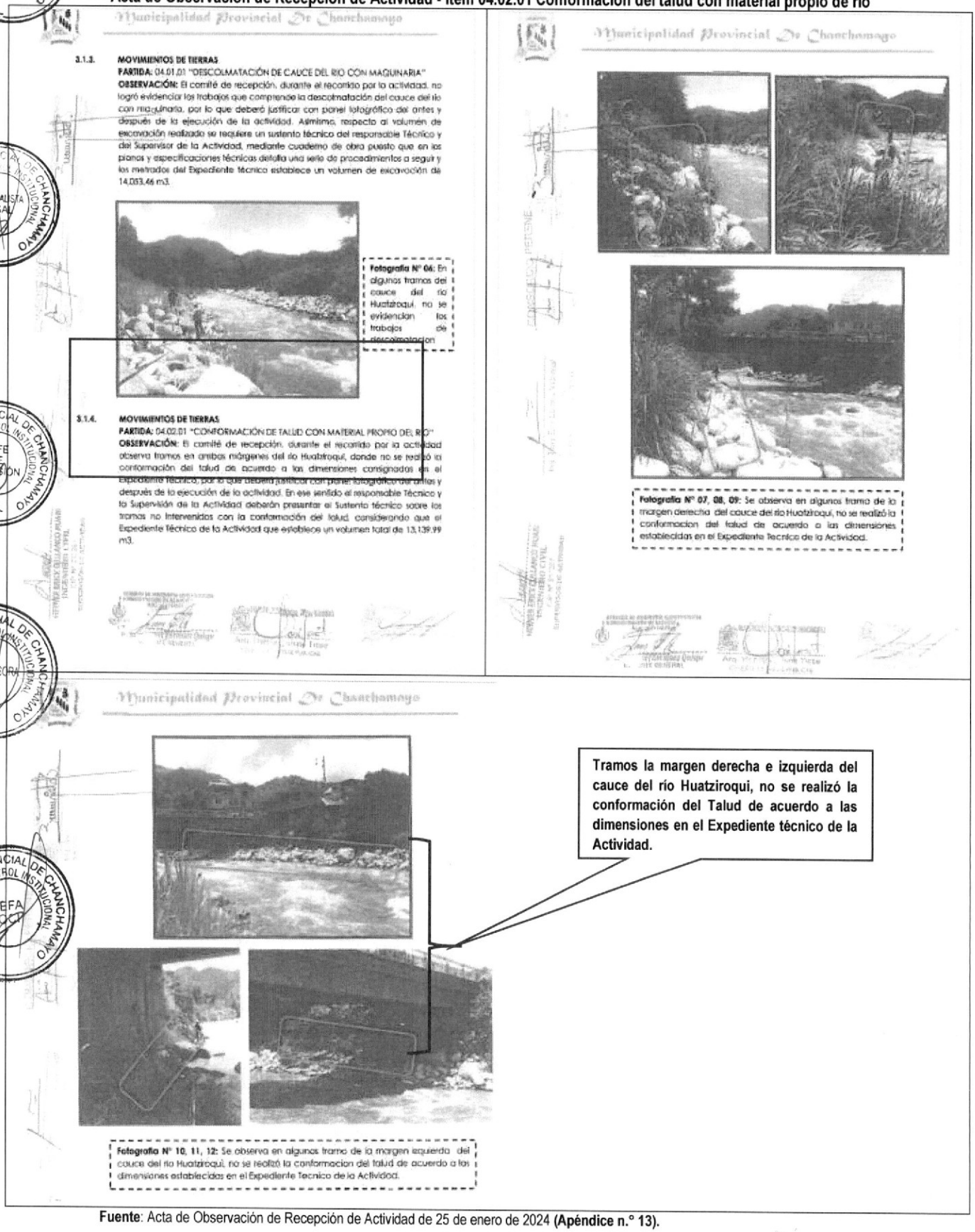
Se advierten que, los miembros del Comité de Recepción de la Actividad, señalaron que, *habiendo realizado el recorrido y la verificación, advirtieron observaciones, encontrándose una de estas relacionada al ítem 04.02.01 "CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RÍO",*

[53] Toda vez que, el clasificador presupuestario asignado fue 2.3.2.7.11.99 Servicios diversos.

0082

sobre la cual indicaron que esta no se realizó conforme a lo estipulado en el "Estudio de la actividad", tal como se aprecia en la imagen:

IMAGEN Nº 52, 53 y 54
Acta de Observación de Recepción de Actividad - ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio de río



Municipalidad Provincial De Chanchamayo

3.1.3. **MOVIMIENTOS DE TIERRAS**
PARTIDA: 04.01.01 "DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RIO CON MAQUINARIA"
OBSERVACIÓN: El comité de recepción, durante el recorrido por la actividad, no logró evidenciar los trabajos que comprende la descolmatación del cauce del río con maquinaria, por lo que deberá justificar con panel fotográfico del antes y después de la ejecución de la actividad. Asimismo, respecto al volumen de excavación realizado se requiere un sustento técnico del responsable Técnico y del Supervisor de la Actividad, mediante cuaderno de obra puesto que en los planos y especificaciones técnicas detalla una serie de procedimientos a seguir y los metrados del Expediente técnico establece un volumen de excavación de 14,053.46 m3.

Fotografía Nº 06: En algunos tramos del cauce del río Huatziroqui, no se evidencian los trabajos de descolmatacion

3.1.4. **MOVIMIENTOS DE TIERRAS**
PARTIDA: 04.02.01 "CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RIO"
OBSERVACIÓN: El comité de recepción, durante el recorrido por la actividad observa tramos en ambas márgenes del río Huatziroqui, donde no se realizó la conformación del talud de acuerdo a las dimensiones consignados en el Expediente técnico, por lo que deberá justificar con panel fotográfico del antes y después de la ejecución de la actividad. En ese sentido el responsable Técnico y la Supervisión de la Actividad deberán presentar el Sustento técnico sobre los tramos no Intervenidos con la conformación del talud, considerando que el Expediente Técnico de la Actividad que establece un volumen total de 13,139.99 m3.

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

Fotografía Nº 07, 08, 09: Se observa en algunos tramo de la margen derecha del cauce del río Huatziroqui, no se realizó la conformacion del talud de acuerdo a las dimensiones establecidas en el Expediente Tecnico de la Actividad.

Municipalidad Provincial De Chanchamayo

Tramos la margen derecha e izquierda del cauce del río Huatziroqui, no se realizó la conformación del Talud de acuerdo a las dimensiones en el Expediente técnico de la Actividad.

Fotografía Nº 10, 11, 12: Se observa en algunos tramo de la margen izquierda del cauce del río Huatziroqui, no se realizó la conformacion del talud de acuerdo a las dimensiones establecidas en el Expediente Tecnico de la Actividad.

Fuente: Acta de Observación de Recepción de Actividad de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13).**

Por su parte, los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en compañía del representante Común del CONSORCIO PERENE, el responsable técnico y el supervisor de actividad, realizaron una visita de inspección física, registrada en el Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2023-OCI/MPCH de 16 de febrero de 2024[54] **(Apéndice n.°14)**, en la cual se dejó constancia que en el lugar de intervención que en la progresiva 0+60, no se ejecutó el ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río.

En relación a lo señalado, en la sección 9. Especificaciones técnicas, del "Estudio de la actividad[55]", se tiene que el ítem 04.02.01 conformación del talud con material propio del río, consiste en colocar material para alcanzar los niveles del estudio de la actividad para mejorar o sustituir el material natural inestable, la cual debe efectuarse de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos, y serán aceptados en cuanto sean de garantía y calidad, basados en el control técnico.

> ***"04.02 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO***
> ***04.02.01 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
>
> *DEFINICIÓN DE LA PARTIDA.*
> *Es el efecto que consiste en colocar el material, producto de la excavación,* ***(...) para alcanzar los niveles del estudio de la actividad, para mejorar o sustituir material natural inestable****, (...).*
>
> *DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.*
> *Comprende excavaciones en zonas de préstamo para conformación de terraplén del material situado bajo la superficie natural del terreno, previamente descapotado, correspondiente a las zonas de préstamo, indicadas en los planos, requerido para construir el terraplén marginal.* ***Las operaciones se harán de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos.***
> *(...)*
>
> *ACEPTACION DE LOS TRABAJOS*
> ***Basados en el Control Técnico*** *siempre que los ambientes sean de* ***calidad y de garantía****, se aceptarán los trabajos realizados, d****e lo contrario será rechazado.***
>
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, (...)* ***aprobado por la supervisión.***
> *(...)"*

Sobre el particular, en el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estipula el procedimiento a seguir en caso el comité de recepción advierta que la obra **no se encuentra culminada**, y este consiste en disponer que el supervisor anote el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la ejecución y se le **aplique penalidad por retraso**, asimismo se penalice al supervisor.

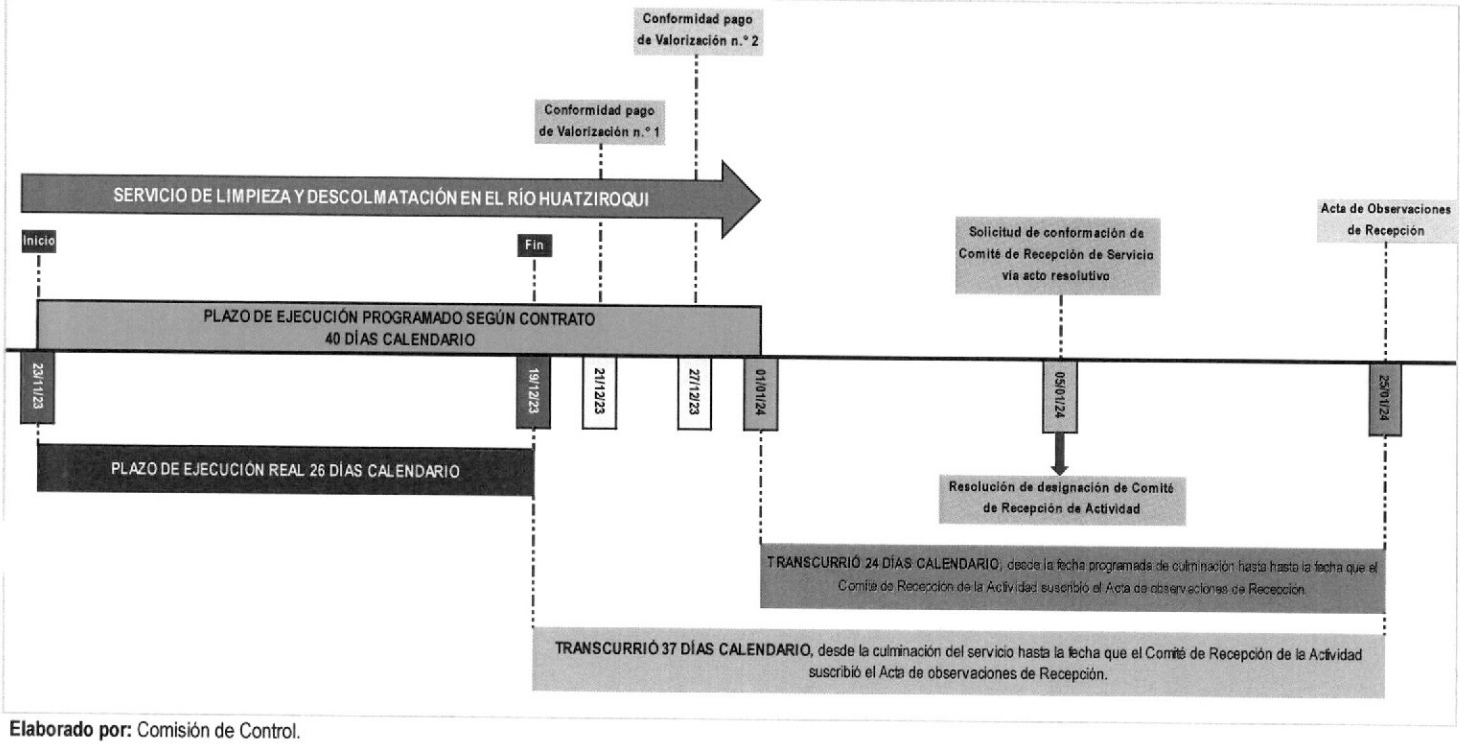
> ***"Articulo 208. Recepción de Obra y plazos***
> *(...)*
>
> *208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada (...), advierte que la obra* ***no se encuentra culminada****, dispone que* ***el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra*** *tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándoles* ***penalidad por retraso****, y respecto* ***al supervisor se le aplica una penalidad*** *no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión."*

[54] Suscrito por el Ing. Rolando Arroyo Salazar, representante de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable Técnico; Ing. Heyner Erick Cullanco Huari, supervisor de la actividad y señor Samir Hamdi Romero Aliaga, representante común del CONSORCIO PERENE.
[55] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 392-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023.

Sin embargo, los miembros del Comité de Recepción de la Actividad declararon observada la actividad, a pesar que tenían conocimiento de la no culminación del ítem 04.02.01Conformación del talud con material propio del río, y por ende, no correspondía la observación de la recepción, sino advertir la no culminación del servicio, disponiendo que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine con la prestación total del servicio conforme a los términos contractuales, se le aplique la penalidad por retraso y se penalice al supervisor de la actividad.

En este punto, es preciso señalar que, el plazo de ejecución contractual del servicio fue de cuarenta (40) días calendario; asimismo, la ejecución del servicio inicio el **23 de noviembre de 2023** y el plazo contractual de culminación programado fue el **01 de enero de 2024**; sin embargo, la culminación real del servicio fue el 19 de diciembre de 2023; es decir la ejecución real del servicio fue de veintiséis (26) días calendario. Posteriormente, el 05 de enero de 2024 se designó al Comité de Recepción de la Actividad; seguidamente, el 25 de enero de 2024 el Comité de Recepción de la Actividad suscribe el "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" **(Apéndice n.° 13)**, hasta esa fecha ya habían transcurrido treinta y siete días calendario (37) desde la culminación del servicio. Es decir, que el proceso de recepción duró más tiempo de lo que duró la ejecución propia del servicio; a continuación, se puede apreciar la línea del tiempo de los hechos relatados:

GRÁFICO N° 4
Línea de tiempo desde inicio del servicio hasta la recepción



Elaborado por: Comisión de Control.

En esa medida, la Comisión de Recepción del Servicio, inadvirtió la aplicación de penalidades al contratista por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por el monto de **S/45 210,40**, tomando en consideración como termino de plazo de la prestación del servicio el 01 de enero de 2024.

Ver imagen en la página siguiente

CUADRO N° 18
Cálculo de penalidad por retraso injustificado

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Cálculo
Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.	***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES*** *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:* *Penalidad Diaria= (0.10*monto vigente/F x plazo vigente en días)* *Donde:* *(…)* *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.* *(…)* *Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (…)"*	**DATOS:** ▪ Monto de contrato: S/452 103,97 ▪ Fecha de inicio: 23 de noviembre de 2023 ▪ Plazo: 40 días calendario. ▪ Fecha de vencimiento de plazo: 01 de enero de 2024. ▪ Fecha de inspección por parte del Comité de Recepción de la Actividad: 25 de enero de 2024 ▪ Fórmula para el cálculo de penalidad: $\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \text{ x monto vigente}}{\text{F x plazo vigente en días}}$ **CÁLCULO DE PENALIDAD** ▪ Cálculo de penalidad diaria $\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \text{ x S/ 452 103,97}}{0.40 \text{ x } 40} = \boldsymbol{S/\,2\,825,65}$ ▪ Días de atraso = Fecha de suscripción acta de observaciones – fecha vencimiento de plazo = 25/01/2024 – 01/01/2024 = 24 días ▪ Cálculo de penalidad total = S/2 825,65 * 24 = S/67 815,60 (supera la penalidad máxima por mora) ▪ Penalidad máxima[56]: S/ 45 210,40 ▪ Penalidad aplicable: S/ 45 210,40

Fuente: Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, el total del cobro penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la prestación, es de **S/67 815,60** soles; sin embargo, tomando en consideración lo señalado en el párrafo cinco de la cláusula undécima del contrato, en la cual señala: *"(…) penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (…)"*; solo se tomará en consideración el monto máximo el cual es **S/45 210,40 soles**, e incluso debido a las observaciones efectuadas por el miembros del Comité de Recepción de la Actividad, en aras de custodiar los interés del Estado, debieron plantear la resolución del contrato por incumplimiento injustificado del servicio, teniendo en consideración que culminaron el 19 de diciembre de 2023 y a la fecha de la recepción, 25 de enero de 2024, habían trascurrido 37 días calendario que el CONSORCIO PERENE no cumplió con la prestación, plazo en demasía que supero la ejecución efectiva del servicio, 26 días calendarios en que el citado consorcio señaló su culminación, actos que denotan el actuar de los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

[56] En la cláusula undécima: Penalidades, del Contrato de servicio n.° 56-2023-MDCH de 22 de noviembre de 2023 se estipula que la penalidad máxima equivalente a: *"(…) al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"*; es decir S/25 748.80.

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de Concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPOSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o

expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(…)"

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento
(…)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4 En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
(…)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(…)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(…)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(…)
Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
(…)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones

contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

CAPÍTULO VI
OBRAS

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

Artículo 210. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" "Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", publicada el 26 de octubre de 2023.**

"SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
9.FORMA DE PAGO
La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales (mensuales) según lo valorizado.
El periodo de valorización será Mensual.
Deben ser aprobadas y remitidas en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva en tres (03) juegos originales.

Acompañados según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha de verificados por el Supervisor de la Actividad. El plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 194 del Reglamento.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 194 del Reglamento para efectos del pago de las valorizaciones la entidad debe contar con la valorización del periodo correspondiente debidamente aprobada por el Supervisor de la actividad, Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Entidad y el Gerente de Obras Públicas de la entidad, a la que se debe adjuntar el comprobante de pago respectivo.

El contenido mínimo que debe contar la valorización será remitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad

Nota: El Supervisor de la Actividad y el Responsable Técnico presentarán un acta de declaración jurada legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente, que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución. No se aceptarán metrados o valorizaciones proyectadas.
(...)
18. RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD
La recepción de la actividad se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 208 del reglamento No habrá recepción parcial de la actividad.

19.LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD
El procedimiento para la liquidación del contrato de Servicio para la Actividad no debe observarse es el que se encuentra descrito en el artículo 209 del reglamento, no procede liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato de servicio de actividad y se cierra el expediente respectivo
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelven según disposiciones previstas en el artículo 45.2 del artículo 45 la Ley y en el artículo 209 y 210 del Reglamento sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
B3. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:

Responsable Técnico	*Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Civil.*
Especialista en Hidrología	*Profesional Titulado, Colegiado y Habilitado: Ingeniero Hidrogeólogo.*

(...)

- **Directiva n.°003-2023-OSCE/CD - Bases estándar de adjudicación simplificada a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, publicada el 23 de agosto de 2023.**

"(...)
Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00)
(...)
CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. *La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.*

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso." (Lo resaltado es agregado)

- **Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023, para la ejecución del servicio "Limpieza y descolmatación del rio Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín".**

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.
(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
(...)
OTRAS PENALIDADES

0071

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
1	(...)	(...)	(...)
2	RESPONSABLE TECNICO Y PERSONAL PROPUESTO Por cada día de ausencia del personal acreditado en campo, o de encontrarse duplicidad de funciones en otro proyecto por ejecutar sin dirección técnica y autorización.	UNA (1) UIT vigente por cada día y por cada personal ausente.	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función
3	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el contratista entregue documentación incompleta o con errores o fuera del plazo normativo o notificado perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones y/o informes mensuales presentaciones adicionales, levantamiento de observaciones del supervisor, liquidación de actividad, resultados de los controles de calidad, certificados de habilidad de los profesionales integrantes de su plantel técnico, etc.)	0.75 * UIT por cada hecho y cada día de corresponder	Según informe Técnico, que se demuestre con hechos y documentación fehacientes del SUPERVISOR DE LA ACTIVIDAD y/o Sub Gerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones y/o Gerente de Obras Públicas o el que hiciera esa función.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textbf{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Los hechos descritos señalan que, se pagó por ítem ejecutado parcialmente un monto de S/ 3 360,27; asimismo, se inaplicó penalidad por presentación de documentación incompleta por el monto de S/ 45 210,40; además, se inaplicó penalidad por la ausencia o duplicidad del responsable técnico por un monto de S/ 44 550,00; aunado a ello, luego de la culminación de la ejecución del servicio, el Comité de Recepción de la Actividad, reporto observaciones; sin embargo, dichas observaciones no correspondían otorgarse plazo para subsanación por lo que se generó mora por retraso injustificado del servicio por el

monto de S/ 45 210,40, finalmente el perjuicio total generado a los intereses de la Entidad asciende a **S/ 138 331,07**, tal como se detalla:

CUADRO N° 19
Total perjuicio Económico generado a la Entidad

Ítem (partida) parcialmente ejecutada	Penalidades inaplicadas			Monto Total S/
	Por entrega de información incompleta	Ausencia o duplicidad de funciones del responsable técnico	Retraso injustificado en la recepción del servicio	
3 360,27	45,210.40	44,550.00	45,210.40	**138 331,07**

Elaborado por: Comisión de Control

Efecto:

Las situaciones expuestas, afectaron los intereses del Estado, toda vez que beneficiaron ilegalmente al CONSORCIO PERENÉ, pues se advierte que, el área usuaria consignó criterios restrictivos en los Términos de Referencia sobre la "Especialista en Hidrología" y consideró criterios que contradicen a la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio, en relación al pago, recepción y liquidación del servicio; asimismo, el Comité de Selección adjudicó la buena pro a CONSORCIO PERENE a pesar que las Bases Integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; además, el área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y, comité de recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 138 331,07, lo que constituye perjuicio a los intereses del estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27**, del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, el Arq. Leonel César Astulla Cano, Arq. Quispe Ticse, CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros[57], CPC. Fermin Aylas Feliciano y Arq. Benny Jerss Nieto Bravo no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado y notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico conforme. La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describen a continuación:

1. **Arq. Leonel César Astulla Cano**, identificado con DNI N° [redacted] en condición de Gerente de Obras Públicas; designado mediante Resolución de Alcaldía n.°010-2023/MPCH de 06 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2024/MPCH de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28);** en condición de subgerente de Ejecución de Obras Públicas[58] (e) y en su condición de

[57]Mediante Carta n.° 004-2024-EBUP, recibido el 05 de junio de 2024, el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, pese a que el plazo de solicitud se encontraba vencido; sin embargo, la Comisión de Control determinó otorgarle el plazo, determinando como fecha límite de presentación el 11 de junio de 2024. No obstante, se le consultó al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

[58] Mediante Oficio n.° 002-2024-MPCH/OCI-CS-001 de 16 de abril de 2024 se solicitó a la Entidad copias certificadas de designación, encargatura y cese de los funcionarios encargados de algunas de gerencias y subgerencias una de ellas es la Subgerencia de Ejecución de Obras y

Presidente titular del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°495-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.°00000008-2024-CG/0417-02-001); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e)

Por haber consignado criterios restrictivos en los "Términos de Referencia" que limitaron la libre concurrencia, igualdad de trato y competencia de proveedores en el procedimiento de selección, toda vez que, el profesional requerido como "Especialista en Hidrología", debía ser un Ingeniero Hidrogeólogo, carrera profesional que no se oferta en ninguna universidad pública ni privada del Perú conforme lo informo SUNEDU; tampoco obran inscritos títulos profesionales con la denominación de Ingeniero Hidrogeólogo información vertida por el Colegio de Ingenieros del Perú; Términos de Referencia que ingresaron a la Administración Pública para el cumplimiento de objetivos institucionales, pues mediante Requerimiento n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, Arq. Leonel César Astulla Cano, solicitó la contratación para la ejecución del servicio, a pesar que, los Términos de Referencia estaban direccionados a favorecer a un determinado postor, vulnerando así el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[59] y los numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60]; aunado a ello, transgredió los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[61] Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), a pesar de tener conocimiento que, la naturaleza de la contratación era la prestación de un servicio, reguló en los "Términos de Referencia", en los numerales 9, 18 y 19 que la FORMA DE PAGO, RECEPCIÓN DE ACTIVIDAD y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ACTIVIDAD se realicen de acuerdo con la normativa correspondiente a "ejecución de **obra"**, pues consignó la aplicación de los

Liquidaciones. En atención a ello mediante Oficio n.° 071-2024-GEMU-MPCH de 17 de mayo de 2024 Gerencia Municipal remite el Informe n.° 0285-2024-SGRH-GADM/MPCH de la Subgerencia de Recursos Humanos en la cual indica que en su acervo documentario no cuenta con el documento de encargatura del Arq. Leonel Cesar Astulla Cano, quien suscribió documentos (requerimientos, informes de conformidad y otros) en condición de encargado de la Subgerencia de Ejecución de Obras y Liquidaciones. Asimismo, mediante Acta de Constatación en atención del requerimiento de información suscrita por Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, gerente Municipal y la Abog. Yochabel Santana Herrera, subgerente de Recursos Humanos, dejan constancia que el Arq. Leonel Cesar Astulla Cano ejerció el cargo de Gerente de Obras Públicas y Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones de forma pública, pacífica y libre de vicio que invalide los actos generados como tal, durante el año 2023.

[59] Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019.

[60] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

[61] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de Concurrencia. *Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* ***b) Igualdad de Trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.* ***c)Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)* ***j) Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

artículos 194, 208, 209° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado disposiciones previstas para valorizaciones y metrados, recepción y liquidación de una **obra**.

Es preciso señalar que, la contratación que requirió mediante Requerimiento n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 13 de octubre de 2023, tenía naturaleza de **"Servicio"**, pues el financiamiento para la ejecución del servicio fue al amparo del Decreto de Urgencia n.°032-2023, publicado el 10 de agosto de 2023, que establecía medidas de materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 -2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno El Niño, para su ejecución el OSCE como organismo supervisor de las contrataciones públicas, reguló mediante la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD del 23 de agosto de 2023, las bases estándar para la contratación de servicios, aspectos que no fueron acogidos por el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) que advierten su actuación intencional.

<u>En condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones(e) y en condición de gerente de Obras Públicas</u>

Por haber otorgado conformidad mediante Informe n.°1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 y a su vez por haber autorizado y viabilizado mediante el Informe n.°2014-2023/GOP/MPCH de 27 de diciembre de 2023 el pago de la Valorización n.°02, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones(e) y en condición de gerente de Obras Públicas respectivamente, sin advertir que correspondía efectuar la verificación física de la prestación del servicio ejecutado por el CONSORCIO PERENE conforme se estipulo en el Contrato de servicio n.°56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023, donde se estipuló en la cláusula octava del citado contrato que la conformidad se regule sea conducido por el artículo 168° del RLCE; contrariamente el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, otorgó conformidad de la valorización a la culminación del servicio, sin advertir la ejecución parcial de ítems (ítem 04.02.01 Conformación de talud con material propio de río), situación que conllevo a un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 360,27.

Por no haber advertido la aplicación de penalidad por la presentación incompleta de la documentación en relación a la Valorización n.°02, conforme se estipuló en el numeral 9 de los TDR que, el citado arquitecto elaboró en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones; la Comisión de Control advierte de la evaluación documental que conforma el expediente de Pago del Comprobante de Pago n.°9181 de 29 de diciembre de 2023 correspondiente a la Valorización n.°02, que el citado arquitecto otorgo conformidad mediante Informe n.°1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2914-2023/GOP/MPCH, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras Públicas, respectivamente a favor del CONSORCIO PERENE a pesar que, no adjuntó el formato de "Acta de Declaración Jurada Legalizada", lo cual generó una inaplicación de penalidad (otras penalidades) ascendente a S/45 210,40.

Aunado a ello, el Arq. Leonel César Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) no advirtió el incumplimiento del CONSORCIO PERENE, respecto a la entrega del **"MANUAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y EVACUACIÓN ANTE POSIBLES DESBORDES E INUNDACIONES"**, aspecto que forma parte de la oferta adjudicada con la buena pro, habiendo otorgado conformidad a los pagos de las Valorizaciones n.os01 y 02, mediante informes Informe n.°1700-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH, respectivamente, sin la presentación del mismo.

Por no advertir la aplicación de penalidad por ausencia y/o duplicidad del Ing. Tony Edy Llanos Villarreal, responsable Técnico del CONSORCIO PERENE, quien de forma paralela con la ejecución del servicio materia de control, ejecutaba una obra en condición de supervisor a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; asimismo, ejecutaba el servicio de *"Limpieza y descolmatación del Río Huacarmayo, distrito de Huácar, provincia de Ambo, departamento Huánuco"* en condición de responsable técnico; además, ejecutaba en condición de responsable técnico el

servicio de *"Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada Santa María en el Centro Poblado de Santa María, distrito Coviriali -Satipo - Junín"*; situación que debía ser advertido por el citado arquitecto ya que, conforme se acreditó, efectuó visita in situ al servicio del río Huatziroqui, pese a ello mediante Informe n.°1700-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2848-2023/GOP/MPCH otorgó conformidad a la Valorización n.°01, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras y Públicas, y mediante Informe n.°1730-2023/SGEOL/GOP/MPCH e Informe n.°2914-2023/GOP/MPCH otorgó conformidad a la Valorización n.°02, también en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e) y gerente de Obras y Públicas, sin la aplicación de penalidad (otras penalidades) por ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable Técnico; el perjuicio generado asciende al asciende al monto de S/44 550,00.

En condición de presidente titular del Comité de Selección

Por haber adjudicado la buena pro mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023, al CONSORCIO PERENE, a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "Especialista en Hidrología" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de **obra**, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de **servicio**, la misma que estaba regulada por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), gerente de Obras Públicas y presidente titular del Comité de Selección**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui, en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en los artículos 2°, 9° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29, 46°, 168°, 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Obras Públicas, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 literal e) que señala: *"Hacer el seguimiento mediante la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones con respecto a la ejecución de las obras. La ejecución de la Obras debe enmarcarse en los contenidos de los expedientes técnicos, con los cuales fueron aprobados su ejecución";* asimismo, las funciones previstas para el cargo de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones en el literal d) donde señala: *"Supervisar la ejecución de los*

proyectos aprobados, velando por el estricto cumplimiento de los expedientes técnicos y las condiciones dispuestas para su ejecución."

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley , los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1.****Neutralidad****: Debe Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra indoles en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones* (…) que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.-* ***Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (…)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Arq. Henry Quispe Ticse**, identificado con DNI N° [redacted] en condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 495-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28);** en condición de Gerente de Obras Públicas; designado mediante Resolución de Alcaldía n.°04-2024/MPCH de 02 de enero de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023/MPCH de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28);** en su condición de subgerente de Ejecución de Obras Públicas (e), encargatura temporal mediante Memorando n.° 0007-2024-GEMU-MPCH de 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)** y en su condición de Presidente titular del Comité de Recepción de la Actividad; designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0417-02-001); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

<u>En condición de segundo miembro titular del Comité de Selección</u>

Por haber adjudicado la buena pro mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023, al CONSORCIO PERENE, a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "Especialista en Hidrología" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de **obra**, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de **servicio**, la misma que estaba regulada por la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

En condición de gerente de Obras Públicas

Por haber solicitado la conformación del Comité de Recepción de la actividad en amparo al artículo 208° del RLCE cuando no correspondía, pues la naturaleza de la contratación era prestación de un "**Servicio**"; es así que, mediante Informe n.°0006-2024/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024, en condición de gerente de Obras Públicas, en atención al Informe n.°0002-2024/SGEOL/GOP/MPCH de 05 de enero de 2024, emitido por el mismo administrado, en condición de subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones(e), solicitó la conformación del Comité de Recepción de la Actividad: *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*; a pesar de tener pleno conocimiento que, la Entidad había convocado la prestación de un servicio en amparo al D.U. 032-2023.

Asimismo, los plazos estipulados para la conformación del comité de recepción sobre dimensionaron el plazo de ejecución, pues el CONSORCIO PERENE ejecutó el servicio en 26 días calendario, de los 40 días calendario que tenía programado para su ejecución; y desde el registro de culminación a cargo del supervisor de actividad y responsable técnico, 19 de diciembre de 2023, a la fecha de solicitud de conformación el 5 de enero de 2024 y de efectuada la recepción del servicio, 25 de enero de 2024, transcurrieron 37 días calendario cuando el Comité de Recepción de la Actividad se constituyó para efectuar la recepción, e incluso el citado comité realizó observaciones por ítems ejecutados parcialmente, situación que constituye beneficio a favor del CONSORCIO PERENE por la aplicación de mora en su ejecución, es decir la aplicación de penalidad por retraso por un monto ascendente a S/45 210,40.

Cabe precisar que, el citado arquitecto, tenía conocimiento de las obligaciones que debía cumplir el CONSORCIO PERENE pues en condición de segundo miembro del Comité de Selección, elaboró las bases integradas que detallaban los aspectos de obligatoriedad que asumen los postores adjudicados, extinguiéndose la posibilidad de invocar un desconocimiento sobre su actuar.

En condición de presidente titular del Comité de Recepción de la actividad

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio "Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 25 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio, situación que era de su conocimiento pues participó en la conducción del procedimiento de selección en condición de segundo miembro titular del Comité de Selección.

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 25 de enero de 2024, de conformidad al literal 208.14 del artículo 208 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por retraso injustificado, pues las observaciones consignadas correspondían a ítems no ejecutados y/o parcialmente ejecutados; es decir el servicio, no se encontraba culminada; sin embargo, el administrado y los demás miembros del Comité de Recepción de la Actividad declararon observada la actividad, a pesar que tenían conocimiento de la no culminación del ítem 04.02.01Conformación del talud con material propio del río, y por ende, no correspondía la observación de la recepción, sino advertir la no culminación de la obra (servicio), disponiendo que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine con la prestación total del servicio conforme a los términos contractuales y se le aplique la penalidad por retraso por un monto de S/ 45 210,40.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **Segundo miembro titular del Comité de Selección, gerente de Obras Públicas y presidente titular del Comité de Recepción de la Actividad**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui, de la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el artículo 9° Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 46°, 168°, 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/480 000,00), el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Obras Públicas, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 literal e) que señala: *"Hacer el seguimiento mediante la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones con respecto a la ejecución de las obras. La ejecución de la Obras debe enmarcarse en los contenidos de los expedientes técnicos, con los cuales fueron aprobados su ejecución".*

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley , los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1.**Neutralidad**: Debe Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra indoles en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones* (…) que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o*

ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros,** identificado con DNI N°[redacted] en condición de Primer miembro titular del Comité de Selección, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 495-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0417-02-001); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

<u>En condición de primer miembro titular del Comité de Selección</u>

Por haber adjudicado la buena pro mediante "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 I Convocatoria" de 03 de noviembre de 2023, al CONSORCIO PERENE, a pesar de tener conocimiento que, en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas, en relación al "<u>Especialista en Hidrología</u>" contenían criterios restrictivos orientados a favorecer a un determinado postor; además, en atingencia al pago, recepción y liquidación consignaron criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues regularon efectuar los procedimientos bajo la ejecución de **obra**, cuando la naturaleza de la prestación era la prestación de **<u>servicio</u>**, la misma que estaba regulada por la Directiva n.°003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00). En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **<u>primer miembro titular del Comité de Selección</u>**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui, de la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad. Asimismo, señalar que el administrado tenía el cargo de subgerente de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones-OEC) y en cumplimiento a sus

funciones previstos en el MOF de la Entidad[62], literal h) que señala: *"Cumplir estrictamente las disposiciones legales del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y otras disposiciones vigentes"*, sin embargo el actuar del administrado evidencia el incumplimiento de dicha función al no haber advertido que los TDR, contenía criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza del servicio.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00); asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley , los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1.****Neutralidad****: Debe Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra indoles en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones* (...) que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.-* ***Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Gerente Municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 09-2023/MPCH de 06 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y cesado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 103-2024-MPCH de 18 de abril de

[62] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013.

2024 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.°004-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.°00000011-2024-CG/0417-02-001); en atención a ello, presentó sus comentarios mediante la Carta n.°006-2024-RRMG de 11 de junio de 2024. Como resultado de la evaluación de los comentarios, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En condición de gerente Municipal

Por haber emitido acto resolutivo, Resolución de Gerencia Municipal n.°16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024, mediante el cual designó a los miembros de Comité de Recepción de Actividad del " Servicio Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", bajo los lineamientos establecidos por el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a pesar de tener conocimiento, que la contratación era para la ejecución de servicio y correspondía conducir la conformidad del servicio bajo lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues, participó desde los actos preparatorias del procedimiento de selección aprobando el expediente de contratación mediante "Formato n.°02 Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" de 17 de octubre de 2023, además en la fase de ejecución contractual suscribió el Contrato de servicio n.°56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023 para la contratación del servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui, donde expresamente se reguló que la conformidad y recepción será en amparo al artículo 168° RLCE, situación que ocasionó perjuicio a los intereses al Estado por S/45 210,40 soles.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de sus funciones, en el cargo de gerente de Municipal, previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 literal p) que señala: *"**Celebrar los actos, contratos** y convenios que por delegación sean de su competencia y **supervisar el cumplimiento de los mismo**."* (Negreado y subrayado es agregado).

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. **Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley , los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1.**Neutralidad**: Debe Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra indoles en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones* (…) que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **CPC. Fermin Aylas Feliciano,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0417-02-001); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

<u>En condición de segundo miembro titular del Comité de Recepción de la actividad</u>

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 25 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio, pese a tener conocimiento, toda vez que en su condición de Gerente Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones aprobó la certificación de crédito presupuestario Nota n.°0000004101 de 16 de febrero de 2023, para la ejecución de servicios, pese a ello, no efectuó observación alguna, junto a los demás miembros del Comité de Recepción, iniciaron los actos para llevar a cabo la recepción.

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 25 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir la aplicación de penalidad por retraso, pues las observaciones eran por no ejecutar y/o ejecutar parcialmente ítems de la actividad; además, correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del CONSORCIO PERENE, contrariamente otorgó plazo adicional para culminar con el servicio, ocasionando perjuicio a los intereses al Estado por **S/45 210,40**.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **<u>segundo miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad</u>**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui, de la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley , los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1.****Neutralidad****: Debe Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra indoles en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones* (…) que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.-* ***Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Arq. Benny Jerss Nieto Bravo,** identificado con DNI N[redacted] en su condición de Primer miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0417-02-001); no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico. Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

<u>En condición de primer miembro titular del Comité de Recepción de la actividad</u>

Por haber efectuado el acto de recepción del servicio *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 25 de enero de 2024, bajo el procedimiento establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir que, se trataba de la prestación de un servicio; sin embargo, no efectuó observación alguna y prosiguió a efectuar el proceso de recepción bajo el criterio de obra, cuando se trataba de la prestación de un servicio.

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas a la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, mediante "Acta de Observaciones de Recepción de Actividad" de 25 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 208 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando correspondía advertir aplicación de penalidad por mora, pues las observaciones eran por no ejecutar y ejecutar parcialmente ítems de la actividad; además, correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del CONSORCIO PERENE, contrariamente otorgó plazo adicional para culminar con el servicio, ocasionando perjuicio a los intereses al Estado por S/45 210,40 soles.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **primer miembro titular del Comité de Recepción de la Actividad**, de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución del servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui, de la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"*, conllevó a que se aprueben actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino lo establecido el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2.* ***Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la misma Ley , los cuales indican: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1.****Neutralidad****: Debe Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra indoles en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones* (…) que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.-* ***Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"* y el numeral 2 del artículo 8° de esta última normativa, el cual dispone que el servidor público está prohibido de : *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,

derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Área usuaria consignó criterios restrictivos en los términos de referencia sobre la especialista en hidrología, y consideró criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio; asimismo, Comité de Selección adjudicó la buena pro a CONSORCIO PERENE a pesar que las bases integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; además, área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y Comité de Recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 138 331,07, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Área usuaria consignó criterios restrictivos en los términos de referencia sobre la especialista en hidrología, y consideró criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues consignó normas aplicables a obra cuando era servicio; asimismo, Comité de Selección adjudicó la buena pro a CONSORCIO PERENE a pesar que las bases integradas contenían criterios restrictivos y criterios contradictorios a la naturaleza de la contratación; además, área usuaria no advirtió la penalidad por ejecución parcial de ítem del servicio, por la presentación incompleta para la conformidad de pago y por ausencia y/o duplicidad del responsable técnico; y Comité de Recepción otorgó plazo para subsanar el servicio cuando correspondía aplicación de penalidad por mora y/o resolución de contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 138 331,07, lo que constituye perjuicio a los intereses del Estado"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

Extraneus

- **Samir Hamdi Aliaga Romero**, identificado con DNI N° [redacted] representante común del CONSORCIO PERENE, por haber sido favorecido con la adjudicación de la buena pro mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección la Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS /MPCH DU-032-2023 I Convocatoria de 03 de noviembre de 2023, al haber ofertado a la "Especialista en Hidrología", criterio restrictivo que fue consignado en los "Términos de Referencia", ocasionando que mediante Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023, ejecute el servicio de *"Limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* por S/452 103,97, en un plazo de 40 días calendario.

  Siendo que, a pesar de no haber ejecutado la prestación del servicio conforme a lo contratado efectuó el cobro por ítem parcialmente ejecutado por un monto de S/3 360,27; asimismo, se le pagaron las Valorizaciones n.os 01 y 02 sin la presentación de la declaración jurada legalizada[63] que debía ser firmada por el responsable técnico y el supervisor de actividad, lo cual genero una

[63] El supervisor de la Actividad y Responsable Técnico debieron presentar una Declaración Jurada Legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución; esta indicación se encontraba señala en el último párrafo del numeral 9 de los Términos de Referencia adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**,

inaplicación de penalidad por S/45 210,40; asimismo, por la ausencia y/o duplicidad del responsable Técnico, toda vez que, se encontraba prestando servicios de manera paralela, al servicio materia de control, en una obra en condición de supervisor y en otros dos servicios de limpieza y descolmatación de ríos, ello ocasiono un perjuicio por S/44 550,00; aunado a ello el no cobro de penalidades por mora causando un perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 45 210,40.

Luis Miguel Enríquez Quispe, identificado con DNI N° [redacted] representante legal de SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C., a quién se le contrató para la Supervisión del Servicio[64], por haber otorgado conformidad de las Valorizaciones n.os 01 y 02 sin la presentación de la declaración jurada legalizada[65], el cual debía ser firmada por el responsable técnico y supervisor de actividad, conforme a lo estipulado en los TDR, asimismo por no haber advertido ítem (partida) ejecutado parcialmente por un monto de S/3 360,27.

Asimismo, se le pagaron las Valorizaciones n.os 01 y 02 sin la presentación de la declaración jurada legalizada[66] que debía ser firmada por el responsable técnico y el supervisor de actividad, lo cual genero una inaplicación de penalidad por S/45 210,40; asimismo, por la ausencia y/o duplicidad del responsable Técnico, toda vez que, se encontraba prestando servicios de manera paralela, al servicio materia de control, en una obra en condición de supervisor y en otros dos servicios de limpieza y descolmatación de ríos, ello ocasiono un perjuicio por S/44 550,00; aunado a ello el no cobro de penalidades por mora causando un perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 45 210,40.

V.CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se formulan la conclusión siguiente:

Área usuaria consignó en los Términos de Referencia, criterios restrictivos en relación a los requisitos de calificación del personal clave, orientados a favorecer a un determinado postor, toda vez que consideró como requisito del "Especialista en Hidrología" la formación académica de Ingeniero Hidrogeológico, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores al procedimiento en mención; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica" a nivel nacional; asimismo, consignó criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues consideró para el pago, recepción y liquidación, norma aplicable a la ejecución de obras, cuando correspondía su tratamiento como servicio.

Asimismo, el Comité de Selección adjudicaron la buen pro al CONSORCIO PERENE, a pesar que la bases integradas consignaban criterios restrictivos que limitaban la participación de posibles postores y contenían criterios erróneos en relación a la naturaleza de la prestación, advirtiendo que el citado consorcio, era postor único quien se adjudicó la buena pro, al ofertar como "Especialista en Hidrología" a un profesional que curso sus estudios en el extranjero y luego validó su título en el Colegio de Ingenieros.

Además, funcionarios de la entidad otorgaron conformidad para pago en su totalidad[67] a favor del CONSORCIO PERENE, pese a que correspondía que antes de dar la conformidad de pago proceda a constatar que el servicio se haya ejecutado conforme las condiciones pactadas; sin embargo, otorgó conformidad con ítem parcialmente ejecutado por un monto de S/3 360,27; además, hubo

[64] Contrato de servicio de consultoria en general n.° 49-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023.
[65] El supervisor de la Actividad y Responsable Técnico debieron presentar una Declaración Jurada Legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución; esta indicación se encontraba señala en el último párrafo del numeral 9 de los Términos de Referencia adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
[66] El supervisor de la Actividad y Responsable Técnico debieron presentar una Declaración Jurada Legalizada donde se deje constancia que se ha cuantificado de metrados señalando claramente que ha sido revisado los mismos en conjunto y son los metrados reales del mes de ejecución; esta indicación se encontraba señala en el último párrafo del numeral 9 de los Términos de Referencia adjunto al "Requerimiento de servicio n.° 0131-2023/SGEOL/GOP/MPCH" de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**,
[67] Quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/ 45 210,40.

inaplicación de penalidad por la presentación de documentación incompleta para la conformidad de los pagos de la valorizaciones n.os 1 y 2 por el monto S/ 45 210,40; asimismo, no se advirtió la aplicación de penalidad al CONSORCIO PERENE, ya que, el responsable técnico, prestaba servicio de forma paralela en una obra y dos servicios de descolmatación en otras provincias; es decir el responsable técnico se encontraba ausente y/o se encontraba realizando duplicidad de funciones en otros proyectos, esta inaplicación de penalidad asciende a un monto de S/ 45 550,00; además, propició la recepción del servicio bajo la normativa de ejecución de obra que favoreció al consorcio citado, pues no se aplicó penalidad por mora.

Finalmente, el gerente Municipal designó a los miembros del Comité de Recepción de la Actividad, normativa errada pues la naturaleza de la contratación no se trataba de ejecución de obra sino de la prestación de servicio; de la misma manera, los miembros del Comité de Recepción de la Actividad, beneficiaron al CONSORCIO PERENE pues observaron la ejecución del servicio por ítems parcialmente ejecutados, cuando correspondía la aplicación de penalidad de mora y/o resolver el contrato, contrariamente otorgaron plazo para subsanar las observaciones; aspectos que generaron perjuicio a los intereses de la Entidad por un monto ascendente a S/138 331,07.

Los hechos señalados, contravinieron lo establecido en descritos artículos 2°, 9° y 16° del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29°,46°,164°, 168°, 171°, 208°, 209 y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

Al Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICE

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°392-2023-MPCH de 24 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.

Apéndice n.º 5: Fotocopia visada del Contrato de Servicio n.°56-2023-MPCH de 22 de noviembre del 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital de Carta n.°00219-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP recibida el 20 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de Carta n.°00224-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP recibida el 14 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital de Oficio n.°01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT recibida el 26 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias simples.

Apéndice n.° 9: Copia simple del oficio n.°204-2024-FGGFYMI-UNSA recibida el 10 de mayo de 2024

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.°0882 de 09 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.

Apéndice n. °11: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.°9119 de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y visadas.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Carta n.°015-2023/SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C. recibido el 27 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de Recepción de Actividad de 25 de enero del 2024.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Acta de Visita de Inspección n.°001-2023-OCI/MPCH de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Carta n.°004-2023/SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C. recibido el 05 de diciembre 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Carta n.°018-2023/SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C. recibido el 27 de diciembre 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.°0849-2024/GOP/MPCH recibido el 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de Oficio n.°182-2024-VIVIENDA/VMVU-PNVR recibido el 15 de abril de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de plazo de la Actividad de 23 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del Oficio n.°233-2024-MDH-GM, recibido el 29 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del Oficio n.°177-2024-A/MDC, recibido el 05 de junio de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de la Carta n.°01-2024/TELLV, recibida el 15 de marzo de 2024 y adjunto fotocopias simples.

Apéndice n.° 23: Fotocopia visada del Informe n.°007-2023-ING.HEYNER/SUPER.HUATZIROQUI emitida de diciembre del 2023 y adjunto fotocopias visadas.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la Carta n.°008-2024/DEAL-M.Sc.IGH, recibida el 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Informe n.°0006-2024/GOP/MPCH, emitido el 05 de enero de 2024 y adjunto fotocopias autenticadas.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°16-2024 GEMU/MPCH, emitida el 05 de enero de 2024.

Apéndice n.º 27: Impresión con firma digital de las cedulas de notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original, de acuerdo al siguiente detalle:

- Arq. Leonel Cesar Astulla Cano, comunicado con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.°00000008-2024-CG/0417-02-001 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación.
- Arq. Henry Quispe Ticse, comunicado con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.°00000009-2024-CG/0417-02-001 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación.
- CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, comunicado con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación n.°00000010-2024-CG/0417-02-001 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación.
- Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo, comunicado con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.°00000011-2024-CG/0417-02-001 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación.
- CPC. Fermin Aylas Feliciano, comunicado con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.°00000012-2024-CG/0417-02-001 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación.
- Arq. Benny Jerss Nieto Bravo, comunicado con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPCH-CS-001 de 29 de mayo de 2024 cédula de notificación electrónica n.°00000013-2024-CG/0417-02-001 de 29 de mayo de 2024 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de Carta n.° 006-2024-RRMG recibida el 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos en fotocopias autenticadas y fotocopias simples.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y memorando de encargatura de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, los cuales se detallan a continuación:

- Arq. Leonel Cesar Astulla Cano
  -Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°010-2023/MPCH de 06 de enero de 2023.
- Arq. Henry Quispe Ticse
  -Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°04-2024/MPCH de 02 de enero de 2024.
  - Fotocopia autenticada de Memorando n.°0007-2024-GEMU-MPCH de 02 de enero de 2024.
  -Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°075-2023-MPCH de 22 de marzo de 2024.
- Mag. Rudy Rafael Matencio Gerónimo

-Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°09-2023/MPCH de 06 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.°103-2024/MPCH de 18 de abril de 2024.

- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.°495-2023-GEMU/MPCH de 17 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°16-2024 GEMU/MPCH de 05 de enero de 2024.

Apéndice n.º 29: Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.°08-2023/MPCH de 27 de abril de 2023 y documentos adjuntos en fotocopias autentificadas.

Apéndice n.º 30: Fotocopia visada de la Ordenanza Municipal n.°003-2013-MPCH de 18 de enero de 2013 y documentos adjuntos en fotocopias autentificadas y visadas.

Chanchamayo, 15 de junio de 2024

Noemi Edith Romo Hilario
Supervisor

Belia Miciela Alanya Pérez
Jefa de Comisión

Ernesto Julio Mallqui Seguil
Especialista civil

Noemi Edith Romo Hilario
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 15 de junio de 2024

Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
DE
COMISIÓN

APÉNDICE N°1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Hecho con evidencia de Irregularidad	Funcionarios públicos intervinientes							Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
		Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se ha identificado presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, en la evaluación del expediente de contratación, valorizaciones, comprobantes de pago y de la información registrada en el Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 40-2023-CS/MPCH-DU-032-2023 I Convocatoria para la contratación del servicio denominado: *"Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perené, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"* convocado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante "Entidad", se advierten presuntas irregularidades en las fases de actuaciones preparatorios, selección y ejecución contractual, respectivamente. En actos preparatorios, se advierte que, el área usuaria representado por el Arq. Leonel Cesar Astulla Cano, subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e), consignó en los Términos de Referencia, criterios restrictivos en relación a los requisitos de calificación del personal clave, orientados a favorecer a un determinado postor, toda vez que consideró como requisito del "Especialista en Hidrología" la formación académica de Ingeniero Hidrogeológico, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores al procedimiento en mención; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica" a nivel nacional; asimismo, consignó criterios que contradicen la naturaleza de la contratación, pues considero para el pago, recepción y liquidación, norma aplicable a la ejecución de obras, cuando correspondía su tratamiento con servicio. En la fase de selección, el Arq. Leonel Cesar Astulla Cano, gerente de Obras Públicas como presidente titular, el CPC. Edison Bonifacio Urpe Peceros, subgerente de Logística como primer miembro titular, y el Arq. Henry Quispe Ticse, subgerente de Estudios y Proyectos como segundo miembro titular, en adelante el "Comité de Selección", miembros del comité de selección, adjudicaron la buen pro al CONSORCIO PERENE, a pesar que la bases integradas consignaban criterios restrictivos que limitaban la participación de posibles postores y contenían criterios erróneos en relación a la naturaleza de la prestación, advirtiendo que el citado consorcio, era postor único quien se adjudicó la buena pro, al ofertar para "Especialista en Hidrología" a profesional que curso sus estudios en el extranjero y luego validó su título en el Colegio de Ingenieros. En la fase de ejecución, se advierte que, el Arq. Leonel Cesar Astulla Cano, en condición de gerente de Obras Públicas y subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones (e)	**Leonel César Astulla Cano**	[redacted]	Gerente de Obras Públicas	06/01/2023	02/01/2024	Designado	[redacted]	-	X	X	-
				Subgerente de Ejecución de Obras y Liquidaciones	-	-	-					
				Presidente titular del Comité de Selección	17/10/2023	03/11/2023	Designado					
2		**Henry Quispe Ticse**	[redacted]	Gerente de Obras Públicas	02/01/2024	22/03/2024	Designado	[redacted]	-	X	X	-
				Segundo miembro del Comité de Selección	17/10/2023	03/11/2023	Designado		-	X	X	-
				Presidente titular del Comité de Recepción	05/01/2024	25/01/2024	Designado		-	X	X	-
3		**Edison Bonifacio Urpe Peceros**	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección	17/10/2023	03/11/2023	Designado	[redacted]	-	X	X	-
4		**Rudy Rafael Matencio Gerónimo**	[redacted]	Gerente Municipal	06/01/2023	19/04/2024	Designado	[redacted]		X	X	-
5		**Fermin Aylas Feliciano**	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Recepción	05/01/2024	25/01/2024	Designado	[redacted]	-	X	X	-
6		**Benny Jerss Nieto Bravo**	[redacted]	Primer miembro del Comité de Recepción	05/01/2024	25/01/2024	Designado	[redacted]	-	X	X	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

	otorgó conformidad y viabilizó el pago en su totalidad[1] a favor del CONSORCIO PERENE, pese a que correspondía que antes de dar la conformidad de pago proceda a constatar que el servicio se haya ejecutado conforme las condiciones pactadas, sin embargo, otorgó conformidad con ítem parcialmente ejecutado por un monto de S/ 3 360,27; además, inaplicó penalidad por la presentación de documentación incompleta para la conformidad de los pagos de la valorizaciones n.os 1 y 2 por el monto S/ 45 210,40; asimismo, no advirtió la aplicación de penalidad al CONSORCIO PERENE, ya que, el responsable técnico, prestaba servicio de forma paralela en una obra y servicios de descolmatación en otros provincias; es decir el responsable técnico se encontraba ausente y/o se encontraba realizando duplicidad de funciones en otros proyectos, esta inaplicación de penalidad asciende a un monto de S/ 45 550,00; además, propició la recepción del servicio bajo normativa de ejecución de obra que favoreció al consorcio citado, pues no se aplicó penalidad por mora. Asimismo, el gerente Municipal designó a los miembros del Comité de Recepción de obra, normativa errada pues la naturaleza de la contratación no se trataba de ejecución de obra sino de la prestación de servicio; asimismo, los miembros del Comité de Recepción de la Actividad, beneficiaron al CONSORCIO PERENE pues observaron la ejecución del servicio por ítem parcialmente ejecutados, cuando correspondía la aplicación de penalidad de mora y/o resolver el contrato, contrariamente otorgaron plazo para subsanar las observaciones; aspectos que generaron perjuicio a los intereses a la Entidad por **S/138 331,07**. Los hechos descritos, contravinieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 16° del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; artículos 29°,164°, 168°, 171°, 208°, 209 y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; de igual-forma, la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.°032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto menor a S/ 480 000,00), el Contrato de servicio n.° 56-2023-MPCH de 22 de noviembre de 2023; asimismo, las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 - I convocatoria.											

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo	Razón Social	RUC	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
								Civil	Penal
1		Samir Hamdi Aliaga Romero	[redacted]	Representante Común	CONSORCIO PERENE	20611823216	Pj. Santa María Nro. SN Junín - Chanchamayo - Chanchamayo	-	X
2		Luis Miguel Enriquez Quispe	[redacted]	Representante Legal	SERVICIO DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS J&S S.A.C.	20611462337	Jr. Malecón Mza. G lote. 13 U.V. señor de Muruhuay (a 2 cuadras del terminal molina) Junín - Chanchamayo - Chanchamayo	-	X

[1] Quedando pendiente solo el monto de la garantía de fiel cumplimiento S/ 45 210,40.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 13:25:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 710-2024-MPCH/OCI
EMISOR	:	BELIA MICIELA ALANYA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Sumilla:

Mediante el presente se le remite el Informe de Control Específico n.°022-2024-2-0417-SCE, el cual también ha sido remitido a los organos competentes para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2024-CG/0417-02-001
2. Oficio 710-2024-MPCHOCI
3. Informe SCE 022-2024-2-0417_TOMO I[F]
4. Informe SCE 022-2024-2-0417_TOMO II
5. Informe SCE 022-2024-2-0417_TOMO III

NOTIFICADOR : BELIA MICIELA ALANYA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68NB9FU**

Firmado digitalmente por ALANYA PEREZ Belia Miciela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 13:24:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0417-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 710-2024-MPCH/OCI
EMISOR	:	BELIA MICIELA ALANYA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146663461
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	2821

Sumilla: Mediante el presente se le remite el Informe de Control Específico n.°022-2024-2-0417-SCE, el cual también ha sido remitido a los organos competentes para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 710-2024-MPCHOCI
2. Informe SCE 022-2024-2-0417_TOMO I[F]
3. Informe SCE 022-2024-2-0417_TOMO II
4. Informe SCE 022-2024-2-0417_TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **640Q6YB**

Chanchamayo, 17 de junio de 2024

OFICIO N° 710-2024-MPCH/OCI

Señor:
Hermenegildo Navarro Castro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Calle Callao n.° 245 - La Merced
Chanchamayo/Chanchamayo/Junín.

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-0417-SCE.

Referencia : a) Oficio n.°479-2024-MPCH/OCI de 15 de abril de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **A.S. N° 40-2023-CS/MPCH DU-032-2023 – I CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUATZIROQUI EN LA LOCALIDAD DE PERENÉ, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**; en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.°022-2024-2-0417-SCE**, el cual ha sido remitido el Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chanchamayo se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales, por la irregularidad identificada en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú

NERH/*bmap*